



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

III LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

30 de diciembre de 1988

Núm. 153

INDICE

Núms.		Páginas
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>		
251/000076	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con las subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada en áreas de promoción y desarrollo, así como el Informe correspondiente .....	3999
251/000077	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal relativo a la Filmoteca Nacional, así como el Informe correspondiente .....	4051
251/000079	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con las regularidades contables derivadas de las elecciones locales parciales celebradas en 1987, así como el Informe correspondiente .....	4072
251/000080	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con la cuantificación de la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria, elecciones Asamblea Regional, así como el Informe correspondiente .....	4081
251/000081	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con el Informe complementario número 1 sobre regularidades contables derivadas de las elecciones locales 1987, así como el Informe correspondiente .....	4082

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**251/000076**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con las subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada

en áreas de promoción y desarrollo, así como el Informe correspondiente (251/000076).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1988.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL MOPU PARA COMPLETAR LA INVERSION PRIVADA EN AREAS DE PROMOCION Y DESARROLLO**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada en áreas de promoción y desarrollo,

**ACUERDA:**

1. La Comisión acepta en sus propios términos las Conclusiones y recomendaciones del Informe del Tribunal de Cuentas sobre las subvenciones a Empresas localizadas en áreas de promoción y desarrollo.

2. La Comisión requiere al Gobierno para que informe:

a) Sobre situación de anticipos concedidos que no han sido amortizados, de expedientes vencidos al 31-12-85 por importe de 625.876.093 pesetas.

b) Si se han realizado gestiones para la exigencia de intereses de demora devengados en las amortizaciones de anticipos, a que hace referencia el Tribunal de Cuentas en su conclusión 9.ª

c) Si en la aplicación de la nueva Ley 30/85 sobre incentivos regionales se está efectuando un control estricto de los puestos de trabajo a crear en las subvenciones concedidas.

3. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que en los Informes sobre las cuentas generales de cada ejercicio efectúe un seguimiento y control de las subvenciones concedidas en el ejercicio por estos conceptos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

**FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL MOPU PARA COMPLETAR LA INVERSION PRIVADA EN ACTUACIONES LOCALIZADAS EN AREAS DE PROMOCION Y DESARROLLO EJERCICIOS 1981-1985**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2, a) y 21.3, a), de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 28 de septiembre del corriente año, elevar el presente

**INFORME A LAS CORTES GENERALES**

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización de las subvenciones concedidas por el MOPU para completar la inversión privada en actuaciones localizadas en áreas de promoción y desarrollo, referida a los ejercicios 1981-1985.

**INDICE**

	Páginas
I. INTRODUCCION .....	4001
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES .....	4002
II.1. OBJETIVOS .....	4002
II.2. ALCANCE Y LIMITACIONES .....	4002
III. MARCO JURIDICO DE LA SUBVENCION .....	4003
III.1. NORMATIVA APLICABLE .....	4003
III.2. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO .....	4004
IV. CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD .....	4004
IV.1. CONTROL INTERNO .....	4004

	Páginas
IV.2. CONTABILIDAD .....	4005
V. EXAMEN GENERAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA .....	4006
V.1. EJECUCION PRESUPUESTARIA .....	4006
V.1.1. Modificaciones de los créditos iniciales .....	4006
V.1.2. Ejecución de los créditos .....	4006
V.2. ESPECIAL CONSIDERACION DE LOS ANTICIPOS DE SUBVENCION .....	4007
VI. RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO POR ZONAS O AREAS .....	4009
VI.1. ANALISIS DE LOS PAGOS Y CADUCIDAD DE EXPEDIENTES .....	4009
VI.2. ANALISIS DE LA GESTION DE LA SUBVENCION .....	4010
VI.2.1. Sistema de otorgamiento .....	4011
VI.2.2. Garantías .....	4011
VI.2.3. Seguimiento y control .....	4011
VI.2.4. Puestos de trabajo .....	4012
VI.2.5. Período de tramitación .....	4012
VI.3. JUSTIFICACION .....	4012
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	4013
CUADROS Y ANEXOS .....	4015
INFORMACION COMPLEMENTARIA .....	4023
GALICIA .....	4023
CASTILLA-LEON .....	4030
ANDALUCIA .....	4037
RESTO DE GA EI Y OTRAS ZONAS .....	4044
1. CASTILLA-LA MANCHA .....	4044
2. EXTREMADURA .....	4044
3. OTRAS ZONAS .....	4045

## I. INTRODUCCION

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (en adelante MOPU) tiene encomendadas funciones de acción territorial tendentes a impulsar la inversión privada en zonas o áreas que precisen de estímulos para lograr un adecuado desarrollo económico. Para ello, en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1980 a 1985, y asignado a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo (DGATU en lo sucesivo), aparece un concepto en el Capítulo 7, «Transferencias de Capital», denominado «subvención para completar la inversión privada en actividades localizadas en las áreas de promoción y desarrollo y en otras zonas de acción regional que establezca el Gobierno, que podrá llegar hasta un 30 por ciento de la inversión aprobada en función del especial interés que se deriva de su localización y/o sector económico que desarrolle» (1).

Esta subvención, objeto de la presente fiscalización, ha supuesto un volumen de gasto anual en torno a los 10.000 millones de pesetas, como luego se verá, convirtiéndose en los ejercicios analizados en una de las tres primeras líneas de apoyo público, mediante transferencias de capital, a la iniciativa privada.

Las subvenciones que se otorgan para la creación, ampliación o modernización de empresas, en razón a su emplazamiento y actividad, con el objeto de promover el desarrollo de las regiones más atrasadas o que han sufrido con mayor intensidad las consecuencias de la crisis económica, constituyen uno de los instrumentos con que cuenta el sector público para realizar una política de acción territorial que alcance el objetivo de equilibrar el desarrollo de las diversas áreas del territorio nacional.

Esta política regional de España ha admitido diferentes concepciones a través del tiempo. Es en la década de los cincuenta cuando aparecen las primeras actuaciones, aunque de carácter muy puntual, aprobándose el Plan Badajoz y el Plan Jaén, en 1952 y 1953 respectivamente. Posteriormente, los Planes de Desarrollo —en la década de

(1) En 1984 aparece bajo la denominación «desarrollo regional».

los sesenta— traen consigo, en primer lugar, la política de Polos de desarrollo, que es una prolongación de aquellas actuaciones puntuales y, en segundo lugar, ya en 1972 con el III Plan, la actuación de promoción y desarrollo a zonas mayores, apareciendo la figura de la Gran Área de Expansión Industrial (en adelante GAEI).

Paralelamente, y también desde la década de los sesenta, en aplicación de la Ley de Industrias de Interés Preferente (1963) aparecen nuevas figuras de incentivación a la localización industrial, tales como las Zonas de preferente localización industrial, Zonas de preferente localización industrial minera, Zonas de preferente localización industrial agraria y Polígonos de preferente localización industrial.

Este variado conjunto de polos, polígonos y zonas de promoción y desarrollo coexisten durante el período fiscalizado, destacando principalmente el papel de las GAEI que, en parte, habían absorbido otras actuaciones anteriores comprendidas en su campo de actuación o influencia. Por otro lado, diversos ministerios participan en la gestión de estos incentivos, MOPU, Ministerio de Industria y Energía y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El presente Informe se centra fundamentalmente en las subvenciones destinadas a la finalidad expuesta que han sido gestionadas por el MOPU o por otros ministerios, siempre que, en este último caso, los créditos destinados a satisfacerlas apareciesen en el presupuesto del MOPU (1). Aunque estas subvenciones se complementan en las empresas receptoras con el disfrute de beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) y preferencia en la obtención del crédito oficial, la presente fiscalización se refiere solamente a aquéllas y, por tanto, al gasto directo computado como transferencia de capital del sector público al privado.

## II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

### II.1. OBJETIVOS

Los objetivos perseguidos en la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Evaluación de los sistemas de otorgamiento de las subvenciones.
- b) Comprobación de la adecuación a la realidad de las cifras contables representativas del gasto realizado.
- c) Conocimiento del grado de cumplimiento de los programas de inversiones de las empresas receptoras aprobadas por la Administración.

(1) El RD 847/1986, de 11 de abril, asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional, adscribiendo al mismo, a través de la Dirección General de Planificación, las funciones que en materia de acción territorial correspondían a la Subsecretaría del MOPU.

d) Examen de la debida aplicación de la normativa vigente.

e) Verificación del seguimiento efectuado por la Administración en cuanto al cumplimiento de las condiciones aceptadas por las empresas.

f) Propuesta de las recomendaciones necesarias para la mejora de la gestión de este tipo de ayudas.

### II.2. ALCANCE Y LIMITACIONES

La presente fiscalización se perfila por las siguientes notas de alcance:

a) Período. El período analizado es el comprendido entre 1981 y 1985, con verificaciones anteriores y posteriores para algunas cuestiones puntuales, si bien se han tomado intervalos de tiempo variables, dependiendo de los aspectos analizados y objetivos perseguidos, como se especificará a lo largo del Informe.

b) Lugar de realización de las pruebas. Se han efectuado fundamentalmente en la Administración Central-Subdirección General de Acción Territorial (SGAT en lo sucesivo) del MOPU y en tres GAEI, las de Galicia, Andalucía y Castilla-León, estas dos últimas transferidas a las Comunidades Autónomas en 1983 y 1984 respectivamente. Por último, se ha completado el trabajo en la sede de este Tribunal con el análisis de la justificación y documentación remitida por los responsables de otras zonas o áreas.

c) Procedimientos. Los procedimientos y las pruebas realizadas para lograr los objetivos previstos se han efectuado en función de los puntos débiles de control interno detectados y de la importancia intrínseca de las distintas áreas fiscalizadas, ajustándose, en todo caso, a los principios y normas de auditoría generalmente admitidos.

d) Limitaciones. Se pueden destacar las siguientes:

— El archivo de la documentación relativa al período 1981-83 es muy diferente a la SGAT, sobre todo el correspondiente al primero de los ejercicios citados.

— Las consecuencias en la organización administrativa derivadas de la reestructuración del MOPU en septiembre de 1985 y por el traspaso al Ministerio de Economía y Hacienda de estas funciones mediante Real Decreto 847/86, de 11 de abril, cambios próximos o coincidentes en el tiempo con las labores de fiscalización «in situ».

— La escasa fiabilidad del tratamiento informático.

— La existencia de procedimientos heterogéneos en los diferentes centros gestores de estas subvenciones.

— El traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de acción territorial obliga a la existencia de una coordinación entre éstas y la Administración Central que no siempre se ha producido y que ha dificultado, en parte, la labor a realizar, fundamentalmente en lo referente a la localización de la documentación anterior a los traspasos.

### III. MARCO JURIDICO DE LA SUBVENCION

#### III.1. NORMATIVA APLICABLE

Desde una perspectiva general, la normativa que, afectando a esta subvención, es pertinente tener en consideración —además del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas, y de los preceptos específicos de la Ley General Presupuestaria (artículos 80, 141 y 144, principalmente)— es la incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, disposición adicional decimosexta, en relación con las subvenciones dotadas genéricamente (1) y en la Ley de Presupuestos para 1985, disposición adicional decimoquinta, sobre la situación fiscal y ante la Seguridad Social de los beneficiarios de las subvenciones (2).

Por lo que se refiere a la normativa específica sobre acción territorial, se destacan como antecedentes de la misma la Ley de 2 de diciembre de 1963 de Industrias de interés preferente y el Decreto 2853/64, de 8 de septiembre, que constituyeron el marco jurídico de la acción territorial de carácter industrial llevada a cabo durante los años 60 y 70. De forma paralela, la Ley 194/63, de 28 de diciembre, referida al Primer Plan de Desarrollo, prevé la creación de Polos de desarrollo, de promoción y Polígonos industriales, así como Polígonos de descongestión. La vigencia de esta ley es prorrogada por Decreto-Ley 18/67, de 28 de diciembre, hasta la aprobación del II Plan de Desarrollo.

De la época anterior a la de referencia del Informe perviven normas aplicables a la misma. Así, la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 sobre contabilización de este tipo de subvenciones que regula, asimismo, aspectos tales como la justificación de la inversión, la forma de efectuar la liquidación o el procedimiento para el reintegro de la subvención no aplicada a la finalidad; el Decreto de 25 de noviembre de 1971 en el que se establecen condiciones para la concesión de beneficios,

(1) La disposición adicional decimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, dice: «Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tal efecto, por los Ministerios correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

(2) La disposición adicional decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, dice: «Por el Ministerio de Economía y Hacienda se determinarán en relación con las diferentes normas reguladoras de la concesión de subvención, los requisitos que para cada caso se estimen pertinentes al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social». La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de abril de 1985, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, viene a cumplir el mandato de dicha Ley, aclarándose determinados aspectos por Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 30 de mayo del mismo año.

(circunstancias que debe acreditar el solicitante, garantías que debe aportar o compromiso de los beneficiarios a suministrar cuantos datos se le solicite en relación con la ejecución del proyecto); por fin, el Decreto de 15 de junio de 1972, por el que se aprueba el texto refundido del III Plan de Desarrollo prevé la creación de GAEI y el Real Decreto de 11 de julio de 1980, que permite anticipar fondos a empresas acogidas a los beneficios de estas GAEI a cuenta de las subvenciones a percibir.

El Real Decreto de 20 de diciembre de 1980 especifica las inversiones que podrán ser objeto de apoyo, así: la adquisición y acondicionamiento de terrenos para proyectos industriales, edificaciones, maquinaria, elementos de transporte o ingeniería de planta y proceso. Asimismo, establece dicho Decreto el porcentaje máximo de la inversión que será subvencionado y que varía desde un 10 por ciento si la relación entre la inversión fija y el número de puestos de trabajo es de 18 a 20 millones de pesetas, hasta un 20 por ciento si dicha relación da una cifra de 5 millones de pesetas.

Por fin, la Orden del MOPU de 22 de marzo de 1982, que regula la tramitación de solicitudes de liquidación de las subvenciones y la gestión de los anticipos de las GAEI y Polos de desarrollo, así como el Real Decreto 3361/83, de 28 de diciembre, que refunde las disposiciones vigentes en la materia (unificando y racionalizando la tramitación y procedimiento de las Grandes Areas) completan el marco jurídico de la subvención objeto de la presente fiscalización. En esta última norma se contemplan unos suplementos de subvención, un 5 por ciento por la localización de las empresas en determinados municipios y, otro 5 por ciento más, en función de la actividad económica de las mismas (1).

La normativa aplicable a esta subvención puede calificarse como dispersa, prolija y obsoleta. No desarrolla suficientemente los aspectos de análisis previos de la situación económico-financiera de la empresa peticionaria y tampoco prevé un riguroso examen de los aspectos económico-financieros de los proyectos presentados, así como de su viabilidad.

La Ley 50/85, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, y el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que la desarrolla, supone una simplificación y racionalización de la diversidad de disposiciones legales existentes en materia de incentivos regionales, adaptándose a los criterios vigentes en las Comunidades Europeas.

(1) Es necesario citar dos normas importantes en relación con la materia aunque fuera del ámbito de este Informe.

En primer lugar, la Ley 27/84, de 26 de julio, que crea una nueva figura de política regional, la Zona de Urgente Reindustrialización (ZUR), que tiene por objeto dar respuesta a los problemas creados por la crisis en las regiones o zonas ya industrializadas.

En segundo lugar, la Ley 50/85, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales que pretende adecuar la política de corrección de desequilibrios económicos interterritoriales a la normativa de la Comunidad Económica Europea (CEE).

### III.2 ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO

Por Decreto de 29 de julio de 1977 se estructura el entonces reciente creado MOPU recayendo en la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente (posteriormente pasó a denominarse DGATU) la gestión de la subvención analizada en la parte que le corresponde a este Ministerio.

La gestión de las subvenciones a partir de la citada fecha es realizada por dos unidades de la Dirección General de la cual dependían: la SGAT —que realizaba las funciones de tramitación ordinaria de expedientes y estudio de incidencias— y la Secretaría General —que llevaba a cabo la tramitación de los documentos de carácter presupuestario así como las funciones relacionadas con el personal y asuntos generales de la Dirección General (1).

Estos servicios centrales se completaban, por una parte, con servicios periféricos dependientes del MOPU, como son la Gerencia del Polo de Oviedo y la Gerencia de las Grandes Áreas y sus Delegaciones provinciales, y, por otra, con Delegaciones Provinciales de los Ministerios competentes en atención a la actividad de la empresa beneficiaria, Comisiones Provinciales de Gobierno y Delegaciones de Hacienda. Existen, por tanto, multiplicidad de órganos que participan en el proceso de otorgamiento de estas subvenciones.

Es necesario señalar que con la iniciación del proceso de traspasos de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de acción territorial, éstas asumen las funciones que desempeñaban las Comisiones Provinciales de Gobierno, aunque transitoriamente, durante plazos más o menos largos, estas funciones son realizadas todavía por dichas Comisiones. Por consiguiente, a las Comunidades Autónomas les compete la tramitación y gestión de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Áreas y Polos, incluyendo las propuestas de valoración individual para su resolución por la Administración Central del Estado.

Este traspaso de competencias ha supuesto también un cambio sustancial en el control interno de la subvención dado que a partir del 14 de noviembre de 1985 la Intervención General de la Administración del Estado, mediante circular dirigida a los interventores territoriales de Hacienda, dispuso la abstención de éstos en la fiscalización de las certificaciones acreditativas de la inversión efectuada, por entender que esta función corresponde a los respectivos órganos de intervención de las Comunidades Autónomas.

Por último, en el Anexo 1 se plasman las diferentes fases por las que transcurre el procedimiento de esta subvención.

(1) A partir del Real Decreto de 3 de julio de 1985, por el cual se suprime la DGATU, la SGAT pasa a depender directamente del subsecretario del MOPU, permaneciendo ésta con la estructura y funciones que tenía en dicha fecha. Al desaparecer la Secretaría General, las funciones que venían desarrollándose en la misma son asumidas, de hecho, por la citada SGAT.

### IV. CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD

#### IV.1. CONTROL INTERNO

En general, la evaluación de la gestión y del control interno de la subvención, en el período 1981-1985, ha puesto de manifiesto las siguientes debilidades y deficiencias:

a) Excesivo volumen de créditos comprometidos que se incorporan a ejercicios sucesivos. La importancia cuantitativa de estos compromisos se analiza en otro apartado de este Informe. Cabe señalar que gran parte de estos créditos no se llegan a utilizar, sin que se realicen al final de cada año una depuración de los mismos, incorporándose durante varios ejercicios sucesivos los remanentes existentes.

b) Deficiencias en los registros auxiliares. No existe en la Subdirección General ningún registro de firmas autorizadas con que cotejar las suscritas en los documentos liquidatorios de subvención procedentes de provincias.

Por otra parte, los listados mecanizados facilitados por la Subdirección General no contienen todas las empresas que poseen expediente de gasto abierto, y demás se observan errores en cuanto a fecha de caducidad de los expedientes registrados. Estos listados, producto del tratamiento informático de la información disponible, fueron remitidos por la Subdirección General a las diferentes áreas para su depuración y actualización sin que ésta se haya efectuado completamente en el momento de la realización de la presente fiscalización.

c) Deficiencias notables en el sistema de archivo. No existe un expediente único de subvención, la tramitación y vida administrativa del mismo se archiva de forma independiente a la documentación del proceso del reconocimiento de la obligación y pago de la subvención. Esta última, además, se encuentra dividida entre la unidad que anteriormente realizaba estas funciones dentro de la DGATU y la actual SGAT.

Tanto en la Administración Central como en las Periférica y autonómica, principalmente en las GAEI de Galicia y de Andalucía, se han observado unas precarias condiciones en las instalaciones de los archivos de la documentación, así como un deficiente control del acceso a los mismos. Cabe destacar la situación de abandono del archivo de proyectos y memorias.

d) Descoordinación entre los servicios centrales y los periféricos. De un lado, por los servicios periféricos no se remitía a la DGATU certificado alguno de existencia de nota marginal de afección o garantía supletoria y, de otro, la declaración de cumplimiento de condiciones realizada por la Comisión Provincial de Gobierno, en virtud de la cual se cerraba el expediente a nivel periférico, no era comunicada a los Servicios Centrales, donde permanecía abierto el expediente.

e) No apertura de expedientes de caducidad. Es a finales de 1984 cuando se inician por las GAEI los primeros expedientes de caducidad de beneficios. No obstante, con anterioridad a esta fecha, se detectan expedientes ca-

ducados de los que se seguía arrastrando el saldo de subvención pendiente de pago, en años posteriores a su fecha de caducidad, es decir, pasado el plazo de vigencia de tales beneficios.

En circular número 1/82, de 8 de febrero, se recomendaba a las Gerencias que vigilasen los plazos de inversión a que se habían comprometido las empresas. Sin embargo, esta recomendación no ha sido puesta en práctica eficazmente, pues en el ejercicio de 1985 llegan a la Subdirección General liquidaciones de subvención de expedientes que debían estar caducados (1).

f) Falta de seguimiento del calendario de inversiones. La Administración no ha exigido a las empresas el cumplimiento estricto del calendario programado de inversiones. No obstante, la Orden del MOPU de 22 de marzo de 1982, establecía que las solicitudes de liquidaciones de subvención que debían ser satisfechas con cargo a los créditos de un ejercicio económico, tenían que ser presentadas dentro del primer semestre de cada año. El incumplimiento de este plazo podría relevar al Estado del compromiso para el pago del importe de las liquidaciones con cargo a las consignaciones presupuestarias del ejercicio vigente en la fecha en la que se hubiesen formalizado las solicitudes respectivas. Esta Orden Ministerial quedó derogada por la entrada en vigor del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y a partir de ese momento, en algunos casos, la Administración realiza reajustes de anualidades de oficio, previa consulta al interesado, con la finalidad de liberar créditos comprometidos para atender pagos no previstos.

g) Ausencia de seguimiento y control de los incentivos concedidos. Además de la falta de seguimiento del calendario de inversiones, señalado en el apartado f) anterior, se ha detectado la inexistencia de las siguientes comprobaciones:

- Adecuación de la inversión realizada a los conceptos subvencionables previstos inicialmente.
- Situación de cada expediente antes del cierre del ejercicio.
- Seguimiento de la evolución de las garantías.
- Evaluación de los puestos de trabajo creados.

h) Escasez de recursos humanos. Tanto a nivel central como periférico, originando una organización precaria que impide la existencia de un control interno adecuado.

Estas debilidades y deficiencias serán objeto de comen-

tario más detallado y profundo a lo largo del presente informe.

## IV.2. CONTABILIDAD

En lo referente al sistema de contabilización, la Orden Ministerial de Hacienda de 2 de julio de 1964 establece que el acuerdo de la resolución de un concurso se comunicará a la sección de contabilidad del Ministerio al que se asigne la partida presupuestaria para atender el gasto, a fin de que se retenga el crédito necesario para hacer frente a los compromisos adquiridos con el citado acuerdo. El cumplimiento de esta norma, dado que las empresas no invertían al ritmo previsto, suponía que los ejercicios se cerraban con un gran volumen de crédito comprometido sin utilizar, trasladándose mediante incorporaciones a ejercicios futuros.

Por ello, el MOPU, a partir de 1979, contabiliza las subvenciones por un procedimiento alternativo que solventa parcialmente el problema comentado anteriormente. Este procedimiento parte de que el compromiso de gasto para el Estado se produce en el momento en que la empresa presenta los primeros justificantes de inversión, a la que deberá acompañar un calendario de cobros para ejercicios futuros, procediéndose a la apertura del expediente de gasto que comportará el correspondiente compromiso y su posterior reconocimiento y pago, así como las oportunas retenciones de crédito para los años sucesivos, según lo previsto en el artículo 61 de la LGP. No obstante, el problema de los créditos comprometidos sin utilizar a final de ejercicio continúa subsistiendo toda vez que las empresas incumplen el calendario de inversión presentado junto con los primeros justificantes.

Las fases de ejecución del presupuesto se reflejan en la expedición de los documentos contables «AD» y «OP» de forma que al final del ejercicio no quedan obligaciones reconocidas sin haberse ordenado su pago, ya que estos dos actos se hacen simultáneamente. En ciertos casos se utiliza el documento mixto «ADOP», que recoge las cuatro fases del gasto y que, aunque no es el sistema previsto para contabilizar las subvenciones, se explica en el caso especial de subvención con liquidación única en el que la autorización y disposición del crédito se realizan simultáneamente al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago correspondiente.

Cabe destacar que el tratamiento contable de los anticipos previstos en el Real Decreto de 11 de julio de 1980, es idéntico al pago de liquidaciones de subvención, constituyendo, en ambos casos, pagos en firme. No obstante, estos pagos tienen, en los dos supuestos, el carácter de cuenta, sujetos a rectificaciones, en el primer caso, por la propia naturaleza de los anticipos y, en el segundo, porque el pago de liquidaciones no supone la aprobación de las inversiones a que se refieren, pudiendo la Administración obligar al beneficiario a reintegrar las cantidades que recibió si no se les hubiera dado el destino previsto en la subvención.

(1) Un expediente de subvención puede considerarse caducado cuando la empresa renuncie a los beneficios de aquélla después de haber hecho uso de una parte de la misma e incurra en incumplimiento de alguna de las condiciones de la resolución individual o haya transcurrido el período de tiempo para el cual se le concedieron los beneficios previstos en su resolución individual, sin que haya existido prórroga expresa del mismo, y no habiéndose cumplido por la empresa las cargas asumidas en la citada resolución.

## V. EXAMEN GENERAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

### V.1. EJECUCION PRESUPUESTARIA

En el cuadro V.1-1 (1) se presenta la ejecución de las dotaciones presupuestarias asignadas a esta subvención, en los ejercicios 1981-84, ámbito temporal de esta parte del Informe. En el mismo destaca el fuerte incremento experimentado en las dotaciones iniciales para los dos primeros ejercicios del período citado, que se traducen en unos gastos de considerable cuantía —como ya se indicó en la *Introducción*— que convierten a esta subvención en una de las de mayor importancia cuantitativa en cuanto a transferencias de capital al sector privado.

#### V.1.1. Modificación de los créditos iniciales

Respecto a las altas producidas en estos ejercicios, figuradas en el citado cuadro V.1-1, éstas se corresponden con las incorporaciones de remanentes del ejercicio anterior, constatándose que no se han aplicado en su totalidad al ejercicio al que se incorporan sino que a su vez son incorporados, en parte, estos créditos a ejercicios siguientes, en contraposición con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la LGP.

Por lo que se refiere a las bajas, no existen en 1981, y del total experimentado en 1982 —por importe de 4.324 millones de pesetas— cuatro mil se producen por dos transferencias de crédito, de dos mil millones cada una de ellas, la primera con el fin de dotar un concepto de nueva creación dentro de la misma sección presupuestaria (MOPU) para atender los daños ocasionados por las riadas del Levante español, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 20/1982, de 25 de octubre, y la segunda para la realización de inversiones en el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

En cuanto al ejercicio 1983 destaca la transferencia de tres mil millones destinada, según consta en el correspondiente expediente de modificación, a nutrir el capítulo 6.º «Inversiones reales» del MOPU con el fin de que la gestión del Departamento fuese óptima y no quedasen recursos sin invertir al terminar el ejercicio.

Por lo que respecta a 1984, de los 921 millones de pesetas a que ascienden las modificaciones a la baja, destaca la transferencia negativa de 427 millones que, tras su incorporación como remanente del ejercicio anterior, se destina a financiar el coste del Acuerdo Marco sobre coordinación de Actuaciones de Benegida y Gabarda, en la provincia de Valencia.

#### V.1.2. Ejecución de los créditos

Como obligaciones reconocidas (cuya cifra, como ya se dijo en IV.2, coincide con las órdenes de pago expedidas) en el cuadro V.1-1 figuran tanto las subvenciones pagadas según las liquidaciones presentadas por las empresas representativas de la inversión realizada, como los anticipos concedidos a éstas en virtud de la Orden de 24 de septiembre de 1980.

Después del fuerte incremento de estas obligaciones en 1981 respecto a 1980 —un 369 por ciento— debido a la incidencia del volumen de anticipos pagados en ese ejercicio (11.280 millones de pesetas), los gastos imputados a esta partida presupuestaria han ido descendiendo, tanto en términos absolutos como relativos (grado de ejecución), a lo largo del período analizado. Ello se ha debido fundamentalmente a la progresiva disminución de los citados anticipos. Estos bajos niveles de ejecución presentados a partir de 1982 han conducido a unos elevados remanentes de crédito en fin de cada ejercicio que se han incorporado, prácticamente en su totalidad, al ejercicio siguiente.

La causa principal de este bajo grado de ejecución ha sido el incumplimiento reiterado de los programas de inversiones por parte de las empresas, que impedía la presentación de las correspondientes liquidaciones para el cobro de las mismas, toda vez que los pagos por anticipos disminuyeron considerablemente en los ejercicios 1982 y 1983, con 1.268 y 800 millones respectivamente, desapareciendo en 1984 como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Por otra parte, en el cuadro V.1-2 puede observarse que los créditos definitivos superan ligeramente los créditos comprometidos al inicio de los ejercicios 1982 y 1984, siendo inferiores en 1983. Estos compromisos de crédito derivan fundamentalmente de los expedientes de gasto abiertos en el momento de concesión y pago de los ya citados anticipos. Es por lo que, para atender liquidaciones surgidas en el ejercicio no previstas, la DGATU se ha visto obligada a reajustar constantemente las disponibilidades de crédito, produciéndose buena parte de estos reajustes por confirmaciones telefónicas de las empresas sobre la demora de sus inversiones. En relación a estos reajustes cabe señalar lo dispuesto en la OM de 22 de marzo de 1982, en cuanto permite a la Administración liberar el crédito comprometido para aquellas empresas que no presenten la solicitud de liquidación de subvención dentro del primer semestre del ejercicio, tal y como se ha expuesto en el apartado f) del epígrafe IV.1 de este Informe.

Como cuestiones de carácter puntual, destaca especialmente la incidencia de los pagos realizados a la empresa General Motors, en los ejercicios 1981 a 1983, por importe de 18.179 millones de pesetas (9.792 en forma de anticipos y 8.387 como subvenciones).

Por otra parte, es preciso señalar que se han detectado aplicaciones indebidas a este concepto, efectuándose pagos correspondientes a inversiones por obras cuya gestión era competencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas y cuya justificación se basa en un acuerdo táci-

(1) Los cuadros a que se hace referencia a lo largo del Informe se recogen al final del mismo, numerados según el epígrafe en que están contenidos.

to de la citada Dirección General con la DGATU, acuerdo que no quedó reflejado en documento alguno. La cifra global de estos pagos fue de 595.034.080 pesetas, con el desglose siguiente:

Años	Importe en pesetas
1980 .....	250.000.000
1981 .....	277.302.499
1982 .....	67.731.581
<b>TOTAL .....</b>	<b>595.034.080</b>

Ha resultado, por tanto, vulnerado el principio presupuestario de especialidad cualitativa, infringiéndose el artículo 59 de la Ley General Presupuestaria.

Otro aspecto que conviene reflejar es la aprobación de expedientes de subvención a favor de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Empresas Públicas, hecho que se contradice con la propia rúbrica del concepto presupuestario de la subvención que expresamente señala que tiene como finalidad completar la inversión privada. Para estos entes o empresas públicas existen otros conceptos presupuestarios más acordes con el sujeto beneficiario de la subvención.

Por último, señalar que, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, no es correcto tratar de igual manera los pagos por subvención a los anticipos de ésta, ya que la justificación, así como el concepto y finalidad, son perfectamente diferenciables. En este sentido, los créditos relativos a los anticipos deberían haberse consignado en el capítulo 8.º «Variación de activos financieros» del Presupuesto de Gastos del MOPU.

## V.2. ESPECIAL CONSIDERACION DE LOS ANTICIPOS DE SUBVENCION

En virtud de las previsiones de la Orden del MOPU, de 24 de septiembre de 1980, que desarrolla el Real Decreto 1527/80, de 11 de julio, se comienzan a conceder a las empresas beneficiarias anticipos cuya cuantía podía alcanzar hasta el 40 por ciento del total de la subvención aprobada.

Para la obtención de estos anticipos, la citada orden establece los siguientes requisitos:

- Exigencia para las empresas de acreditación fehaciente del comienzo de las obras.
- Ofrecimiento de garantías suficientes, a juicio de la Administración, para la continuidad de las mismas.
- Garantías, asimismo suficientes, para la recupera-

ción por parte del Tesoro Público del importe anticipado, en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las condiciones impuestas para el cobro del anticipo (1).

— Presentación, por parte de la empresa, de un calendario de inversiones que se compromete a cumplir.

La citada Orden prevé la amortización de los anticipos mediante la detracción sucesiva del 40 por ciento de las liquidaciones ordinarias que, en pago de la subvención, se practiquen sobre la obra ya realizada.

Según expresa esta norma, la aparición de este tipo de pagos tiene su justificación en la difícil situación económica por la que atravesaban las empresas industriales, tratándose de esta manera de aliviar las dificultades financieras de las mismas, durante el período de tiempo que transcurría desde la solicitud de beneficios hasta la aprobación de la subvención y posterior pago de la misma.

Para verificar el grado de cumplimiento de la normativa vigente durante el período fiscalizado, en materia de anticipos de subvención, se han analizado once expedientes completos que representan aproximadamente el 15 por ciento de los pagos efectuados en forma de anticipos a las empresas durante 1981 a 1983, (excluida General Motors, S. A. por el volumen de los anticipos que percibe) obteniéndose los siguientes resultados:

— Todas las empresas presentan calendario de inversiones, en virtud del cual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria se efectúan los correspondientes compromisos de ejercicios futuros.

— A una de las empresas se le concedió un anticipo en diciembre de 1982 por inversiones ya realizadas en los ejercicios 1981 y 1982, según su propio calendario de inversiones.

En cinco expedientes no se ha encontrado el certificado de haberse iniciado las obras.

La citada Orden de 24 de septiembre de 1980 y la Orden de 22 de marzo de 1982, que completa aquélla en cuanto a los plazos de solicitud de los anticipos, quedan derogadas por el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, a partir del cual no pueden concederse nuevos anticipos. El importe total de los pagos por anticipos en el período 1980-1983, ascendió a 13.435,7 millones de pesetas y su peso específico en el total de los realizados con cargo al concepto presupuestario de la subvención analizada, es el siguiente:

(1) En circular posterior se recomienda aval bancario.

Ejercicio	Pagos totales (A)	Pagos por anticipos (B)	% (B)/(A)
1980	3.366.964.870	86.042.400	2,56
1981	15.775.448.026	11.280.506.751	71,50
1982	10.386.516.611	1.268.650.115	12,21
1983	8.436.187.314	800.539.632	9,48
<b>TOTAL</b> .....	<b>37.965.116.821</b>	<b>13.435.738.898</b>	<b>35,39</b>

La distribución de estos anticipos por GAEI y otras zonas de promoción y desarrollo, fue la siguiente:

GAEI y otras zonas	Total anticipos concedidos 1980-1983		Participación según importe	Total amortizaciones a 31-12-85	% pendiente de amortizar
	N.º	importe			
Andalucía .....	27	3.836.472.556	28,55	3.400.416.070	11,37
Castilla-León .....	39	719.555.831	5,36	462.885.733	35,67
Extremadura .....	25	150.716.254	1,12	107.776.129	28,49
Galicia .....	105	1.715.658.767	12,77	1.025.759.727	40,21
I. Canarias .....	2	10.631.880	0,08	8.548.732	19,59
Zaragoza .....	2	7.002.703.610	52,12	6.981.600.000	0,30
<b>TOTAL</b> .....	<b>200</b>	<b>13.435.738.898</b>	<b>100,00</b>	<b>11.986.986.391</b>	<b>10,78</b>

Del examen de las cifras expuestas se deduce que la amortización realizada hasta 31 de diciembre de 1985 alcanzaba el 89 % del total concedido, quedando pendiente de amortizar 1.448,7 millones de pesetas.

Durante el período comprendido entre los ejercicios de 1981 a 1984, ambos inclusive, los anticipos son amortizados de acuerdo a lo previsto en la Orden de 24 de septiembre de 1980, es decir, detrayendo el 40 % de las liquidaciones ordinarias practicadas sobre la obra realizada. No obstante, durante este período no ha existido un seguimiento por parte de la Administración, sobre el cumplimiento de las condiciones en base a las que se concedieron los anticipos. Así, se constata que prácticamente ninguna de las empresas estaba cumpliendo a finales de 1984 el calendario de inversiones previsto, siendo así que éste es un compromiso firme para las mismas.

Para paliar en lo posible este abandono en el seguimiento de los anticipos, con fecha 19 de noviembre de 1984, la DGATU autoriza a la SGAT para que establezca los criterios a aplicar, al objeto de su cancelación. La citada Subdirección General, para todas aquellas empresas que hubieran incumplido o demorado las amortizaciones de estos anticipos, arbitró los siguientes procedimientos:

1.º En las liquidaciones ordinarias de subvención practicadas durante el ejercicio 1985, se detraerá el 99 por ciento de su importe para amortizar el anticipo, hasta cubrir el total del mismo.

2.º Los anticipos que no se amorticen según el método anterior se cancelarán mediante ingreso en el Tesoro de la parte pendiente de amortizar.

Del total de los 200 anticipos concedidos, a finales de 1985 se habían amortizado completamente 99 mediante retención y 24 mediante reintegro directo de las empresas al Tesoro, permaneciendo los 77 restantes sin amortizar total o parcialmente.

Conviene hacer especial mención a los 24 anticipos que han sido cancelados mediante ingreso en el Tesoro y cuyo importe asciende a 282.775.532 pesetas, un dos por ciento del total de anticipos concedidos. Estos reintegros se producen a partir de 1984, en aplicación del criterio sustentado por la SGAT que dió lugar a la reclamación de los correspondientes a empresas que estaban incumpliendo alguna de las condiciones exigidas para su concesión y que no presentaban liquidación alguna. El detalle de estas devoluciones se refleja en el Cuadro V.2.1. En el mismo se relacionan las fechas de cobro del anticipo y de su devolución, así como el importe del mismo, figurando el cálculo de los intereses de demora que se han devengado, como consecuencia del disfrute de estos fondos públicos por parte de las empresas, sin haberse aplicado a la finalidad prevista. Estos intereses, cuyo importe total asciende a 62,4 millones de pesetas, no reclamados por la Administración, se han calculado, por este Tribunal, en base a la normativa vigente para los intereses de demora, teniendo en cuenta lo dispuesto por la LGP en su artículo 36, en concordancia con lo establecido en la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre intereses del dinero.

En el Cuadro V.2.2. se recoge el detalle de los 77 expe-

dientes de anticipos que aún quedan por amortizar a 31 de diciembre de 1985, de los cuales, 45 están amortizados parcialmente por retenciones practicadas en liquidaciones presentadas con anterioridad a esa fecha, quedando pendiente de amortizar la totalidad del anticipo en otros 32 expedientes. El importe de ambos grupos asciende a 1.448.752.453 pesetas que representa, aproximadamente, el 10 por ciento de los anticipos concedidos. Prácticamente la totalidad de esta cantidad ha sido reclamada por la Administración, debiéndose destacar en este sentido que, a instancia de este Tribunal, la SGAT ha incluido en algunos casos, a partir de 1986, los intereses de demora relativos a los importes anticipados en sus reclamaciones. Como excepción cabe señalar la no reclamación de los importes pendientes de amortizar relativos a 4 anticipos por un importe total de 399.528.944 pesetas.

Por último, a los 62,4 millones de pesetas, especificados en el Cuadro V.2.1, relativos a los intereses de demora generados por los reintegros ya satisfechos, habrían de añadirse los correspondientes a las cantidades que se reintegren de los anticipos no amortizados al final de 1985.

**VI. RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO POR ZONAS O AREAS**

A continuación se reflejan los resultados obtenidos en el análisis realizado de las cinco GAEI: Galicia, Castilla-León, Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, así como otras zonas que se han beneficiado de este tipo de ayudas durante el período fiscalizado y que son: Zonas de Preferente Localización Industrial de las Islas Canarias y Valle del Cinca (Huesca), Polo de Desarrollo de Oviedo, Polígonos de Preferente Localización Industrial de Zaragoza y Gerona, y Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria de Baleares.

El ámbito temporal de esta parte del Informe viene determinado por el plazo transcurrido desde el inicio de cada uno de los expedientes seleccionados hasta 31 de diciembre de 1985. Para la selección de estos expedientes se han tenido en cuenta, fundamentalmente, pero no de forma exclusiva, los pagos realizados durante el período 1981-83, cuya distribución, con cargo a la partida presupuestaria analizada, es la siguiente:

Zona o área	Total pagos período 1981-83 (millones de ptas.)	%
Galicia .....	4.077	11,8
Castilla-León .....	3.265	9,4
Andalucía .....	11.316	32,7
Castilla-La Mancha .....	169	0,5
Extremadura .....	1.541	4,5
Otras .....	14.229	41,1
<b>TOTAL .....</b>	<b>34.597</b>	<b>100,0</b>

En «OTRAS», están incluidos los pagos a la empresa General Motors, S.A., correspondientes al expediente Z/17 de Zaragoza, por importe de 13.144 millones de pesetas, de los cuales 6.981 lo fueron en forma de anticipo.

Como ya se ha indicado en el apartado II.2 de este Informe, se han efectuado comprobaciones «in situ» en las

tres primeras zonas, es decir, en Galicia, Castilla-León y Andalucía, donde se han analizado aspectos tales como la organización, archivo y custodia de la justificación, seguimiento y control, etc. Además, se han visitado algunas empresas beneficiarias, al objeto de efectuar la comprobación física de determinados aspectos de la inversión realizada.

El examen ha consistido, en primer lugar, en la verificación de los pagos realizados, su adecuación a la normativa vigente y el cumplimiento, por parte de las empresas, de las condiciones aceptadas en la resolución individual de concesión de la subvención. Para ello, se ha elegido una muestra de cada área, con representatividad suficiente, de los expedientes de gasto o expedientes económicos de las empresas beneficiadas que obran en poder de la SGAT. Al objeto de confirmar estos datos ofrecidos por la Administración, se ha dirigido un cuestionario a las empresas seleccionadas obteniéndose, en general, una aceptable respuesta por parte de las mismas.

Para analizar el sistema de otorgamiento y control de esta subvención se seleccionó, a su vez, una muestra de menor tamaño de los expedientes administrativos de la SGAT en los que se recoge el desarrollo de las actuaciones de la Administración y de la empresa beneficiaria en relación con la subvención otorgada, iniciándose con la solicitud por parte de la empresa adjuntando el correspondiente proyecto y las posibles incidencias posteriores como cambio de titularidad, recalificación, prórroga, caducidad o incumplimiento, etc. Se han analizado, asimismo, aspectos tales como inversión por puesto de trabajo a crear, grado de autofinanciación de las empresas, situación de las garantías aportadas, seguimiento y control por parte de la Administración. Además, en algunos expedientes se ha solicitado la documentación probatoria presentada por las empresas para acreditar la realización de la inversión prevista, documentación que se encuentra custodiada en las GAEI, extendiéndose el análisis de la misma a toda la vida del expediente. De la comprobación de esta documentación, en la mayor parte de los casos muy voluminosa, se ha determinado, para cada expediente, la parte de justificación que, aceptada por la Administración, debía haber sido rechazada en aplicación de la normativa vigente. (Los conceptos subvencionables y no subvencionables, así como la forma de justificar la inversión realizada, se recogen en el Anexo número 2).

Los resultados específicos de las pruebas realizadas en cada una de las zonas o áreas se acompañan a este Informe como información complementaria, exponiéndose a continuación un resumen de la misma, así como las deficiencias detectadas con carácter general.

**VI. ANALISIS DE LOS PAGOS Y CADUCIDAD DE EXPEDIENTES**

Durante el período 1981-83 se han efectuado pagos con cargo al concepto presupuestario 771 por importe de 34.597 millones de pesetas, de los cuales 20.368 millones corresponden a las cinco GAEI, según el detalle siguiente:

GAEI	Total Pagos (A)	Anticipos Pagados (B)	Anticipos amortizados (C)	Pagos por Inversión Real (D) = (A) - (B) + (C)	% (D)/(A)
Galicia .....	4.077	1.716	426	2.787	68
Castilla-León .....	3.265	719	357	2.903	89
Andalucía .....	11.316	3.775	1.853	9.394	83
Castilla-La Mancha .....	169	—	—	169	100
Extremadura .....	1.541	131	79	1.489	97
<b>TOTAL .....</b>	<b>20.368</b>	<b>6.341</b>	<b>2.715</b>	<b>16.742</b>	<b>82</b>

De este detalle se deduce que el 82 por ciento de los pagos realizados ha sido utilizado para financiar realmente la inversión efectuada por las empresas. Según los datos anteriores la media anual de pagos por inversión real ha ascendido a 5.581 millones de pesetas.

Para el análisis de los pagos efectuados se han tomado unas muestras de los expedientes económicos de la SGAT de cada una de las GAEI:

GAEI	N.º expedientes seleccionados	% de la muestra s/total Pagos 1981-1983
Galicia .....	88	65
Castilla-León .....	86	58
Andalucía .....	108	73
Castilla-La Mancha .....	7	89
Extremadura .....	52	47

Del examen de estos expedientes, hasta diciembre de 1985 y para la comprobación de la caducidad de los mismos, se han obtenido los siguientes resultados:

— Han existido dificultades para la localización de algunos expedientes lo que indica, según se apuntó anteriormente, serias deficiencias en el archivo y custodia de los documentos. Asimismo, varios expedientes se encontraron muy incompletos, teniendo que acudir la SGAT a solicitar la documentación necesaria para completar aquéllos a la correspondiente GAEI.

— En el listado de caducidades facilitado por la SGAT no aparecen algunas empresas cuyo período de duración de los beneficios otorgados había expirado, detectándose errores en otras empresas relacionadas en el citado período.

— Se ha comprobado la existencia de numerosos expedientes que han incurrido en caducidad por haber transcurrido el plazo previsto para el disfrute de los beneficios otorgados sin que las empresas hayan cumplido las cláusulas contenidas en sus resoluciones particulares. Así, en 31 de diciembre de 1985, en Galicia han aparecido 18 expedientes caducados; en Castilla-León 12 expedientes sin determinarse la fecha de caducidad y otros cinco caducados; en Andalucía 7 expedientes caducados

y en Castilla-La Mancha y en Extremadura 4 y 2, respectivamente.

— Como se ha señalado con anterioridad, hasta finales de 1984 no se ha procedido a incoar expedientes de caducidad, es decir, no se había aplicado ningún procedimiento para la declaración de caducidad de beneficios. Ello ha supuesto una innecesaria retención de créditos en la partida presupuestaria fiscalizada, ya que parte de estos créditos estaban asociados a expedientes ya caducados. A 31 de diciembre de 1985 en las GAEI de Castilla-León y Castilla-La Mancha no se había instrumentado ningún expediente de caducidad.

— Del elevado nivel de respuesta obtenido a la circulación efectuada por este Tribunal a las empresas perceptoras de subvenciones se han podido confirmar las cifras de pagos que figuran en los expedientes económicos sin apreciarse diferencias. Además, se han detectado situaciones desconocidas por la Administración, tales como empresas que llevaban varios meses cerradas.

— El incumplimiento de las condiciones aceptadas por empresas en sus respectivos expedientes de subvención no ha sido un impedimento para el reconocimiento de ulteriores beneficios recogidos en otros expedientes posteriores.

## VI.2. ANALISIS DE LA GESTION DE LA SUBVENCION

Para efectuar el análisis de la gestión de estas subvenciones se ha tomado una muestra de los expedientes administrativos de la SGAT, de menor tamaño que en el caso de los expedientes económicos por su mayor complejidad y amplitud pero con suficiente representatividad, analizándose el otorgamiento de los beneficios desde la solicitud por parte de la empresa hasta su situación a 31 de diciembre de 1985, teniéndose en cuenta la normativa aplicable a cada uno de ellos según la convocatoria de beneficios a la que se hubiera acogido. El número de expedientes examinados ha sido de 78 distribuidos de la forma siguiente: 39 de la GAEI de Galicia; 12 de Castilla-León; 25 de Andalucía y 2 de Castilla-La Mancha.

Antes de exponer los resultados obtenidos, es preciso señalar que estos expedientes administrativos adolecen de

falta de normalización en la documentación que los forman, lo que ha dificultado el examen de los mismos.

El sistema de archivo, como se ha señalado anteriormente, se ha mostrado muy deficiente, tanto en la SGAT como en las Gerencias de las GAEI, habiéndose presentado problemas para completar y localizar algunos expedientes.

#### VI.2.1. Sistema de Otorgamiento

Conviene puntualizar que la práctica totalidad de los expedientes analizados corresponden a otorgamientos de subvenciones anteriores a 1984, ya que para su selección se han tenido en cuenta los pagos realizados en el período 1981-83. La vigencia de los beneficios que puede alcanzar los 5 años, con prórroga justificada de otros cinco, implica remontarse, en algunos casos, a años anteriores al período indicado.

Las deficiencias detectadas pueden resumirse en:

— Insuficiente rigor en el estudio, por parte de la Administración, de los proyectos de inversión presentados por las empresas. Algunos proyectos no delimitan con exactitud el objetivo de la empresa.

— Se ha considerado como inversión subvencionable conceptos que no lo eran según la normativa aplicable, desechándose estos mismos conceptos para otros expedientes.

— Se han otorgado subvenciones a empresas que proyectan financiar inversiones mediante recursos propios en una proporción inferior a un tercio del importe de aquéllas, en contraposición a lo dispuesto en el apartado 3.º de la base 4.ª del Real Decreto 2909/1971.

— No ha existido, para algunos expedientes, una correspondencia exacta entre los conceptos de inversión figurados en la solicitud de beneficios y los reflejados en la memoria explicativa de los proyectos de inversión.

— Se han detectado frecuentes errores, aunque de poca entidad, en los impresos de solicitud de beneficios por parte de las empresas, sin que éstos hayan sido subsanados.

— Se ha considerado, para algunas empresas que han disfrutado de beneficios fiscales, el importe de las inversiones subvencionables sin deducción de los correspondientes impuestos, por lo que se les abonarán subvenciones por impuestos que no soportan.

Algunos de estos hechos han conducido a que proyectos de inversión no hayan llegado a ponerse en práctica y que otros no alcanzasen la inversión prevista. En ayudas otorgadas para la reestructuración de empresas o para dotarlas de instalaciones más competitivas han sido frecuentes las suspensiones de pago e incluso la quiebra y cierre de las empresas beneficiarias, lo que confirma la ausencia de un estudio profundo de la viabilidad de los proyectos presentados por las mismas.

#### VI.2.2. Garantías

La normativa aplicable para el cobro de estas subvenciones exige la presentación, en las GAEI o en sus delega-

ciones, por parte de las empresas beneficiarias, de garantías que sirvan para afianzar ante el Tesoro el reintegro de las cantidades que la empresa hubiese percibido en concepto de subvención y de las liquidaciones que procedan de las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia o incumplimiento de las condiciones que originarían la declaración de caducidad de los beneficios otorgados.

En la mayor parte de los expedientes examinados de la SGAT, no consta la existencia de tales garantías, y es a partir de 1983 cuando, para hacer efectivas las subvenciones, comienza a exigirse la constancia de existencia de nota marginal de afección o aval bancario, aunque en el primero de los casos no se incide sobre la preferencia respecto a otras cargas, lo que pone en entredicho su eficacia. En 1984 comienza a exigirse la preferencia de la nota marginal de afección, pero solamente en aquellos expedientes que dan lugar a primeros pagos.

En algunos expedientes la nota marginal de afección al Tesoro Público de los terrenos donde estaban previstas las inversiones a realizar acogidas a los beneficiarios resulta insuficiente o inoperante por encontrarse las propiedades sujetas a otras cargas anteriores y, por tanto, preferentes a aquélla. Comúnmente, estas cargas anteriores se refieren a hipotecas por créditos concedidos del Banco de Crédito Industrial.

#### VI.2.3. Seguimiento y control

El seguimiento y control ejercido por la Administración hasta 31 de diciembre de 1985 ha sido muy deficiente o prácticamente inexistente, motivado fundamentalmente por la escasez de personal de los distintos centros gestores. Ello ha conducido a que se detecten numerosas incidencias, algunas de las cuales desconocidas por la Administración:

— Empresas en suspensión de pagos, quiebra e incluso cerradas, hechos que en algunos casos ignoraba la Administración.

— Cambio de titularidad de empresas beneficiarias sin producirse las correspondientes solicitud y conformidad del titular antiguo y del nuevo.

— Modificaciones de los proyectos iniciales sin que consten las razones objetivas de tal actuación.

— Falta de apertura de expedientes de caducidad por incumplimiento, a pesar de que muchas empresas beneficiarias no habían llevado a cabo las cargas asumidas.

— Declaración de cumplimiento de condiciones en algunos casos de empresas que no han cubierto los puestos de trabajo previstos, o que no han llevado a cabo el programa de inversiones, renunciando a la parte de subvención pendiente de cobro.

De lo anteriormente expuesto, se deduce la imperiosa necesidad de revisar, por parte de la Administración, la totalidad de los expedientes de subvención existentes para actualizar los beneficios otorgados que deben pervi-

vir y declarar las caducidades que correspondan, con las consiguientes actuaciones encaminadas al reintegro de aquellos beneficios disfrutados que no se hayan aplicado a la finalidad prevista.

Esta falta de seguimiento y control de las subvenciones otorgadas impiden el conocimiento de la eficacia de la actuación administrativa subvencionadora en materia de acción territorial.

#### VI.2.4. Puestos de trabajo

Aunque la creación de puestos de trabajo no es el único criterio para el otorgamiento de este tipo de subvención, sí puede considerarse como uno de los más importantes para la adopción del correspondiente acuerdo de concesión de los beneficios previstos en las distintas convocatorias.

De una muestra de expedientes, superior a la indicada para el examen de los expedientes administrativos —64 del GAEI de Galicia, 39 de Castilla-León y 4 de Castilla-La Mancha—, se deduce que no siempre se ha concedido mayor porcentaje de subvención a proyectos intensivos en el factor trabajo.

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 2859/80, de 20 de diciembre, existían unos topes mínimos de inversión y de creación de puestos de trabajo (40 millones de pesetas o 100 puestos de trabajo) para tener derecho a subvención. A partir de esta fecha se introduce como baremo básico la relación inversión fija por número de puestos de trabajo, primándose los proyectos intensivos en el factor trabajo.

No obstante, se han detectado expedientes que no alcanzando los topes previstos se les otorga subvención en porcentajes que oscilan entre el 15 y el 20 por ciento. Asimismo, se han otorgado porcentajes de subvenciones menores a empresas que, en cambio, proyectaban inversiones por puesto de trabajo inferiores a otras que tenían una relación inversión prevista por puesto de trabajo a crear superior.

#### VI.2.5. Período de tramitación

En un estudio realizado por la SGAT el tiempo que transcurría entre la solicitud de beneficios por parte de una empresa hasta la concesión y comunicación de los mismos al interesado se estimaba de 7 meses en 1980, 6 meses en 1981 y 8 meses en 1982.

Del análisis efectuado sobre una muestra de expedientes tramitados en el período 1980-1983 —34 de la GAEI de Galicia, 39 de Castilla-León y 23 de Andalucía—, se han obtenido los siguientes resultados: en Galicia el período de tramitación era de alrededor de un año, con casos extremos de 90 días en un expediente y 3 años y medio en otro. En Castilla-León la media era de 10 meses,

con valores máximo y mínimo de 15 y 7 meses, respectivamente (según manifestación de la Comunidad Autónoma de Castilla-León en los expedientes informados por ella se ha conseguido una reducción muy sensible situando la media entre 5 y 6 meses). En Andalucía la media era de 12 meses.

Otro período dilatado es el que transcurre desde la presentación de los justificantes de la inversión efectuada por las empresas hasta el cobro de la subvención correspondiente. Respecto a este período, en las contestaciones recibidas de las empresas a la solicitud de información formulada por este Tribunal, éstas estiman que transcurre un plazo de tiempo excesivo desde que presentan los justificantes de la inversión realizada hasta que realmente cobran la subvención correspondiente.

En este sentido, para paliar los efectos negativos que esta demora supone a las empresas beneficiarias, es de destacar la medida adoptada por la Comunidad Autónoma de Castilla-León que ha suscrito un Convenio con las Cajas de Ahorro de la región, por el cual se adelanta a las empresas el importe de la subvención una vez intervenida la liquidación, mientras se tramita su pago por la Administración Central. El coste de esta operación es soportado por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

#### VI.3. JUSTIFICACION

Aunque podría considerarse dentro del análisis de la gestión, por su especial relevancia se recoge en apartado separado. (Se recuerda que los conceptos de inversión subvencionable y no subvencionable se exponen en el Anexo número 2, así como la forma de justificar la inversión subvencionable.)

Como cuestión previa, es de señalar que los justificantes de inversión presentados por las empresas obran en poder de la respectiva Gerencia de la Gran Área o de sus delegaciones provinciales, sirviendo de base para la confección de las hojas de liquidación o certificaciones que expide el gerente de la Gran Área y que deben ser intervenidas de conformidad por el Interventor Territorial de la Delegación de Hacienda respectiva (a partir de noviembre de 1985 esta intervención debe ser efectuada por la Intervención de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Estas certificaciones son enviadas a los servicios centrales del MOPU para que se proceda a la apertura del correspondiente expediente de gasto si fuese la primera liquidación y la posterior ordenación del pago.

Como se ha señalado con anterioridad, los justificantes de cada expediente son muy voluminosos, habiéndose procedido al examen de los relativos a 7 expedientes de la GAEI de Galicia, 6 de Castilla-León y 6 de la GAEI de Andalucía. Estos expedientes se han seleccionado por haber presentado especiales problemas en el análisis de la muestra de expedientes administrativos.

El resumen de los resultados obtenidos es el siguiente:

GAEI	Número expedientes con problemas de justificación	% justificación considerada deficiente por el TC	Importe de subvenciones que corresponde a la justificación considerada deficiente (ptas.)
Galicia .....	4	63	86.855.689
Castilla-León .....	5	22	14.586.055
Andalucía .....	5 (1)	45	70.317.818

(1) La presentación de la justificación del otro expediente seleccionado, de los 6 elegidos en Andalucía, no permite llegar a una cifra precisa de depuración. Asimismo, no ha sido facilitada parte de la documentación justificativa de uno de los cinco expedientes de esta Gran Área, que figura como inversión considerada deficientemente justificada por este Tribunal y que se corresponde con 15.661.432 pesetas de subvención.

Además de la justificación de estos expedientes, se solicitó la relativa a otros dos de la GAEI de Castilla-La Mancha, que al no ser localizada por la Administración, ésta se ha visto obligada, a instancias de este Tribunal, a solicitar a las empresas los justificantes que presentaron en su momento para el cobro de la subvención. También se ha analizado la justificación relativa a un expediente acogido a los beneficios del Polo de Oviedo, resultando una inversión deficientemente justificada del 9,76 por ciento que se corresponde con 21.056.210 pesetas.

Ante el resultado obtenido puede deducirse que no ha existido una auténtica depuración de la justificación aportada por las empresas. A continuación se relacionan los principales motivos por los que la justificación analizada es deficiente a juicio de este Tribunal:

- a) Inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud de beneficios.
- b) Inversiones no incluidas en el presupuesto aprobado.
- c) Inversiones rechazadas en la resolución individual.
- d) Ausencia del visado preceptivo del Colegio Oficial de Arquitectos de las certificaciones de obras presentadas.
- e) Consideración como subvencionables gastos de explotación, pequeño material y gastos de consumo.
- f) Duplicidad en los documentos justificativos.
- g) Inversiones cuyo pago no está justificado suficientemente.
- h) Documentación justificativa deficiente.
- i) Leasing.
- j) Gastos financieros.
- k) Inversiones incluidas en presupuesto rebasando el importe consignado en el mismo.

**VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De lo expuesto a lo largo de este Informe se deducen las siguientes conclusiones:

**A) Deficiencias, infracciones y prácticas irregulares**

1.ª La normativa aplicable a la subvención objeto de fiscalización puede calificarse como dispersa, prolija y obsoleta. No obstante, el Real Decreto 3361/83, de 28 de diciembre, supuso una refundición de las disposiciones vi-

gentes en la materia a esa fecha, y la Ley 50/85, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, y el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que la desarrolla, representa un avance en cuanto a la adecuación de la normativa española a la existente para las Comunidades Europeas (véase apartado III.1).

2.ª En el proceso de otorgamiento de este tipo de subvenciones participan múltiples órganos a nivel central y periférico, que hacen complicada y lenta su tramitación. La asunción de competencias en materia de acción territorial por parte de las Comunidades Autónomas, añade nuevas necesidades de coordinación entre la Administración estatal y la autonómica (Vid III.2).

3.ª Se han apreciado numerosas deficiencias en la gestión y en la evaluación del control interno de esta subvención, tales como: excesivo volumen de créditos comprometidos que se incorporan a ejercicios sucesivos; deficiencias en los registros auxiliares, así como del sistema informático; deficiencias notables en el sistema de archivo; no apertura de expedientes de caducidad; descoordinación entre los servicios centrales y periféricos; falta de seguimiento y control de los incentivos concedidos y una organización precaria originada por la escasez de recursos humanos (Vid IV.1 y VI).

4.ª El sistema de contabilización de esta subvención ha sido diferente al previsto en la Orden Ministerial de 2 de julio de 1964, con el fin de que los compromisos de crédito se acercasen a la realidad de la ejecución de la inversión a realizar por las empresas. Sin embargo, ello sólo ha permitido resolver en parte el problema, pues las empresas continúan demorando la realización de las inversiones según el calendario previsto en la apertura del expediente de gasto (Vid IV.2).

5.ª Se ha infringido el artículo 73.2 de la LGP, ya que en los distintos ejercicios se han incorporado créditos provenientes de incorporaciones del ejercicio anterior (Vid V.1.1).

6.ª Los créditos definitivos han superado ligeramente o no han alcanzado el importe de los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores. No obstante, el grado de ejecución ha sido bajo a partir de 1982 por el incumplimiento de los programas de inversión previstos por las empresas (Vid V.1.2).

7.ª Se ha vulnerado el principio presupuestario de especialidad cualitativa, infringiéndose el artículo 59 de la LGP, al imputarse a este concepto presupuestario, en los ejercicios 1980 a 1982, 595 millones de pesetas correspon-

dientes a pagos por obras de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Vid V.1.2).

8.ª El pago de los anticipos de subvención durante el período 1980 a 1983, con cargo a las mismas consignaciones presupuestarias destinadas a satisfacer las liquidaciones ordinarias ha añadido una innecesaria complejidad al control presupuestario de esta partida, cuando lo correcto hubiera sido considerar los pagos de anticipos como «Variaciones de activos financieros», reservando el concepto presupuestario fiscalizado para registrar únicamente las subvenciones a la inversión realmente afectada (Vid V.1.2 y V.2).

9.ª En el período 1981-83 se han pagado en forma de anticipos, con cargo al concepto presupuestario analizado, 13.435,7 millones de pesetas (el 35,39 por ciento del total de pagos), quedando pendientes de amortizar, al 31 de diciembre de 1985, 1.448,7 millones de pesetas. De los amortizados, 282,8 millones se han efectuado mediante reintegro al Tesoro Público, sin haberse reclamado los correspondientes intereses de demora. Según cálculos de este Tribunal, el importe de estos intereses asciende a 62.454.040 pesetas (Vid V.2).

10. El sistema de otorgamiento en el período 1981-1983 ha adolecido de un insuficiente estudio de la situación económica de las empresas y un escaso análisis de los proyectos presentados por éstas, derivándose de ello que algunos no llegaron a ponerse en práctica y que otros no alcanzaron la inversión prevista (Vid VI.2.1).

11. No se han exigido en todos los casos las garantías adecuadas y suficientes que debían aportar las empresas para hacer efectivas las subvenciones, debilitando así las posibilidades de que las resoluciones administrativas que, en su caso, puedan acordar el reintegro de las cantidades percibidas, fuesen eficaces. Es a partir de 1984 cuando la Administración comienza a exigir la nota marginal de afección con carácter preferente, pero sólo en el caso de primeros pagos (Vid VI.2.2).

12. El seguimiento y control de estas subvenciones han sido muy precarios, no existiendo prácticamente hasta 1984 (salvo el control de los anticipos que se inicia en 1983). Es a finales de este año cuando se incoan los primeros expedientes de caducidad. Durante la fiscalización se han detectado situaciones tan significativas como el propio cierre de las empresas que eran desconocidas por la Administración (Vid VI.2.3).

13. Aun cuando no es el único criterio a tener en cuenta para la concesión de este tipo de ayudas, no ha existido una relación directa clara entre inversión subvencionada y puestos de trabajo a crear (Vid VI.2.4).

14. En los expedientes examinados se han detectado numerosas deficiencias en los justificantes aportados para el cobro de la subvención (Vid VI.3).

## B) Recomendaciones

A la vista de las conclusiones anteriores y, en general, de todo lo expresado en el presente Informe, y en uso de la facultad que otorga el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se reco-

mienda la adopción de las siguientes medidas encaminadas a la subsanación de las deficiencias detectadas en los sistemas de gestión, organización y control de la subvención fiscalizada:

1.ª Simplificación del procedimiento de concesión de la subvención, reduciendo el número de órganos intervinientes en el proceso. En este sentido, para las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de acción territorial, podría aplicarse lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos para 1985, 1986 y 1987 en sus respectivos artículos 78, 62 y 65, que dictan normas para el seguimiento y control de la gestión de las subvenciones.

2.ª No obstante los avances realizados a partir de 1984, antes de conceder la subvención, la Administración debe estudiar en profundidad la situación de la empresa y la viabilidad de los proyectos presentados objeto de subvención, dejando constancia escrita de los informes de ambos extremos.

3.ª Exigencia de garantías suficientes para asegurarse el reintegro de los fondos públicos, en caso de incumplimiento de la finalidad prevista, por parte de las empresas, en la línea de las exigidas para las primeras liquidaciones al final del período fiscalizado.

4.ª Unificación en un solo expediente de todas las actuaciones referentes a una subvención determinada: solicitud, incidencias, garantías, pagos y seguimientos, hasta su cierre definitivo por cumplimiento o caducidad.

5.ª Establecimiento de un sistema adecuado de archivo y custodia de los expedientes y proyectos presentados, que permita su perfecta localización y seguimiento.

6.ª Revisión y perfeccionamiento del sistema de tratamiento informático de la información que detecte, entre otras, las situaciones de incumplimiento de calendarios.

7.ª Requerimiento periódico de información a las empresas beneficiarias para comprobar su existencia y conocer las dificultades que se presenten para realizar las inversiones previstas.

8.ª Reclamación de los intereses de demora devengados por los reintegros al Tesoro Público de los anticipos de subvención.

9.ª Reclamación de los importes pendientes de reintegro de los anticipos concedidos a aquellas empresas que han dejado de presentar liquidaciones, es decir, que han dejado de invertir, con sus correspondientes intereses.

10. Realización de un análisis progresivo de los expedientes vivos, al objeto de su depuración, procediendo a la incoación de los oportunos expedientes de caducidad cuando proceda.

11. Examen adecuado de la justificación acreditativa de las inversiones realizadas que son presentadas por las empresas, antes de efectuar la certificación motivada de la liquidación correspondiente.

12. Desarrollo de las actuaciones precisas para poder disponer del personal suficiente y adecuado que permita llevar a cabo las recomendaciones.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Pascual Sala Sánchez**.

CUADROS Y ANEXOS

Cuadro V.1-1

EVOLUCION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA SUBVENCION

(En pesetas)

Ejercicio	Créditos iniciales	MODIFICACIONES		Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Grado de ejec. (%)	Variación anual obligac. reconoc. (%)	Remanentes anulados	Remanentes que se incorporan al ejercicio siguiente
		Altas	Bajas						
1981	13.938.000.000	2.053.000.000	—	15.991.000.00	15.775.448.0260	99	369	40.184.809	175.367.165
1982	20.206.700.000	175.367.165	4.324.398.224	16.057.668.94	10.386.516.6111	65	(34)	661.079.688	5.010.072.642
1983	10.820.200.000	5.010.072.642	3.498.488.477	13.331.784.16	8.436.187.3145	68	(19)	158.196.851	3.737.400.000
1984	10.074.200.000	3.737.400.000	921.300.000	12.890.300.00	6.327.998.1380	53	(25)	1.002.101.862	5.560.200.000
<b>TOTAL</b> .....	55.039.100.100	10.975.839.807	8.744.186.701	57.270.753.10	40.926.150.0896	71	—	1.861.563.210	14.483.039.807

Cuadro V.1-2

## COMPROMISOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 61 LGP)

(En pesetas)

Ejercicio	Presupuesto definitivo	Crédito comprometido al inicio del ejercicio	Crédito de libre disposición para el ejercicio
1981	15.991.000.000	3.491.941.692	12.499.058.308
1982	16.057.668.941	14.563.964.044	1.493.704.897
1983	12.331.784.165	13.389.462.579	(1.057.678.414)
1984	11.890.300.000	10.024.382.239	1.865.917.761

Cuadro V.2-1

## ANTICIPOS AMORTIZADOS POR REINTEGRO AL TESORO PUBLICO

Número de expediente	FECHA		Importe devolución (pesetas)	Días	Cálculo de intereses de demora
	De cobro del anticipo	De devolución			
MA/60 .....	29- 7-81	8- 2-84	30.503.840	924	6.177.654
AG/1030 .....	27- 7-83	19-11-84	69.615	481	7.339
AG/273 .....	15- 5-81	15- 2-84	6.624.177	1.006	1.460.586
AG/273 .....	20- 9-82	15- 2-84	48.504.901	513	5.453.811
AL/53/AA .....	14- 2-81	13- 2-85	30.000.000	1.460	9.600.000
		23-11-84	31.467.120	1.378	9.503.932
AL/44/AA .....	7- 1-82	2- 7-85	21.985.141	1.272	6.129.337
SG/58/CL .....	24- 2-82	12- 9-85	715.300	1.296	203.184
AG/627 .....	22- 2-82	31- 7-85	2.478.000	1.255	681.620
AG/844 .....	1- 3-82	23- 5-85	3.636.000	1.179	939.582
AG/923 .....	19- 4-82	26- 3-84	26.145.403	707	4.051.463
BA/91/AE .....	13- 5-82	8- 8-85	1.062.880	1.183	275.592
LE/7/CL .....	28- 4-82	28- 8-85	12.642.720	1.218	3.375.087
SG/39/CL .....	26- 4-82	20- 8-85	848.880	1.212	225.500
AG/1042 .....	19- 2-83	24- 6-85	16.522.268	856	3.099.849
AG/1006 .....	6- 6-83	20- 8-85	189.812	806	33.532
AG/1120 .....	20- 5-83	10- 7-85	2.923.272	782	501.041
AG/1132 .....	18- 5-83	19- 7-85	17.952.000	793	3.120.205
AG/912 .....	22- 2-83	23- 8-85	3.745.561	913	749.523
S/2/CL .....	17- 2-82	30-11-85	8.696.320	1.382	2.634.151
AG/116 .....	21- 5-82	17-12-85	9.842.939	1.306	2.817.508
AG/563 .....	5- 3-82	7-12-85	393.462	1.373	118.405
LE/9/CL .....	20- 2-82	16- 7-85	2.100.000	1.242	571.660
AG/717 .....	9- 6-82	21- 5-85	1.391.681	1.077	328.513
AG/1106 .....	24- 5-83	4- 7-85	2.334.240	772	394.966
<b>TOTAL DEVOLUCIONES A 31-12-85 .....</b>			<b>282.775.532</b>		<b>62.454.040</b>

## Cuadro V.2-2

## RELACION DE LOS ANTICIPOS QUE A 31-12-85 ESTAN PENDIENTES DE AMORTIZAR EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE

Expediente	Anticipo pendiente de amortizar a 31-12-85	Observaciones
<b>A) EXPEDIENTES QUE NO HAN AMORTIZADO NADA DEL ANTICIPO</b>		
SE/369/AA .....	119.914.512	
CO/252/AA .....	5.320.800	
AL/99/AA .....	163.308.000	
LE/1/CL .....	3.314.712	
SA/9/CL .....	70.408.220	
SG/66/CL .....	1.098.768	
SG/11/CL .....	1.253.480	
SG/52/CL .....	2.180.680	
SG/76/CL .....	1.111.921	
VA/41/CL .....	8.347.404	
CC/59/AE .....	34.521.120	
AG/14 .....	45.908.465	
AG/736 .....	2.596.320	
AG/893 .....	4.886.320	
AG/427 .....	1.510.574	Con posterioridad ha cobrado parte de la subvención y no se ha descontado el anticipo correspondiente. Tiene fecha de caducidad del 3-5-84.
AG/683 .....	2.730.000	
AG/690 .....	2.351.480	
AG/608 .....	869.360	
AG/604 .....	974.760	
AG/790 .....	1.367.066	
AG/669 .....	3.081.545	
AG/581 .....	4.508.000	
AG/452 .....	10.008.100	
AG/957 .....	38.868.000	
AG/1091 .....	4.487.952	
AG/1284 .....	2.269.680	
AG/511 .....	14.522.760	
AG/512 .....	15.408.000	
AG/867 .....	7.347.800	
AG/1234 .....	42.999.608	
AG/1650 .....	5.819.328	
Z/34 .....	21.103.610	
<b>SUBTOTAL A .....</b>	<b>644.398.345</b>	
<b>B) EXPEDIENTES QUE HAN AMORTIZADO PARTE DEL ANTICIPO</b>		
CA/115/AA .....	97.241.834	
H/149/AA .....	27.724.460	
AL/84/AA .....	278.200	
MA/54/AA .....	669.278	
CO/227/AA .....	16.422.247	
H/143/AA .....	5.177.155	
P/13/CL .....	89.747	
VA/25/CL .....	193.567	
S/1/CL .....	13.273.193	
LO/2/CL .....	118.694.350	
BU/54/CL .....	36.704.056	
BA/17 .....	4.956.342	

BA/177/AE .....	3.462.663
AG/129 .....	2.861.412
AG/551 .....	87.860.283
AG/827 .....	4.276.526
AG/921 .....	10.339.199
AG/883 .....	914.616
AG/650 .....	3.742.649
AG/798 .....	160.609
AG/835 .....	868.117
AG/859 .....	4.919.227
AG/955 .....	1.559.857
AG/606 .....	896.933
AG/807 .....	15.370.520
AG/808 .....	7.509.458
AG/533 .....	1.371.123
AG/582 .....	12.499
AG/944 .....	70.514.877
AG/542 .....	9.979.377
AG/860 .....	315.322
AG/1258 .....	861.484
AG/1060 .....	331.652
AG/993 .....	10.172.759
AG/1142 .....	87.637
AG/954 .....	4.697.787
AG/1295 .....	4.705.270
AG/1309 .....	15.210.080
AG/960 .....	254.638
AG/1310 .....	1.297.044
AG/1267 .....	2.375.749
AG/1032 .....	2.803.718
AG/1325 .....	444.877
AG/1525 .....	210.668.623
IC/119 .....	2.083.148
<hr/>	
SUBTOTAL B .....	804.354.162
TOTAL (SUBTOTAL A + SUBTOTAL B) ...	1.448.752.507

ANEXO I

Procedimiento de la subvención

Se describe, a continuación, el procedimiento general de la subvención fiscalizada.

Fases generales de desarrollo de la subvención

a) La fase previa viene constituida, en todo caso, por la delimitación territorial del Polo o de la Gran Area, dado que la misma, realizada por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, es presupuesto condicionante para la existencia de estos beneficios. Esta fase concluye con la publicación de la norma por la que se crea el Polo o la Gran Area y se determinan sus límites territoriales.

b) La segunda fase cabe centrarla, según lo estableci-

do en los artículos 8, 2.º, de la Ley del I Plan de Desarrollo y 39, 2.º, de la Ley del III Plan, en la convocatoria, mediante anuncio en el «B. O. E.», de un concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen o amplíen sus actividades en el ámbito territorial del Polo o de la Gran Area de que se trate y se acomoden a los objetivos previstos en las bases de la convocatoria.

c) En la tercera y última fase se enmarca la resolución del concurso por el órgano administrativo competente, especificando individualmente, para cada particular, los beneficios que se le otorgan y las cargas que debe asumir, todo ello a la vista del proyecto presentado, de las bases particulares del concurso y del Pliego de Condiciones Generales. Posteriormente se debe producir la aceptación por parte de la empresa.

El incumplimiento por esta última de las cargas asumidas debería dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro o abono en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

## Condiciones a cumplir por el beneficiario

## a) Generales:

— La realización del proyecto aprobado, justificando las inversiones realizadas y su naturaleza de acuerdo con la normativa aplicable.

— El cumplimiento del plan aprobado de creación de puestos de trabajo.

— La ejecución, total terminación y cumplimiento del resto de los requisitos debe realizarse en el plazo fijado.

— La existencia de una autofinanciación mínima.

— El exacto cumplimiento de la normativa general vigente en los aspectos relacionados con el proyecto, como son las obligaciones fiscales y registrales, aspectos urbanísticos, etc.

## b) Especiales:

— La fijación de los volúmenes máximos y/o mínimos de producción.

— El grado de nacionalización del producto y/o proceso.

— El volumen de exportación, en su caso.

## Condiciones necesarias para acceder a la subvención

Enunciadas en los diferentes concursos destacan las siguientes:

a) Realizar inversiones que contribuyan al desarrollo económico y social.

b) Generar puestos de trabajo.

c) Presentar la documentación requerida para su estudio por la Administración.

d) Constituir las garantías suficientes a favor del Estado, hasta la completa ejecución y cumplimiento de las condiciones de concesión de los beneficios.

e) Realizar un proyecto viable técnica, económica y financieramente.

f) Localizar el proyecto en las GAEL, Polo de Desarrollo de Oviedo o en las Zonas y Polígonos de preferente localización industrial.

Las sucesivas fases concretas por las que transcurre el procedimiento de esta subvención, para el período 1981-83, son las siguientes:

— 1.ª Fase: Solicitud. Es realizada por el interesado ante las Delegaciones de las Grandes Áreas y Gerencias de los Polos y Delegaciones del MINER y del MAPA.

— 2.ª Fase: Comunicación de defectos. Examinada la documentación presentada se comunicarán los defectos encontrados a los interesados en un plazo de 3 días para su subsanación dentro de los 10 días siguientes.

— 3.ª Fase: Informe sectorial. Petición de informes a las Delegaciones del MOPU y a las Delegaciones de los Ministerios competentes por razón de la actividad.

— 4.ª Fase: Dictamen. Los informes anteriormente expuestos son elevados ante la Comisión Provincial de Gobierno, la cual determinará la correspondiente propuesta.

— 5.ª Fase: Precalificación. Se realiza previo informe del grupo interministerial de trabajo con la utilización de los baremos aprobados por Real Decreto 2859/1980, de 20 de diciembre. (Esta fase desaparece a la entrada en vigor del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.)

— 6.ª Fase: Notificación. Se notifica a la empresa por la Gran Área o Gerencia del Polo la precalificación acordada teniendo un período de 15 días para su aceptación o la presentación de reparos.

— 7.ª Fase: Aprobación. Se realiza por Acuerdo del Consejo de Ministros (1) que es publicado en el «B. O. E.», a propuesta del MOPU en cumplimiento de lo acordado por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial.

— 8.ª Fase: Resolución. Se notifica al interesado mediante resolución individual, por conducto de la Gerencia de la Gran Área y sus delegaciones provinciales, en la que se especificarán las condiciones generales y específicas que debe cumplir la empresa beneficiaria.

— 9.ª Fase: Aceptación. El interesado debe aceptar expresamente la subvención otorgada comprometiéndose a cumplir las condiciones que figuran en la correspondiente resolución individual.

Para la liquidación o abono de la subvención al beneficiario se siguen los siguientes pasos:

a) Presentación de la documentación acreditativa de la inversión por parte de la empresa ante la Delegación de la Gran Área, Gerencia del Polo o Delegación del Ministerio de Industria y Energía o Agricultura quienes analizarán la justificación y las garantías presentadas.

b) Informe sectorial realizado por el Jefe del Servicio Provincial competente quien efectuará inspección ocular.

c) Propuesta de liquidación efectuada por el Gerente o Delegado correspondiente.

d) Intervención de la liquidación realizada por la Intervención Territorial de Hacienda.

e) Recepción de la liquidación por la DGATU.

f) Apertura del expediente de gasto con la primera liquidación, efectuándose la correspondiente fiscalización por la Intervención Delegada del MOPU y expidiendo los oportunos documentos contables presupuestarios. De éstos, los que tienen la fase «P» se envían para su pago a la Dirección General del Tesoro.

g) Abono al interesado a través de las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

El esquema de la tramitación de los expedientes hasta

(1) En nota de la IGAE sobre la tramitación de expedientes de concesión de beneficios a empresas ubicadas en GAEL, se considera que no es preceptiva la fiscalización previa del acuerdo del Consejo de Ministros por cuanto en el mismo se indica que la concesión de la subvención queda sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

su aprobación, así como su liquidación posterior se recoge en el gráfico adjunto.

A partir del traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de acción territorial, la solicitud, comunicación de defectos e informes sectoriales se realizan en y por los servicios competentes de las respectivas Comunidades, así como la presentación de la docu-

mentación acreditativa de haberse realizado la inversión a efectos de liquidación de la subvención, con el consiguiente informe sectorial y propuesta de pago. La intervención de la liquidación continúa efectuándose por los interventores territoriales de Hacienda hasta finales de 1985, fecha en que se determina la competencia de los interventores de las respectivas Comunidades.

Cuadro A.4.

RESUMEN JUSTIFICACION ANALIZADA CON INCIDENCIAS EN ANDALUCIA

Nº EXPEDIENTE	INVERSION PREVISTA	INVERSION REALIZADA S/EMPRESA	IMPORTE INVERSION ACEPTADA POR GERENCIA	INVERSION CORRECTIVAMENTE JUSTIFICADA SEGUN T.C.	DIFERENCIA ENTRE GERENCIA Y T.C.	% SUBVENCION OTORGADA	SUBVENCION QUE CORRESPONDE A JUSTIFICACION CONSIDERADA DEFICIENTE
SE/705/AA	308.135.381	263.714.122	263.714.122	110.998.432	152.715.690	17	25.961.667
SE/708/AA	115.600.000	115.154.076	115.154.076	40.961.536	74.192.540	10	7.419.254
SE/717/AA	528.389.000	404.586.510	400.770.213	289.626.245	111.143.968	15	16.671.995
SE/785/AA	971.416.400	117.362.107	117.200.645	21.052.347	96.148.298	20	19.229.660
W/143/AA	304.700.000	268.365.146	238.137.986	238.137.986(1)	—	20	—
SE/718/AA	75.000.000	75.000.000	75.000.000	68.095.717	6.904.283	15	1.035.642
Total .....	2.254.240.781	1.244.181.961	1.209.977.042	768.872.236	441.104.779		70.317.878

(1).- La presentación de la justificación correspondiente a esta empresa no permite llegar a una cifra precisa de depuración.

## ANEXO II

## CONCEPTOS DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA

La delimitación de los conceptos de inversión subvencionable, así como la justificación de la misma, se encuentra recogida entre otras, en las siguientes normas:

- Orden Ministerial de 2 de julio de 1964 del Ministerio de Hacienda.
- Circular número 1 del Ministerio de Planificación y Desarrollo de 12 de noviembre de 1974.
- Decreto 2859/80, de 30 de diciembre, artículo 2.º, 5.
- Decreto 1464/81, de 19 de junio, Base 5.ª

## Inversión subvencionable

La normativa citada recoge como subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de terrenos.
- b) Acondicionamiento. Urbanización de terrenos.
- c) Edificaciones.
- d) Maquinaria e instalaciones.
- e) Otras inversiones productivas.
- f) Elementos especiales de transporte exterior.
- g) Elementos de transporte interior.
- h) Ingeniería de proyecto y dirección de obra.
- i) Ingeniería de proceso.
- j) Ingeniería de producto.
- k) Intereses intercalarios, cuando la inversión se realice al ritmo previsto.

## Inversión no subvencionable

En ningún caso se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Inversiones no incluidas en presupuesto.
- b) Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de solicitud de beneficios.
- c) Terrenos propiedad de la empresa a la fecha de solicitud de beneficios.
- d) Terrenos destinados a explotaciones agrarias.
- e) Gastos de constitución de la empresa.
- f) Inversiones rechazadas en la resolución individual.
- g) Fianzas o depósitos constituidos por la empresa ante suministradores de servicios públicos.
- h) Inversiones en maquinaria usada.
- i) Inversiones en pequeña herramienta.
- j) Inversiones en piezas de recambio.
- k) Gastos relacionados con stock de materias primas y productos semielaborados.
- l) Inversiones incluidas en presupuesto que rebasen el importe del mismo.
- ll) Gastos financieros.
- m) Inversiones cuyo pago no está justificado.

- n) Leasing.
- ñ) Otros gastos de explotación.
- o) Inversiones de la sociedad por aportación de los socios como desembolso de sus participaciones, excepto en terrenos.
- p) Los gastos fiscales en la parte pagada por el empresario, por inaplicación de las bonificaciones fiscales concedidas en la resolución individual.

## Justificación de la inversión

De acuerdo con la normativa aplicable, la justificación ordinaria de las inversiones a efectos de percepción de subvenciones es necesaria, y en ella se han de justificar definitivamente todas las inversiones objeto de subvención.

Se resalta que la subvención se liquidará por las inversiones efectivamente pagadas, por lo que la justificación en todo caso implica:

- Justificación de la inversión propiamente dicha.
- Justificación del importe pagado.

Se procede seguidamente a determinar cómo se justifican las inversiones en cada concepto subvencionable:

a) Adquisición de terrenos. La inversión se justificará con original o fotocopia de certificación del Registro de la Propiedad de que el dominio de los terrenos figuran inscritos a nombre de la empresa acogida. La justificación del pago se efectuará mediante certificación de la Oficina Liquidadora competente, en la que constará el valor que ha servido de base para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

b) Adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones en general. Se justificará la inversión por fotocopia del acta o por certificación del Servicio Provincial competente por razón de la actividad, en que conste la incorporación de cada uno de los elementos de estos activos fijos.

La inversión en elementos especiales de transporte exterior se justificará con la tarjeta de transporte de cada vehículo a nombre de la empresa.

Se justificará el importe invertido con fotocopia de las correspondientes facturas, a nombre de la empresa, de las letras o transferencias y los extractos de cuentas, cargos, certificaciones bancarias, etc., que acrediten el pago efectivo.

En caso de compra con cláusula de pago aplazado, con fotocopia íntegra del contrato de compra-venta legalmente formalizado y los justificantes de los pagos vencidos con los extractos de cuentas, cargos, etc.

Esta forma de justificar se hará extensiva a los siguientes conceptos de inversión subvencionables:

- Maquinaria e instalaciones.
- Otras inversiones productivas.
- Elementos especiales de transporte exterior.
- Elementos de transporte interior.
- Ingeniería del proceso.
- Ingeniería del producto.

c) Construcción de edificios y obras en general. En las obras realizadas por contrata la inversión se justificará con certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, visado por el Colegio Profesional correspondiente. Si la obra es realizada por la propia empresa, con certificación contable de su representante legal intervenida por Censor Jurado de Cuentas.

En el sistema por contrata el pago se justificará uniendo a las facturas o cargos del constructor, fotocopia de los documentos de pago, letras, transferencias, talones nominativos, etc., y los documentos bancarios que acrediten la efectividad del pago, extractos, cargos, etc.

En el sistema de ejecución por la propia empresa, no serán necesarios los documentos de pago, pero sí la certificación contable intervenida acreditativa del mismo.

Esta forma de justificación se hará extensiva a los siguientes conceptos de inversión subvencionable:

- Acondicionamiento y urbanización de los terrenos.
- Edificaciones.
- Ingeniería de proyectos y dirección de obra.

También se justificarán de forma análoga los siguientes gastos necesarios en la adquisición de terrenos:

- Honorarios de primera copia de escritura de compraventa.
- La cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Honorarios del Registro de la Propiedad y demás a cargo del adquirente y los ocasionados, en su caso, por el expediente de expropiación forzosa.

## INFORMACION COMPLEMENTARIA

### GAEI DE GALICIA

Por Decreto 2414/73, de 28 de septiembre, se crea la GAEI de Galicia, absorbiendo los diversos Polos de Desarrollo existentes en la región. Es la única gran área que a 31 de diciembre de 1985 depende de la Administración central, no habiéndose transferido a la Comunidad Autónoma de Galicia las competencias en materia de acción territorial.

#### 1. SUBVENCIONES PERCIBIDAS

Durante el periodo 1981-1983, las empresas beneficiarias instaladas dentro de la GAEI de Galicia han percibido subvenciones con cargo al concepto presupuestario 771, objeto del presente Informe, por importe de 4.076.763.624 pesetas. En esta cifra están incluidas las cantidades adelantadas en concepto de anticipos y que ascienden, en términos netos (anticipos menos amortización de los mismos) a 1.289.758.345 pesetas, por lo que el importe destinado para ayudar a la inversión privada,

efectivamente realizada en este período y en esta gran área, alcanza 2.787.005.279 pesetas, que suponen una media de 929 millones de pesetas anuales. En el Cuadro G.1, se presenta un desglose por provincias y ejercicios de los pagos por inversión real y por anticipos.

#### 2. ANALISIS DE LOS PAGOS Y CADUCIDAD DE EXPEDIENTES

Para el análisis de los pagos realizados, se han elegido de forma aleatoria 88 expedientes económicos de la SGAT correspondientes a esta Gran Área, ascendiendo el importe total de los mismos a 2.654.539.041 pesetas, que representan el 65 por ciento de los realizados. En el Cuadro G.2 se refleja el desglose, por provincias y ejercicios, de los expedientes de gastos examinados. De la revisión llevada a cabo de los mismos, se ha comprobado que existen varios expedientes incompletos, existiendo dificultades para su localización.

En el listado de caducidades facilitado por la SGAT no aparecen las fechas de 5 de los 88 expedientes seleccionados, detectándose 18 casos en los que, a pesar de haberse superado el período de vigencia de los beneficios otorgados, no habían completado el programa de inversiones previsto. En dos expedientes se han efectuado pagos hasta dos años después de su fecha de caducidad, sin existir prórroga expresa de la misma. La relación de los 18 expedientes mencionados, se recoge en el Cuadro G.3, donde puede observarse la subvención total otorgada a cada uno de ellos, así como la parte pendiente de certificar a 31 de diciembre de 1985, figurando, asimismo, la fecha de caducidad de estos beneficios. De las empresas relacionadas en el citado cuadro, con fecha 4 de diciembre de 1985, se han incoado expedientes de caducidad a los de referencia AG/100 y AG/261.

Además del análisis efectuado de los expedientes económicos, los pagos realizados han sido confirmados por las propias empresas, a solicitud de este Tribunal. No obstante, han sido devueltas ocho cartas por motivos diversos, como: señas incorrectas (facilitadas por la SGAT), ausencia del interesado o cierre de la empresa, causa esta última de la devolución de las correspondientes a los expedientes AG/513 y AG/745, ambos incluidos en el citado Cuadro G.3. Esta última empresa fue inspeccionada por personal de este Tribunal, comprobándose que llevaba aproximadamente seis meses sin desarrollar actividad alguna, y observándose un deterioro considerable de sus instalaciones. Este hecho no era conocido por ninguna de las instancias siguientes: Gerencia de la Gran Área, Delegación de esta Gerencia en La Coruña, Intervención Territorial y SGAT.

Para finalizar este epígrafe, resaltar que el incumplimiento de las condiciones de un expediente de subvención por parte de algunas empresas no les ha impedido la obtención de beneficios similares, otorgados en expedientes ulteriores.

### 3. ANALISIS DE LA GESTION

Para profundizar en el componente administrativo de la gestión de esta subvención se seleccionaron 39 expedientes administrativos de esta Gran Área obrantes en la SGAT, algunos de los cuales figuran incluidos en los 88 anteriores, mientras que otros no habían recibido pagos en el período 1981-83.

Como se ha indicado en las observaciones de carácter general se ha comprobado la ausencia de modelos normalizados, encontrándose varios expedientes incompletos y dificultades para la localización de dos de ellos.

#### 3.1. Archivo

En la sede de la Gerencia de la GAEI de Galicia, en Santiago de Compostela, se ha observado una deficiente organización y custodia del archivo explicada, fundamentalmente, por la escasez de medios, tanto materiales como personales.

#### 3.2. Sistema de otorgamiento

En cuanto al sistema de otorgamiento, se ha comprobado que los proyectos de inversión presentados no han sido estudiados con suficiente rigor por parte de la Administración, ya que en algunos expedientes figuran como inversión subvencionable los terrenos propiedad de la empresa o los elementos de transporte exterior, expresamente excluidos en la normativa aplicable.

Se han subvencionado, asimismo, proyectos de empresas con escasos recursos propios en proporción a su envergadura; también se han otorgado subvenciones a varias unidades productivas que proyectaban financiar sus inversiones con capitales propios en proporción menor a un tercio de éstas, lo que estaría en contraposición a lo dispuesto en el apartado 3 d) de la base 4.ª del Real Decreto 2909/1971. En este sentido, se ha detectado un expediente en el que la financiación con cargo a fondos públicos alcanza el 73 por ciento de la inversión proyectada. Por último, en algunos expedientes no se ha realizado ningún cálculo de la rentabilidad futura de los proyectos presentados.

Esta ausencia de estudio de la viabilidad de los proyectos, así como de su adecuada financiación, ha tenido las siguientes consecuencias:

— Algunos proyectos de inversión no llegan a ponerse en práctica y, en otros, no se completa la inversión prevista.

— Son frecuentes los casos de empresas beneficiarias que cierran o presentan suspensión de pagos, siendo más repetida esta circunstancia, no en los expedientes de creación de nueva empresa o ampliación de la existente sino, en aquellas ayudas concedidas para reestructurar y dotar a las empresas de instalaciones más competitivas.

— Se ha detectado, en algunos casos, que una sola empresa disfruta, al mismo tiempo, de varios expedientes de subvención, existiendo gran divergencia en cuanto a la calificación de cada uno de ellos, no estando motivada por diferencias sustanciales en los proyectos.

— Por último, en dos expedientes: AG/35 y AG/46, se han producido sendas recalificaciones (1), modificándose al alza el porcentaje de inversión subvencionada (del 10 al 20 por ciento y del 0 al 20 por ciento, respectivamente). Ambas recalificaciones se producen posteriormente a la aceptación, por parte de la empresa, de la calificación inicial, dándose la circunstancia de que el primero de los expedientes ya tenía cobrada la totalidad de la subvención, y la recalificación se produce transcurrido el período de vigencia de los beneficios otorgados. Los importes pagados a consecuencia de las recalificaciones efectuadas han ascendido a 20.191.200 y 26.546.200 pesetas, respectivamente.

#### 2.3. Garantías

Referente a las garantías que deben aportar las empresas para hacer efectivas las subvenciones, se ha verificado que del total de expedientes analizados (37), en 22 no consta documento alguno que demuestre la existencia de garantías, ni aval bancario ni nota de afección, siendo necesario precisar que cuatro de estos expedientes corresponden a ayuntamientos, quienes están exentos de adjuntar avales, según recoge el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955. De los 15 restantes, se han detectado notas de afección en terrenos hipotecados con anterioridad, así en los expedientes AG/756, AG/702 y AG/89 estas notas aparecen, respecto a otras cargas existentes, en un lugar que puede hacerlas totalmente inoperantes. En uno de estos casos existe informe de la Abogacía del Estado, de fecha 15 de octubre de 1983, en el que se hace constar que la existencia de hipotecas anteriores en el tiempo a la nota de afección, obliga en derecho a que ésta no sea preferente. A pesar de la existencia de incumplimiento de condiciones en algunos expedientes, no se ha observado, en ningún caso, la ejecución de garantías por parte de la Administración.

#### 3.4. Seguimiento y control

Sobre el seguimiento y control practicado por la Administración, se han detectado las siguientes incidencias, algunas de las cuales no eran conocidas en su momento por el órgano gestor de estas subvenciones:

— Cambio de titularidad de empresas beneficiarias,

(1) La recalificación implica una modificación de las condiciones iniciales aprobadas en el otorgamiento de una subvención, a petición de la empresa beneficiaria y con la consiguiente propuesta y aprobación del órgano competente.

sin la debida solicitud y conformidad del titular anterior y del nuevo.

— Empresas en suspensión de pagos, quiebra e, incluso, cerradas.

— Procesos de ejecución hipotecaria sobre empresas beneficiarias por parte de entidades crediticias.

Este deficiente seguimiento se refleja en ciertas anomalías detectadas en cuanto a la finalización del expediente, como son:

— A pesar de que muchas empresas beneficiarias no han cumplido las condiciones acordadas, no se les ha abierto expediente de incumplimiento.

— Se ha dado cumplimiento de condiciones a empresas que no han cubierto los puestos de trabajo previstos, o que no han llevado a cabo el programa de inversiones y han renunciado a la parte de subvención pendiente de cobro.

### 3.5. Puestos de trabajo

Al objeto de poder determinar la relación entre la subvención concedida y los puestos de trabajo que la empresa solicitante estaba comprometida a crear, se han examinado 64 expedientes de empresas instaladas en la GAEI de Galicia.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 2859/80, de 20 de diciembre, se suprimen los topes mínimos de inversión y de creación de puestos de trabajo existentes con anterioridad para poder percibir la subvención —40 millones de pesetas ó 100 puestos de trabajo— introduciéndose como baremo básico la relación inversión fija/número de puestos de trabajo, primando los proyectos intensivos en el factor trabajo. En la comprobación de la aplicación de la cinta normativa, se han detectado 4 expedientes en los que, no alcanzando los topes previstos, se les concede subvención en porcentajes que oscilan entre el 15 y el 20 por ciento.

De la comparación del porcentaje de inversión subvencionada con la relación expresiva de la intensidad capital/trabajo, se deduce que no siempre se ha concedido mayor porcentaje de subvención a las empresas intensivas en el factor trabajo. Asimismo, se observa que ha existido una gran dispersión por provincias, en cuanto al coste directo y unitario de la inversión cuando se relaciona ésta con la creación de empleo. La inversión media prevista por puesto de trabajo a crear ha resultado de 6,3 millones de pesetas para esta Gran Area, que se corresponde con una subvención por puesto de trabajo de 0,9 millones de pesetas.

### 3.6. Período de tramitación

Como continuación del análisis de la vida administrativa del expediente, se ha pretendido conocer el período de tramitación, es decir, el tiempo que transcurre desde la entrada de la solicitud en la GAEI, hasta la percepción

real de la subvención, diferenciándose este período en dos partes, una, desde la presentación de la solicitud hasta la publicación en el BOE de la aprobación de los beneficios y, otra desde ese momento hasta el pago de los mismos.

Ambos plazos son dilatados: no obstante, la lentitud en la segunda etapa sería achacable, tanto a la Administración como al retardo de la inversión por parte de las empresas, mientras que el retraso en la primera parte se debe únicamente a la demora de la Administración, tanto Central como Periférica. Para ello, se ha tomado una muestra de 34 expedientes, llegándose a la conclusión de que la duración de esta primera parte de la vida administrativa del expediente es, aproximadamente, de un año por término medio, siendo preciso puntualizar que existe una gran dispersión entre los resultados obtenidos del examen de los elementos de la muestra, ya que han aparecido valores límites de 90 días y tres años y medio, lo que lleva a deducir que la agilidad existe en algunos expedientes.

## 4. JUSTIFICACION

La Gerencia de la GAEI confecciona las hojas liquidatorias de subvención en base a los justificantes de inversión presentados por la empresa, quedando los mismos bajo la custodia de las delegaciones de la Gran Area o de la propia Gerencia. Esta justificación, como ya se ha mencionado anteriormente, es muy voluminosa, lo que ha inducido a la comprobación «in situ» de la relativa a 7 expedientes, seleccionados de forma opinática, teniendo en cuenta los resultados de los análisis anteriores.

La escasez de medios personales apuntada en el apartado 3.1. condiciona, en gran medida, la efectividad de las labores de depuración de los justificantes de inversión, no existiendo una unidad específica que se dedique a esta tarea, realizándose, en la mayoría de los casos, por el propio gerente.

Del examen realizado de la justificación de los 7 expedientes citados se ha observado que no consta la existencia de un documento de reparos por parte de la Intervención Territorial a la labor de depuración de justificantes realizada por la Gerencia, labor ésta última de la que, en algunos casos, no ha quedado constancia escrita. En los 4 expedientes, figurados en el Cuadro G.4., se han obtenido grandes diferencias entre la justificación aceptada por la Gerencia y la considerada correcta por este Tribunal, en función de la aplicación de la normativa reguladora de la subvención. Más del 60 por ciento del gasto por inversión aceptada por la Gerencia (alrededor de 541 millones de pesetas, lo que se traduce en, aproximadamente, 87 millones de pesetas pagadas por el Tesoro en forma de subvención), se considera deficiente por los motivos siguientes:

a) No ajustarse el importe de los diferentes comprobantes de la inversión, al importe de los conceptos apro-

- |   |   |
|---|---|
| bados en la resolución individual. (59.118.015 pesetas)   | e) Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de solicitud. (427.008 pesetas) |
| b) Considerar como subvencionables gastos de explotación, pequeños útiles, y herramientas, etc. (20.215.507 pesetas)              | f) Inversiones no incluidas en presupuesto. (24.455.867 pesetas)                      |
| c) No estar visadas las certificaciones de obra, como es preceptivo, por el Colegio Oficial de Arquitectos. (192.327.067 pesetas) | g) Inversiones cuyo pago no está correctamente justificado. (56.673.329 pesetas)      |
| d) Duplicidad de facturas. (177.015 pesetas)  | h) Documentación deficiente. (187.302.205 pesetas)                                    |
|   | i) Errores aritméticos. (105.491 pesetas)   |

Cuadro G.1

ANÁLISIS DE PAGOS POR INVERSIÓN REAL EN GALICIA

PROVINCIA	TOTAL	ANTICIPOS PAGADOS (B)	ANTICIPOS AMORTIZADOS (C)	PAGOS POR INVERSIÓN	% PAGOS INVERSIÓN REAL
	PAGOS (A)			REAL (D)=(A)-(B)+(C)	TOTAL PAGOS (D)/(A)
CORUÑA	522.852.528	197.259.407	--	325.593.121	62,27
LUGO	143.704.371	71.618.526	4.657.507	76.743.352	53,40
ORENSE	243.987.109	158.385.160	843.183	86.445.132	35,43
PONTEVEDRA	422.994.936	217.444.072	--	205.550.864	48,59
<b>TOTAL 1981</b>	<b>1.333.538.944</b>	<b>644.707.165</b>	<b>5.500.690</b>	<b>694.332.469</b>	<b>52,06</b>
CORUÑA	441.295.671	74.051.416	55.153.691	422.397.946	95,71
LUGO	291.415.609	119.354.432	49.975.840	222.037.017	76,19
ORENSE	110.871.691	18.379.736	29.470.375	121.962.330	110,00
PONTEVEDRA	978.263.878	558.197.076	172.929.418	592.996.220	60,61
<b>TOTAL 1982</b>	<b>1.821.846.849</b>	<b>769.982.660</b>	<b>307.529.324</b>	<b>1.359.393.513</b>	<b>74,61</b>
CORUÑA	470.489.337	129.626.583	45.782.224	386.644.978	82,17
LUGO	250.816.615	85.091.103	53.630.215	219.355.727	87,45
ORENSE	25.068.114	2.186.880	6.760.858	29.642.092	118,24
PONTEVEDRA	175.003.765	84.064.376	6.697.111	97.636.500	55,79
<b>TOTAL 1983</b>	<b>921.377.831</b>	<b>300.968.942</b>	<b>112.870.408</b>	<b>733.279.297</b>	<b>79,58</b>
<b>TOTAL (1981-83)</b>	<b>4.076.763.624</b>	<b>1.715.658.767</b>	<b>425.900.422</b>	<b>2.787.005.279</b>	<b>68,36</b>

Cuadro G.2

EXPEDIENTES EXAMINADOS EN GALICIA

PROVINCIAS	IMPORTE TOTAL PAGOS (A)	MUESTRA PAGOS (B)	% (B)/(A)
LA CORUÑA	522.852.528	367.022.350	70,19
LUGO	143.704.371	92.636.105	64,46
ORENSE	243.987.109	193.202.563	79,18
PONTEVEDRA	422.994.936	341.303.754	80,68
<b>TOTALES 1981</b>	<b>1.333.538.944</b>	<b>994.164.772</b>	<b>74,55</b>
LA CORUÑA	441.295.671	241.956.434	54,82
LUGO	291.415.609	110.762.004	38
ORENSE	110.871.691	67.988.853	61,32
PONTEVEDRA	978.263.878	898.761.187	91,87
<b>TOTALES 1982</b>	<b>1.821.846.849</b>	<b>1.319.468.478</b>	<b>72,42</b>
LA CORUÑA	470.489.337	229.843.511	48,85
LUGO	250.816.615	34.666.688	13,82
ORENSE	25.068.114	9.012.680	35,99
PONTEVEDRA	175.003.765	67.382.912	38,5
<b>TOTALES 1983</b>	<b>921.377.831</b>	<b>340.905.791</b>	<b>37</b>
<b>TOTAL 1981-1983</b>	<b>4.076.763.624</b>	<b>2.654.539.041</b>	<b>65,11</b>

Cuadro G.3

EXPEDIENTES CADUCADOS EN LA G.A.E.I. DE GALICIA SIN COMPLETAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES

<u>Nº DE EXPEDIENTE</u>	<u>AÑO DE OTORGAMIENTO (3)</u>	<u>SUBVENCION OTORGADA</u>	<u>FECHA CADUCIDAD</u>	<u>SUBVENCION PENDIENTE DE CERTIFICAR A 31-12-85</u>
AG/659	1980	15.579.200	5. 9.85	2.183.090
AG/745	1980	4.660.200	5. 9.85	1.071.284 (1)
AG/646	1980	2.492.800	1. 4.85	405.927
AG/14	1975(4)	171.564.000	11.11.85	119.808.607
AG/513	1980	2.959.350	5. 9.85	383.647 (1)
AG/572	1980	18.778.500	25. 1.83	5.760.877
AG/100	1977	11.964.000	5. 2.82	2.532.329 (2)
AG/418	1978	5.314.977	7. 8.83	58.702
AG/427	1979	5.302.300	3. 5.84	3.776.435
AG/690	1980	5.838.700	5. 9.85	5.878.700
AG/542	1980	35.833.200	23. 5.85	24.948.441
AG/551	1980	256.524.000	23. 5.85	219.650.720
AG/617	1980	8.142.000	25. 1.83	5.585.021
AG/756	1980	145.950.000	5. 9.85	93.174.641
12/89	1975	60.111.226	14. 6.83	42.887.110
AG/533	1980	14.640.000	22. 7.85	3.427.806
AG/265	1978	43.187.400	7. 8.83	251.447
AG/261	1978	4.693.387	7. 8.83	2.441.292 (2)
		<u>813.535.240</u>		<u>534.226.076</u>

(1) Empresa cerrada.

(2) Abierto expediente de caducidad.

(3) Fecha de aceptación por parte de la empresa.

(4) Concedida prórroga el 4-11-1980.

Cuadro G.4

## RESUMEN JUSTIFICACION ANALIZADA CON INCIDENCIAS EN GALICIA

Nº DE EXPEDIENTE	INVERSION PREVISTA	INVERSION REALIZADA S/EMPRESA	IMPORTE INVERSION ACEPTADA POR GERENCIA	INVERSION CORRECTAMENTE JUSTIFICADA S/T.C.	DIFERENCIA ENTRE GERENCIA Y T.C.	% SUBVENCION OTORGADA	SUBVENCION QUE CORRESPONDE A JUSTIFICACION CONSIDERADA DEFICIENTE
AG/551	1.710.160.000	245.844.637	245.821.863	96.949.838	148.872.025	15 %	22.330.804
AG/745	23.301.000	20.448.990	17.944.584 (1)	10.383.560	7.561.024	20 %	1.512.205
AG/46	132.731.000	139.353.167	132.731.000	25.582.662	107.148.338	20 %	21.429.668
AG/273	1.083.650.401	462.004.498	461.943.253	184.723.136	277.220.117	15 %	41.583.018
TOTALES ..	2.994.842.401	867.651.292	858.440.700	317.639.196	540.801.504		86.855.689

(1) Esta cifra contiene un error de suma de 105.491 Ptas.

## GAEI DE CASTILLA-LEON

La GAEI de Castilla-León, cuyo campo de acción se extiende a las Comunidades Autónomas de Castilla-León, Cantabria y La Rioja, se crea por Real Decreto 2620/1979, de 11 de octubre, absorbiendo las distintas figuras de acción territorial existentes en la zona y que arrancaban de la Ley 194/63, relativa al I Plan de Desarrollo Económico y Social. Las competencias en materia de acción territorial han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-León mediante Real Decreto 3400/1983, de 23 de diciembre, y a las Comunidades de Cantabria y La Rioja por Reales Decretos 3479 y 3549, de 21 de diciembre y 28 del mismo mes de 1983, respectivamente.

## 1. SUBVENCIONES PERCIBIDAS

Durante el período 1981-1983 se han registrado pagos a 313 empresas situadas en el ámbito de esta Gran Área. El importe de estos pagos asciende a 3.265.526.089 pese-

tas, de los que 719.555.831 pesetas lo han sido en forma de anticipos. Teniendo en cuenta que la amortización de estos anticipos ha ascendido a 357.423.516 pesetas, el importe aplicado para ayudar realmente a la inversión privada alcanza 2.903.393.774 pesetas, que supone una media anual de 967.797.925 pesetas (ver Cuadro CL.1).

## 2. ANALISIS DE LOS PAGOS Y CADUCIDAD DE EXPEDIENTES

De forma aleatoria, se han elegido para su examen los expedientes económicos en poder de la SGAT correspondientes a 86 empresas que habían recibido pagos en el período fiscalizado. El importe de esta muestra asciende a 1.886.186.221 pesetas, lo que representa el 58 por ciento del total de pagos habidos en dicho período. El Cuadro CL.2 muestra el desglose por provincias y ejercicios de los pagos realizados y de los pagos seleccionados, apreciándose un ritmo importante de crecimiento de estas ayudas que para 1983 se explica, en buena medida, por el pago

de 660.438.548 pesetas a la empresa General Motors, S. A., situada en La Rioja.

De los 86 expedientes seleccionados, se ha comprobado que algunos de ellos están incompletos y que el control de caducidades ha sido muy deficiente, toda vez que para doce expedientes no ha podido determinarse la fecha de caducidad de beneficios y en otros cinco se ha sobrepasado el período de vigencia de los beneficios otorgados, sin que se hayan incoado los oportunos expedientes de caducidad. A este respecto, a 31-12-85 no se había procedido a la apertura de ningún expediente de este tipo en el ámbito de la GAEI de Castilla-León. En el Cuadro CL.3 (1) se relacionan los 16 expedientes mencionados, figurando los importes de las subvenciones otorgadas. Además, se han detectado 6 casos de empresas cuyos expedientes no reflejaban el hecho de haber cesado en su actividad, manteniéndose en fin de ejercicio 1985 las correspondientes reservas de crédito por la parte de subvención pendiente de pago.

### 3. ANALISIS DE LA GESTION

Para el análisis del expediente administrativo, se seleccionaron 12 expedientes administrativos de este Gran Area en la SGAT.

#### 3.1. Sistemas de otorgamiento

Las deficiencias más frecuentes detectadas en los expedientes de esta Gran Area, pueden resumirse en los puntos siguientes:

— Se han tramitado y pagado subvenciones a empresas cuyo proyecto de inversión no estaba financiado en su tercera parte, como mínimo, por capitales propios, según disponía el apartado 3 de la base 4.ª del Real Decreto 2909/1971.

— Algunos proyectos de inversión no delimitan con exactitud el objetivo de la empresa.

— Se ha aprobado como inversión subvencionable conceptos que, de acuerdo con la normativa en vigor, no lo eran, como, por ejemplo, gastos de constitución de la sociedad. En la valoración de los bienes subvencionables se han incluido los impuestos que los gravan, por lo que a las empresas con beneficios fiscales se les abonarán subvenciones por impuestos que no soportan.

#### 3.2. Garantías

Referente a las garantías aportadas por las empresas para el cobro de las subvenciones, se ha comprobado que,

(1) Aceptada la alegación de la Diputación Regional de Cantabria, se ha suprimido de la relación de expedientes, sin fecha de caducidad determinada a 31-12-85, el correspondiente a S/8/CL una vez comprobado el hecho alegado.

en la mayoría de los expedientes, no consta su existencia, comenzándose a suplir esta deficiencia a partir de noviembre de 1982. Destaca el expediente VA/67/CL, donde no ha podido comprobarse la existencia de nota marginal de afección al Tesoro Público de los terrenos donde estaba prevista su instalación. No obstante, aun en el caso de que existiera, ésta sería inoperante, toda vez que sobre dichos terrenos pesa cláusula resolutoria del contrato de compraventa en el supuesto de no cumplirse determinadas condiciones, y una hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial.

#### 3.3. Seguimiento y control

El seguimiento y control ejercido por la Administración ha sido muy deficiente, habiéndose comprobado que:

— Existen empresas con expediente de subvención abierto que están despidiendo trabajadores, cuando se habían comprometido a crear cierto número de puestos de trabajo.

— La Administración no tiene conocimiento del cese de la actividad de algunas empresas subvencionadas.

— Se han concedido, de oficio, cinco años para realizar la inversión a empresas que proyectaron hacerlo en 1, 2 ó 3 años.

— En el ejercicio de 1982, a través de la inspección llevada a cabo por funcionarios del Ministerio de Agricultura, se detectó que una de las empresas no había adaptado la inversión realizada (explotación agro-pecuaria) al proyecto aprobado (ganadería y fábrica de quesos) y así consta en el expediente. A pesar de ello a 31 de diciembre de 1985 no se ha procedido por la Administración al inicio de los trámites precisos para la declaración de incumplimiento, estando, además, en dichas fechas sin reintegrar el anticipo de 8.343.404 pesetas.

#### 3.4. Puestos de trabajo

Además de los doce expedientes anteriormente citados, elegidos para analizar la gestión en esta Gran Area, se han seleccionado al azar 27 empresas más. Para estos 39 expedientes, cuya inversión proyectada ascendía a 11.438,55 millones de pesetas y por la cual estaba prevista la creación de 2.222 puestos de trabajo, se aprueban unas subvenciones por importe total de 1.665,48 millones de pesetas, lo que representa una relación media de inversión proyectada por puesto de trabajo de 5,14 millones de pesetas, siendo la subvención media otorgada por puesto de trabajo de 740.000 pesetas. No obstante, se ha observado una gran dispersión en la relación capital/trabajo contenida en los diversos proyectos, y no se vislumbra de forma clara que la Administración esté primando a los proyectos intensivos en el factor trabajo, como lo demuestra la existencia de empresas que necesitan 13 millones de pesetas por puestos de trabajo y se les concede un porcentaje de subvención del 12 por ciento, mientras que a otras,

con una relación capital/trabajo de dos millones de pesetas, se les aprueba un porcentaje de subvención del 10 por ciento. Además, se ha detectado que en 2 de los 39 expedientes analizados, no se cumplen los topes mínimos de puestos de trabajo fijados por la normativa aplicable.

### 3.5. Período de tramitación

En esta Gran Area, el valor medio del tiempo que transcurre desde la presentación por la empresa de la instancia-solicitud de beneficios, hasta la publicación en el «BOE» de la resolución de concesión de los mismos, oscila alrededor de 300 días, siendo sus valores máximos y mínimos de 461 y 223 días, respectivamente. Para los ejercicios más recientes (1984-85), en los expedientes informados por la Comunidad de Castilla-León, según manifestaciones de ésta, el período medio ha descendido sensiblemente, situándose entre los 5 y 6 meses.

Otro período de tiempo, también dilatado y achacable a la lentitud de la Administración, es el que transcurre desde la presentación por la empresa de los justificantes de inversión y el pago material de la subvención. Para obviar esta demora, la Comunidad Autónoma ha ideado un sistema, no seguido por ninguna otra Comunidad, consistente en la firma de un Convenio con las Cajas de Ahorro de la región, por el cual se adelanta a las empresas el importe de la subvención, una vez intervenida la correspondiente liquidación, mientras se tramita su pago por la Administración Central. Los intereses devengados como consecuencia de la utilización de esta fuente de financiación corren a cargo del presupuesto de la Comunidad Autónoma.

## 4. JUSTIFICACION

Del examen de la justificación de seis expedientes seleccionados de forma opinática teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los análisis anteriores, obrantes en la Consejería de Industria y Energía de la Comunidad de Castilla-León, en Valladolid, responsable a partir de la

asunción de competencias en materia de acción territorial de la revisión y archivo de estos expedientes, se ha podido deducir lo siguiente:

— La Intervención Territorial no ha dejado constancia en documento escrito de los reparos hechos a la labor de revisión y depuración de justificantes de inversión, llevada a cabo por los órganos gestores de la Administración.

— Como se aprecia en el Cuadro CL.4 y siguiendo los criterios recogidos en la normativa aplicable, de los seis expedientes, se considera como deficiente la justificación de la inversión aceptada por la Administración por importe de 91.532.188 pesetas, lo que supuso, en su momento, para el Tesoro, un gasto de 14.586.055 pesetas.

Entre las causas por las que se considera deficiente la justificación de dicha inversión, figuran:

— 1.477.320 pesetas, por estar la inversión realizada con anterioridad a la fecha de solicitud de beneficios.

— 4.828.080 pesetas, por duplicidad en los documentos justificativos.

— 35.724.514 pesetas, por inversiones incluidas en presupuesto que rebasan su importe.

— 43.149.956 pesetas, por inversiones cuyo pago no está suficientemente justificado.

— 3.973.273 pesetas, por ser deficientes los justificantes de inversión.

— 1.748.643 pesetas, por ser gasto de explotación, y

— 630.402 pesetas, por otras causas.

Para completar las comprobaciones llevadas a cabo de determinados expedientes, se solicitó diversa documentación relativa a los expedientes AV/1, VA/27/CL y VA/67/CL, todos ellos caducados, la empresa beneficiaria del segundo había cesado en su actividad con anterioridad al 19 de diciembre de 1983 y la empresa del tercer expediente referenciado permanecía cerrada desde 1984. Por parte de la administración autonómica, como consecuencia de la actuación de este Tribunal, se procede a instruir los correspondientes expedientes para depurar posibles incumplimientos por parte de las empresas beneficiarias de los tres expedientes citados.

Cuadro Cl. 1

<u>ANÁLISIS DE PAGOS POR INVERSIÓN REAL EN CASTILLA-LEÓN</u>					
<u>AÑO 1981</u>					
PROVINCIA	TOTAL PAGOS (A)	ANTICIPOS PAGADOS (B)	ANTICIPOS AMORTIZADOS (C)	PAGOS POR INVERSIÓN REAL (D)=(A)-(B)+(C)	% (D)/(A)
AVILA	13.940.513	-	-	13.940.513	100
BURGOS	13.990.887	-	-	13.990.887	100
LEÓN	93.378.829	14.942.708	-	78.436.121	84
PALENCIA	55.788.390	1.394.678	-	53.393.712	96
SALAMANCA	123.445.090	87.737.140	-	35.707.950	29
SEGOVIA	51.567.418	12.167.346	-	39.400.072	76
SORIA	41.963.688	-	-	41.963.688	100
VALLADOLID	24.415.107	3.960.000	-	20.455.107	84
ZAMORA	17.131.319	10.833.371	-	6.297.948	37
TOTAL CASTILLA-LEÓN	435.621.241	132.035.243	-	303.585.998	70
CANTABRIA	211.917.539	48.312.464	-	163.605.075	77
LA RIOJA	-	-	-	-	--
TOTAL G. A. E. I. CASTILLA-LEÓN	647.538.780	180.347.707	-	467.191.073	72
<u>AÑO 1982</u>					
AVILA .....	62.087.907	-	-	62.087.907	100
BURGOS .....	155.021.914	-	-	155.021.914	100
LEÓN .....	72.138.518	14.299.820	9.527.996	67.366.694	93
PALENCIA ....	39.183.420	-	-	39.183.420	100
SALAMANCA ...	38.890.803	-	7.710.000	46.600.803	120
SEGOVIA .....	77.485.180	848.880	902.172	77.538.472	100
SORIA .....	120.629.306	28.739.400	-	91.889.906	76
VALLADOLID ..	145.875.579	19.891.944	12.699.473	138.683.108	95
ZAMORA .....	40.952.264	-	6.054.091	47.006.355	115
TOTAL CASTILLA-LEÓN	752.264.891	63.780.044	36.893.732	725.378.579	94
CANTABRIA ...	99.580.647	49.640.120	31.406.179	81.346.706	82
LA RIOJA ....	16.144.921	-	-	16.144.921	100
TOTAL G. A. E. I. CASTILLA-LEÓN	867.990.459	113.420.164	68.299.911	822.870.206	95

Cuadro Cl. 1  
(cont.)

## ANÁLISIS DE PAGOS POR INVERSIÓN REAL EN CASTILLA-LEÓN

AÑO 1983

PROVINCIA	TOTAL PAGOS (A)	ANTICIPOS PAGADOS (B)	ANTICIPOS AMORTIZADOS (C)	PAGOS POR INVERSIÓN REAL (D)=(A)-(B)+(C)	% (D)/(A)
AVILA .....	136.045.442	-	-	136.045.442	100
BURGOS .....	205.342.981	74.782.800	-	130.560.181	63
LEÓN .....	44.590.823	-	1.657.100	46.247.923	104
PALENCIA ....	104.311.421	4.770.000	2.304.931	101.846.352	98
SALAMANCA ...	43.679.734	-	6.179.040	49.858.774	114
SEGOVIA .....	188.618.429	-	3.646.806	192.265.235	102
SORIA .....	54.456.140	-	28.739.400	83.195.540	153
VALLADOLID ..	97.016.577	-	2.611.500	99.628.077	103
ZAMORA .....	44.346.047	-	779.280	45.125.327	102
TOTAL CASTILLA-LEÓN	918.407.594	79.552.800	45.918.057	884.772.851	96
CANTABRIA ...	75.624.342	-	33.736.622	109.360.964	145
LA RIOJA ....	755.964.914	346.235.160	209.468.926	619.198.680	82
TOTAL G.A.E.I. CASTILLA-LEÓN	1.749.996.850	425.787.960	289.123.605	1.613.332.495	92
<u>PERIODO 81-83</u>					
AVILA .....	212.073.862	-	-	212.073.862	100
BURGOS .....	374.355.782	74.782.800	-	299.572.982	80
LEÓN .....	210.108.170	29.242.528	11.185.096	192.050.738	91
PALENCIA ....	199.283.231	7.164.678	2.304.931	194.423.484	98
SALAMANCA ...	206.015.627	87.737.140	13.889.040	132.167.527	64
SEGOVIA .....	317.671.027	13.016.226	4.548.978	309.203.779	97
SORIA .....	217.049.134	28.739.400	28.739.400	217.049.134	100
VALLADOLID ..	267.307.263	23.851.944	15.310.973	258.766.292	97
ZAMORA .....	102.429.630	10.833.371	6.833.371	98.429.630	96
TOTAL CASTILLA-LEÓN	2.106.293.726	275.368.087	82.811.789	1.913.737.428	91
CANTABRIA ...	387.122.528	97.952.584	65.142.801	354.312.745	92
LA RIOJA ....	772.109.835	346.235.160	209.468.926	635.343.601	82
TOTAL G.A.E.I. CASTILLA-LEÓN	3.265.526.089	719.555.831	357.423.516	2.903.393.774	89

Cuadro D. 2

ANÁLISIS DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL PERÍODO 1981-1983 EN LA G.A.E.I. DE CASTILLA-LEÓN

PROVINCIAS	EJERCICIO 1981			EJERCICIO 1982			EJERCICIO 1983			RESUMEN		
	TOTAL PAGOS	PAGOS SELECCIONADOS	% (B)/(A)	TOTAL PAGOS	PAGOS SELECCIONADOS	% (D)/(C)	TOTAL PAGOS	PAGOS SELECCIONADOS	% (F)/(E)	TOTAL PAGOS DE LOS 3 EJERCICIOS (G)	TOTAL PAGOS SELECCIONADOS DE LOS 3 EJERCICIOS (H)	% (H)/(G)
	(A)	(B)		(C)	(D)		(E)	(F)				
AVILA	13.940.513	11.347.578	81	62.087.907	36.060.416	58	136.045.442	121.637.936	89	212.073.862	169.045.930	80
BURGOS	13.990.887	5.735.000	41	155.021.914	32.689.363	21	205.342.981	134.998.289	66	374.355.782	173.622.652	46
CANTABRIA	211.977.539	41.868.336	20	99.580.647	2.831.260	3	75.624.342	25.019.410	33	387.122.528	69.719.006	18
LEÓN	93.378.829	87.657.581	94	72.138.518	39.023.386	54	44.590.823	9.722.622	22	210.109.170	136.403.589	65
PALENCIA	55.788.390	45.869.970	82	39.183.420	9.125.094	23	104.311.421	44.028.834	42	199.283.231	99.023.898	50
RIOJA	—	—	—	16.144.921	4.250.367	26	755.964.914	670.792.008	89	772.109.835	675.042.375	87
SALAMANCA	123.445.090	78.118.220	63	38.890.803	21.674.753	56	43.679.734	8.800.000	20	206.015.627	108.572.973	53
SEGOWIA	51.567.418	38.940.858	76	77.465.180	32.450.407	42	188.618.429	98.197.272	52	317.671.027	169.588.537	53
SORIA	41.963.688	33.962.095	81	120.629.306	57.124.659	47	54.456.140	47.980.526	88	217.049.134	139.067.280	64
VALLADOLID	24.415.107	10.289.440	42	145.875.579	56.920.430	39	97.016.577	34.694.601	36	267.301.263	101.704.471	38
ZAMORA	17.131.319	4.805.800	28	40.952.264	7.208.900	18	44.346.047	32.560.810	73	102.429.630	44.575.510	44
TOTALES	647.538.780	358.594.878	55	867.990.459	299.359.035	34	1.749.996.850	1.228.232.308	70	3.265.576.089	1.886.186.221	58

Cuadro Cl. 3

EXPEDIENTES CON INDETERMINACION DE SU CADUCIDAD O CADUCADOS, EN LA G.A.E.I. DE CASTILLA-LEON  
SIN COMPLETAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES

## A) EXPEDIENTES SIN FECHA DE CADUCIDAD DETERMINADA A 31-12-85

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCION OTORGADA</u>	<u>AÑO DE CONCESION</u>
AV/39/CL	28.480.560	1983
AV/3/CL	137.994.650	1982
BU/46/CL	28.719.814	1982
BU/54/CL	186.957.000	1982
BU/113/CL	650.670	1982
BU/41/CL	73.805.100	1982
LE/18/CL	383.232	1982
ZA/TC/16	1.064.440	1980
ZA/49/CL	7.790.000	1982
SD/128/CL	71.848.500	1982
SD/7/CL	48.932.400	1980
<b>TOTAL SUBVENCION .....</b>	<b>586.626.366</b>	

## B) EXPEDIENTES QUE HAN SOBREPASADO SU FECHA DE CADUCIDAD SEGUN DATOS A 31-12-85

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCION OTORGADA</u>	<u>FECHA DE CADUCIDAD</u>	<u>PTE. DE PAGO A 31-12-85</u>
AV/1	79.795.700	26-10-83	5.444.607
TC/62	131.177.400	7-7-85	75.843.527
TC/61	30.147.000	10-4-82	785.686
SG/16	39.940.950	19-7-84	23.781.139
SG/3	62.281.600	30-6-84	935.909
<b>TOTAL SUBVENCION .....</b>	<b>343.342.650</b>		<b>106.790.868</b>

Cuadro CL A

RESUMEN JUSTIFICACION ANALIZADA CON INCIDENCIAS EN CASTILLA-LEON

Nº EXP.	INVERSION PREVISTA	INVERSION REALIZADA S/EMPRESA	IMPORTE IN-	INVERSION	DIFERENCIA	% DE SUBVENCION OTORGADA	SUBVENCION QUE
			VERSION ACEPTADA POR GERENCIA	CORRECTAMENTE JUSTIFICADA S/ T.C.	ENTRE GERENCIA Y T.C.		CORRESPONDE A JUSTIFIC. CONSIDERADA DEFICIENTE
VA/65/CL	102.476.000	279.556.982	86.555.483	67.290.623	19.264.860	10	1.926.486
VA/35/CL	111.663.000	111.994.791	108.180.880	80.266.837	27.914.043	20	5.582.809
VA/27/CL	85.400.000	114.137.527	62.204.321	43.176.592	19.027.729	10	1.902.773
SG/92/CL	89.128.000	74.904.532	74.867.520	63.293.496	11.574.024	15	1.736.104
VA/67/CL	78.209.500	73.536.007	73.428.677	59.677.145	13.751.532	25	3.437.883
VA/41/CL	83.474.044	36.014.537(1)	--	--	--	25	--
TOTAL ....	550.350.544	690.144.376	405.236.881	313.704.693	91.532.188	--	14.586.055

(1) No se satisfizo la liquidación de subvención, pues en la inspección ocular llevada a cabo por la Administración se detectó que la subvención no se aplicaba a su finalidad.

## GAEI DE ANDALUCIA

La GAEI de Andalucía se crea por el Decreto 2.622/1976, de 30 de octubre. Mediante el Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas competencias de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de los expedientes sobre la materia.

## 1. SUBVENCIONES PERCIBIDAS

En el período comprendido entre 1981 y 1983 el total de pagos efectuados en el ámbito de esta Gran Area ha ascendido a 11.316.535.796 pesetas; de éstas, 3.775.005.436 corresponden a cantidades adelantadas en forma de anticipo, de las que 1.852.541.335 pesetas han sido amortizadas, lo que significa que el importe de subvenciones que realmente se ha destinado a inversión ha sido de

9.394.071.695 pesetas, como puede apreciarse en el Cuadro A.1 en donde se presenta el detalle por provincias y ejercicios.

## 2. ANALISIS DE LOS PAGOS Y CADUCIDAD DE EXPEDIENTES

Del total de pagos se ha escogido como muestra el 73 por ciento de los mismos. En el Cuadro A.2 se refleja el importe de la muestra de las 8 provincias andaluzas, para cada uno de los ejercicios analizados.

Del examen efectuado de los 108 expedientes económicos o de gasto se ha detectado que:

— Los expedientes en algunos casos están incompletos, pues faltan hojas de liquidación, o la copia del documento contable de fase «P», no apareciendo en el caso de anticipos el documento acreditativo de existencia de aval, como es preceptivo.

— Los programas plurianuales de inversión presentados por las empresas generalmente no se cumplen.

— Se han detectado 7 expedientes caducados cuyos datos se recogen en el Cuadro A.3 destacando el expediente JA/17, cuya fecha de caducidad se remonta al año 1980.

— A otros dos expedientes (H/134/AA y SE/131/AA) se les declara cumplimiento de condiciones por la Junta de Andalucía, aun a pesar de estar caducados y no haberse completado la totalidad de la inversión aprobada, habiéndose declarado el cumplimiento de condiciones en diciembre de 1985 para el primero de ellos y en enero de 1986 para el segundo, cuando tenían pendiente de cobro el 37 por ciento y el 19 por ciento respectivamente, de la subvención total otorgada.

Existen deficiencias en la información manejada por la SGAT, ya que en el listado informático de caducidades, de los 108 expedientes examinados, falta la fecha de caducidad en 8 de ellos, constatándose errores en otros dos.

En cuanto a la respuesta obtenida por parte de las empresas a la solicitud de información formulada por este Tribunal, se ha constatado la coincidencia de los pagos efectuados por la Administración con los importes recibidos por las mismas.

### 3. ANALISIS DE LA GESTION

Se han seleccionado 25 expedientes administrativos de la SGAT relativos a esta Gran Area. A continuación, se exponen los resultados del examen de estos expedientes.

#### 3.1. Archivo

El archivo en esta GAEI es muy deficiente y se encuentra bajo escasa protección. Ello puede explicar, en parte, que algunos expedientes se encuentren muy incompletos.

#### 3.2. Sistema de otorgamiento

En cuanto al sistema de otorgamiento, en los expedientes de esta Gran Area se ha observado lo siguiente:

— Aproximadamente el 70 por ciento de la muestra no cumple el requisito legal de financiar un tercio de la inversión al menos con recursos propios.

— No existe una exacta correspondencia entre los conceptos en que se desglosa la inversión tal y como figura en el impreso de la solicitud y los datos de la memoria explicativa del proyecto de inversión.

— Con carácter general se han comprobado frecuentes errores en el impreso de solicitud perfectamente subsanables.

— En algunos casos, el porcentaje de subvención concedida no figura —como debería— en el acuerdo publicado en el «B. O. E.» apareciendo solamente en la ulterior resolución individual.

#### 3.3. Garantías

En relación con las garantías aportadas por las empresas beneficiarias para el cobro de las subvenciones, se han observado las siguientes deficiencias:

— En el 68 por ciento de los 21 expedientes examinados no figura la existencia de nota marginal de afección u otra garantía.

— En ocasiones, la garantía es insuficiente, por encontrarse las propiedades sujetas a otras cargas. No se toma en consideración por los centros gestores el número, orden o volumen de dichas cargas, por lo que se puede llegar a la situación de total inoperancia de las garantías. El caso más común es el de que las propiedades estén hipotecadas por créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial.

#### 3.4. Seguimiento y control

Sobre el seguimiento y control ejercido por la Administración, puede decirse que ha sido muy deficiente o prácticamente inexistente para el período fiscalizado. Es a partir de la transferencia a la Comunidad Autónoma en materia de acción territorial, cuando se comienzan a declarar caducidades, si bien la DGATU no ha continuado las debidas actuaciones posteriores.

Se han detectado, asimismo, expedientes para los que procedía declaración de caducidad, cuyos proyectos han sido modificados, incumpliendo en algunos casos los toques de subvención e inversión por puesto de trabajo, sin que consten las razones objetivas de tal actuación. En conjunto, en el 44 por ciento de los expedientes examinados el proyecto inicial ha experimentado modificaciones.

#### 3.5. Período de tramitación

Para conocer en esta GAEI el período de tramitación, se ha tomado una muestra de 23 expedientes, resultando que el tiempo medio transcurrido desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa, hasta la publicación en el «B. O. E.» del acuerdo de concesión, es de 358 días, apreciándose un aumento en los años 1982 y 1983 por la introducción del trámite de precalificación a partir de 1981.

### 4. JUSTIFICACION

Analizada la justificación correspondiente a 6 expedientes cuya inversión prevista ascendía a 2.254 millones de pesetas, se ha detectado que la actuación administrativa ha sido diferente, tanto comparando expedientes como períodos. Así, mientras en Sevilla no hay constancia de que se depure la documentación justificativa de la empresa por ninguno de los tres posibles órganos competentes en ellos (Delegaciones Sectoriales, Gerencia e Interven-

ción Territorial), se ha visto que en Huelva la actuación ha sido más estricta, especialmente la relativa a la Intervención Territorial, que ha llegado a depurar hasta el 42 por ciento del valor de los justificantes de una liquidación, con la formulación de las correspondientes notas de reparo. Los conceptos de justificación más rechazados por la Administración, son: gastos de viaje, facturas de empresas filiales, sueldos y salarios, pagos de Seguridad Social, justificación insuficiente y, en general, todo pago que no puede considerarse inversión.

En el cuadro A.4, puede observarse el resultado obtenido en la depuración llevada a cabo por la Administración y el resultado a que se ha llegado tras el análisis del Tribunal. Es digno de destacar el elevado porcentaje que respecto del importe de la inversión —que asciende, en algunos casos, al 82 por ciento— supone la documentación justificativa presentada por la empresa y aceptada por la Administración y que, en cambio, este Tribunal considera deficiente. Las causas de deficiencia de esta justificación son:

- Inversiones no incluidas en el presupuesto.
- Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de solicitud de beneficios.
- Inversiones rechazadas en la resolución individual.

- Gastos en pequeña herramienta, o piezas de recambio.
- Duplicidad en la consignación de inversiones.
- Gastos financieros.
- Inversión cuyo pago no está suficiente justificado.
- Inversión en obras que no lleven certificación del facultativo y visado del Colegio Profesional correspondiente.
- Leasing.
- Gastos de explotación no subvencionables.
- Otros, no inversión, sino consumo.

Por último, señalar que no ha sido facilitada la totalidad de la documentación acreditativa de la inversión realizada correspondiente al expediente SE/305/AA, estando incluido el importe de subvención relativo a esta inversión (15.661.432 pesetas) en las cifras de justificación considerada deficiente por este Tribunal figuradas en el cuadro A.4.

Se ha observado que, a partir de las transferencias a la Junta de Andalucía en esta materia, las Delegaciones Sectoriales autonómicas depuran en mayor medida la justificación presentada, fundamentalmente por los motivos siguientes: inversiones ya subvencionadas por otros órganos autonómicos, duplicidad de justificación, superar la cuantía del proyecto en algún concepto, etc.

Cuadro A.1

## ANÁLISIS DE PAGOS POR INVERSIÓN REAL EN ANDALUCÍA

PROVINCIA	TOTAL PAGOS	ANTICIPOS	ANTICIPOS	PAGOS POR INVERSIÓN REAL	% PAGOS INVERSIÓN REAL
	(A)	PAGADOS (B)	AMORTIZADOS (C)	(D)=(A)-(B)+(C)	TOTAL PAGOS (D)/(A)
ALMERIA	367.907.451	246.824.361	--	121.083.090	33
CADIZ	2.705.685.185	2.590.535.260	--	115.149.925	4
CORDOBA	102.732.984	--	--	102.732.984	100
GRANADA	204.385.195	--	--	204.385.195	100
HUELVA	1.128.899.716	555.736.000	--	573.163.716	51
JAEN	104.200.868	--	--	104.200.868	100
MALAGA	133.994.294	34.943.840	--	99.050.454	74
SEVILLA	336.226.629	--	--	336.226.629	100
<b>TOTAL 1981</b>	<b>5.084.032.322</b>	<b>3.428.039.461</b>	<b>--</b>	<b>1.655.992.861</b>	<b>33</b>
ALMERIA	427.654.103	163.308.000	199.297.198	463.643.301	108
CADIZ	1.549.553.560	--	934.900.371	2.484.453.931	160
CORDOBA	186.148.201	35.972.973	--	150.175.228	81
GRANADA	168.797.205	--	--	168.797.205	100
HUELVA	640.084.732	2.948.889	206.529.043	843.664.886	132
JAEN	228.248.510	--	--	228.248.510	100
MALAGA	153.783.296	6.663.601	7.819.705	154.939.400	101
SEVILLA	633.257.552	119.914.512	--	513.343.040	81
<b>TOTAL 1982</b>	<b>3.987.527.159</b>	<b>328.807.975</b>	<b>1.348.546.317</b>	<b>5.007.265.501</b>	<b>126</b>
ALMERIA	247.649.637	1.776.000	21.710.452	267.584.089	108
CADIZ	669.584.633	--	346.159.869	1.015.744.502	152
CORDOBA	196.209.533	--	--	196.209.533	100
GRANADA	36.683.645	--	--	36.683.645	100
HUELVA	393.848.956	12.382.000	133.510.079	514.977.035	131
JAEN	207.231.918	--	--	207.231.918	100
MALAGA	183.020.703	--	2.614.618	185.635.321	101
SEVILLA	310.747.290	4.000.000	--	306.747.290	99
<b>TOTAL 1983</b>	<b>2.244.976.315</b>	<b>18.158.000</b>	<b>503.995.018</b>	<b>2.730.813.333</b>	<b>122</b>
<b>TOTAL 1981-83</b>	<b>11.316.535.796</b>	<b>3.775.005.436</b>	<b>1.852.541.335</b>	<b>9.394.071.695</b>	<b>83</b>

Cuadro A.2

EXPEDIENTES SELECCIONADOS EN ANDALUCIA

PROVINCIA	TOTAL PAGOS (A)	MUESTRA PAGOS (B)	(B)/(A)
ALMERIA	367.907.451	324.462.105	88
CADIZ	2.705.685.185	2.483.916.950	92
CORDOBA	102.732.984	73.387.766	71
GRANADA	204.385.195	64.246.245	31
HUELVA	1.128.899.716	933.196.679	83
JAEN	104.200.868	73.530.709	71
MALAGA	133.994.294	59.959.248	45
SEVILLA	336.226.629	220.299.295	65,5
<b>TOTAL 1981</b>	<b>5.084.032.322</b>	<b>4.232.998.997</b>	<b>83</b>
ALMERIA	427.654.103	323.933.594	76
CADIZ	1.549.553.560	1.431.417.921	92
CORDOBA	186.148.201	108.539.892	58
GRANADA	168.797.205	52.280.750	31
HUELVA	640.084.732	387.736.155	61
JAEN	228.248.510	160.089.770	70
MALAGA	153.783.296	72.035.562	47
SEVILLA	633.257.552	304.800.062	48
<b>TOTAL 1982</b>	<b>3.987.527.159</b>	<b>2.840.833.706</b>	<b>71</b>
ALMERIA	247.649.637	152.962.390	62
CADIZ	669.584.633	539.225.661	81
CORDOBA	196.209.533	47.894.455	24
GRANADA	36.683.645	7.591.493	21
HUELVA	393.848.956	288.586.565	73
JAEN	207.231.918	85.315.905	41
MALAGA	183.020.703	48.219.064	26
SEVILLA	310.747.290	55.708.309	18
<b>TOTAL 1983</b>	<b>2.244.976.315</b>	<b>1.225.503.842</b>	<b>54,6</b>
<b>TOTAL 1981-83</b>	<b>11.316.535.796</b>	<b>8.299.336.545</b>	<b>73</b>

Cuadro A.3

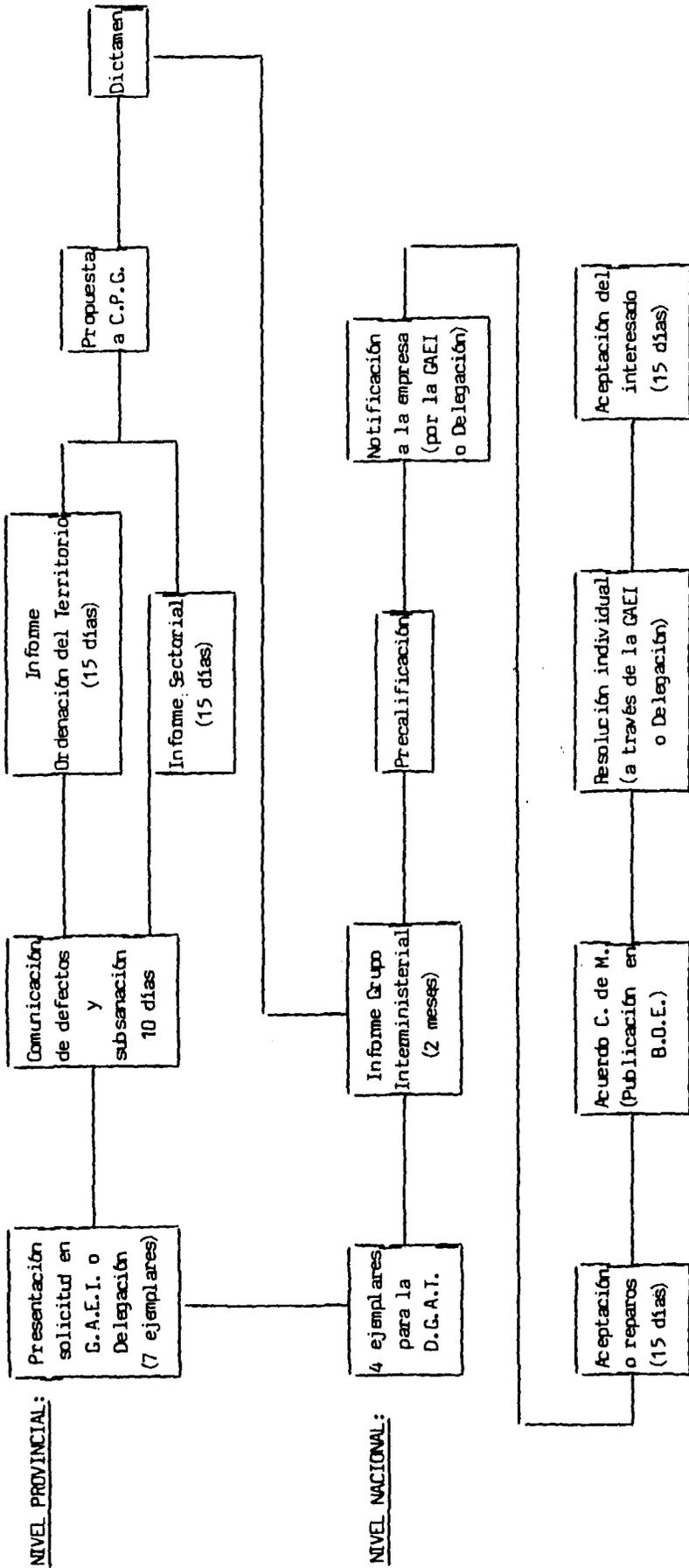
EXPEDIENTES CADUCADOS EN LA G.A.E.I. DE ANDALUCIA SIN COMPLETAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCION OTORGADA</u>	<u>FECHA DE CADUCIDAD</u>	<u>SUBVENCION PTE. DE CERTIFICAR A 21-12-85</u>	<u>AÑO DE OTORGAMIENTO</u>
CA/87/AA	6.264.900	5-9-85	3.345.096	1980
CO/149/AA	70.179.100	5-9-85	20.469.666	1980
GR/9/AA	4.024.000	19-5-84	310.849	1979
H/45/AA	4.200.000	9-10-83	2.449.369	1978
MA/59/AA	72.548.000	5-9-85	9.259.576	1980
MA/70/AA	9.121.064	25-1-85	3.216.390	1980
JA/17	60.009.800	20-2-80	19.434.157	1975
TOTAL .....	226.346.864.		58.485.103	

A) APROBACION:

ANEXO 1. GRAFICO

TRAMITACION, APROBACION Y LIQUIDACION DE LA SUBVENCION EN EL PERIODO 1981-1983



## RESTO DE GAEI Y OTRAS ZONAS

## 1. CASTILLA-LA MANCHA

La GAEI de Castilla-La Mancha se establece por Real Decreto 3119/82, de 1 de octubre, ampliándose su delimitación por Real Decreto 3361/83, de 28 de diciembre (1). En el período 1981-83, los pagos realizados en esta GAEI han ascendido a 168.741.146 pesetas. La escasa importancia relativa de esta cifra, unido a la no concesión de anticipos en esta zona, ha condicionado en gran medida la extensión del análisis dedicado a los expedientes de subvención de esta Gran Área.

Siguiendo iguales criterios que los aplicados en otras áreas, se han seleccionado para su análisis 7 expedientes de gasto que suponen unos pagos de 150.467.646 pesetas, un 89 por ciento del total de pagos habidos en la delimitación geográfica de esta Gran Área durante el período citado. En el cuadro Z.1, se presenta un desglose por provincias y ejercicios de los pagos habidos y de los expedientes de gastos examinados, todos ellos referidos a las figuras de Polígonos de Preferente Localización Industrial anteriores al primer concurso de beneficios de la Gran Área convocado por el citado Real Decreto 3361/83.

La información contenida en los 7 expedientes, coincidente con los datos reflejados en la cuenta rendida a este Tribunal, ha sido ratificada por las empresas. Algunos expedientes que se encontraban incompletos se completaron posteriormente para posibilitar su comprobación.

No se ha prestado suficiente atención a la fecha de caducidad de los expedientes de subvención, no habiéndose abierto ningún expediente de caducidad a 31 de diciembre de 1985.

Para el análisis de los expedientes de carácter administrativo se han seleccionado dos expedientes —CR/9 y TO/5—, del examen de los cuales se deduce lo siguiente:

a) Expediente CR/9: En éste se han detectado las deficiencias siguientes:

— En el impreso de solicitud la empresa manifiesta que prevé realizar toda la inversión durante el año 1979, siendo la fecha de solicitud posterior a ese ejercicio, por lo que dicha inversión no sería subvencionable, de acuerdo con la normativa aplicable.

— Los capitales propios que financiarían la inversión proyectada suponen el 19,5 por ciento de la misma, en contraposición con el apartado 2 de la base 4.ª de la Orden Ministerial de 13 de junio de 1977, que fija el mínimo de esta proporción en 1/3.

— Del examen de la resolución individual de concesión de beneficios, se desprende que no se han deducido de la inversión subvencionable 82.650.000 pesetas correspondientes al 95 por ciento del coste previsto de aranceles. Este importe no ha sido coste para la empresa, puesto que los expedientes calificados en el grupo A disfrutaban de una

— No consta en el expediente certificación de existencia de nota marginal de afección a favor del Tesoro.

— Por la Comisión Provincial de la GAEI de Castilla-La Mancha se dio cumplimiento de condiciones a este expediente en fecha 21 de marzo de 1986.

b) Expediente TO/5: Hasta noviembre de 1983 se pagaron con normalidad cuatro liquidaciones parciales de subvención por valor total de 54.668.140 pesetas. Antes de efectuarse el 5.º pago, la Administración requirió a la empresa que remitiese certificación de haberse practicado nota marginal de afección a favor del Tesoro.

A partir de aquí, se han retenido sin pagar las liquidaciones 5.ª, 6.ª y 7.ª y, en septiembre de 1985, la empresa beneficiaria reconoce que no alcanzará sus objetivos, ni de inversión ni de puestos de trabajo.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de mayo de 1986 («B. O. E.» de 9-7-86), se modifica la calificación otorgada al expediente TO/5, rebajándose la inversión prevista, la subvención, y los puestos de trabajo a crear, hasta los niveles alcanzados por la empresa, según la memoria remitida por ésta a la SGAT en septiembre de 1985. Queda señalar que sobre este expediente no se ha enviado aún a la SGAT certificado de existencia de nota marginal de afección a favor del Tesoro, estando aún pendiente el reconocimiento por parte de la Administración de la inversión recogida en las liquidaciones 5.ª, 6.ª y 7.ª.

Solicitados por este Tribunal los justificantes de las liquidaciones practicadas a ambas empresas, la Comunidad Autónoma, al no localizar tal justificación, se ha visto obligada a requerirla de las propias empresas, quienes han puesto a disposición de la Administración y de este Tribunal, la justificación que aportaron para el cobro de la subvención.

## 2. EXTREMADURA

La GAEI de Extremadura se crea por Real Decreto 3154/78, de 29 de septiembre, absorbiendo las figuras de acción territorial anteriormente existentes. Durante el período 1981-83 se realizaron pagos por importe de 1.541.376.899 pesetas, de las cuales 131.630.974 pesetas lo fueron en forma de anticipos, como puede observarse en el cuadro Z.2.

Para el análisis de los expedientes económicos se ha seleccionado una muestra de 52 expedientes, encontrándose algunos de ellos incompletos. El porcentaje del importe examinado alcanza el 47 por 100 de los gastos totales. De la comprobación efectuada se deduce lo siguiente:

— Los plazos de ejecución de los proyectos no se cumplen con carácter general, obligando a la Administración a numerosos reajustes presupuestarios.

— Existencia, en algún caso de anticipo, de aval de la

(1) Mediante Real Decreto 3341/83, de 23 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha diversas funciones y servicios en materia de acción territorial.

Caja Provincial o Rural, fórmula criticada en circular de la Caja General de Depósitos.

— Se han detectado dos expedientes caducados con una pequeña cuantía de subvención pendiente de justificar sin que se haya iniciado expediente de caducidad.

De la circularización efectuada a las 52 empresas, se ha obtenido respuesta de 30, confirmando las cifras de pagos realizadas por la Administración. A raíz de la devolución de la solicitud de información dirigida a una empresa se ha conocido que se encuentra cerrada en la actualidad, por lo que procedería la apertura del correspondiente expediente de caducidad.

### 3. OTRAS ZONAS

Se agrupan en este apartado los siguientes tipos de incentivos:

- Zonas de Preferente Localización Industrial de Islas Canarias y Valle del Cinca.
- Polo de desarrollo de Oviedo.
- Polígonos de Preferente Localización Industrial de Zaragoza y Gerona.
- Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria de Baleares.

Los pagos relativos a los expedientes acogidos a los beneficios de las anteriores figuras, ascienden, en el período 1981-1983, a 14.229 millones de pesetas, de los cuales se han analizado en la vertiente del expediente económico 13.476 millones que, como puede apreciarse en el cuadro Z.3 representaba el 31 por ciento, aproximadamente, de las empresas que han recibido abonos de subvención en los ejercicios citados y un 95 por ciento de los pagos realizados. La incidencia del expediente relativo a General Motors, por su elevada cuantía, explica la desproporción existente entre el porcentaje de empresas seleccionadas y el correspondiente porcentaje de pagos que suponen.

De los 28 expedientes seleccionados, la SGAT no ha localizado 2 de ellos. Por comprobaciones efectuadas en los 26 restantes, se han detectado las siguientes deficiencias:

— Aparecen 4 expedientes caducados sin que se haya procedido a abrir el correspondiente expediente de caducidad.

— Destaca la situación especial de caducidad del expediente 10/310, acogido a los beneficios del Polo de Oviedo, en el que, habiéndosele concedido una prórroga para la realización de las inversiones previstas, éstas no se habían justificado en el plazo fijado, lo que llevó a la solicitud de la justificación acreditativa de la inversión realizada —por importe de 215.674.579 pesetas—, que supuso una subvención de 21.567.457 pesetas (un 10 por ciento) que fue satisfecha en el año 1982. Del examen de la documentación aportada se obtiene que 21.019.362 pesetas

de inversión se refieren a certificaciones de obras anteriores a la fecha de solicitud y 36.848 pesetas se corresponden a material y mobiliario cuyo pago está deficientemente acreditado. Estas dos partidas representan el 9,76 por ciento de la justificación total aportada.

— En las áreas del Polo de Oviedo y Polígono de Preferente Localización Industrial de Zaragoza se han imputado gastos de la Dirección General de Obras Hidráulicas que nada tienen que ver con la partida presupuestaria fiscalizada que soporta el gasto, tal y como se ha reflejado en el apartado V.1.2 de este Informe.

Por la circularización realizada a las empresas, se ha conocido el cierre de una empresa (expediente IC/145), hecho éste desconocido por la Administración.

Especial referencia al proyecto de General Motors, S. A.

El proyecto de General Motors, S. A., merece un tratamiento aparte, y ello por dos razones fundamentales: primera, por el volumen de inversión subvencionable, que alcanza casi los 200.000 millones de pesetas y que supone subvenciones por 23.295 millones de pesetas y, segunda, por su extensión a tres Comunidades Autónomas.

La inversión realizada por General Motors, S. A., comprende tres proyectos complementarios entre sí, que son los siguientes:

- Zaragoza, Polígono de Preferente Localización Industrial de Figueruelas, Z/17.
- Cádiz, Puerto Real, GAEI de Andalucía, CA/115/AA.
- Logroño, Agoncillo, GAEI de Castilla-León, LO/2/CL.

En el Cuadro Z.4 se recogen los datos más significativos en relación a cada uno de los expedientes citados (1).

Como deficiencia, se ha constatado que el expediente Z/17 ha demorado su ritmo de inversión prevista, hasta el punto de incumplir la norma 6.ª de las condiciones especiales de su resolución individual, en la que se fija para el 31-12-82 la ejecución del 80 por ciento del proyecto, habiéndose completado a esta fecha solamente el 65 por ciento.

Para los 3 expedientes se solicitaron anticipos por una cuantía global de 9.791.835.160 pesetas, ajustándose a la normativa específica desarrollada en la Orden de 24 de septiembre de 1980, que representa el 40 por ciento del total de las subvenciones concedidas.

Otros datos relativos a estos expedientes son los referidos a los puestos de trabajo a crear. Estos son:

(1) Además de estas subvenciones, también cabe destacar la concesión a la General Motors, S. A., de una subvención nominativa con cargo a los presupuestos de 1980 y recogida en el concepto 762, cuya denominación es la siguiente: «Subvención para completar la inversión a realizar por la Compañía General Motors, S. A., en Zaragoza», por un importe de 336.000.000 de pesetas.

Expediente	Puestos trabajo	Inversión aprobada	Inversión puestos trabajo	Subvención aprobada	Subv. puestos trabajo
Zaragoza Z/17 .....	8.000	162.700.000.000	20.337.500	16.270.000.000	2.033.750
Cádiz CA/115/AA .....	1.363	30.800.000.000	22.597.212	6.160.000.000	4.519.442
Rioja LO/2/CL .....	565	5.770.586.000	10.213.427	865.587.900	1.532.014
<b>TOTAL .....</b>	<b>9.928</b>	<b>199.270.586.000</b>	<b>20.071.574</b>	<b>23.295.587.900</b>	<b>2.346.453</b>

Originalmente se aprueba para el expediente Z/17 mediante OM 13-8-80 («B. O. E.» de 16-8-80) con las condiciones siguientes:

Puestos de trabajo	Inversión aprobada	Inversión puesto trabajo	Subvención aprobada	Subvención puesto trabajo
10.905	177.900.000.000	16.298.672	17.790.000.000	1.629.867

que se modificó posteriormente por OM 9-5-85 («B. O. E.» de 25-5-85) y se prorroga hasta el 26-7-86.

Cuadro Z.1

## TOTAL Y MUESTRA SELECCIONADA DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL PERIODO 1981-1983 EN LA G.A.E.I. DE CASTILLA-LA MANCHA

PROVINCIAS	POBLACION		MUESTRA		%	
	TOTAL EMPRESAS QUE RECIBIERON PAGOS (A)	IMPORTE PAGOS (B)	Nº DE EMPRESAS (C)	PAGOS (D)	(C)/(A)	(D)/(B)
ALBACETE ..	3	34.798.050	1	23.052.300	33	67
CIUDAD REAL	1	2.710.000	--	--	--	--
CUENCA ....	1	795.250	--	--	--	--
TOLEDO ....	1	48.711.028	1	48.711.028	100	100
TOTAL 1981.	6	87.014.328	2	71.763.328	33	82
ALBACETE ..	2	9.040.200	1	6.930.600	50	77
CIUDAD REAL	2	55.620.112	2	55.620.112	100	100
TOLEDO ....	1	728.904	1	728.904	100	100
TOTAL 1982.	5	65.389.216	4	63.279.616	80	97
ALBACETE ..	2	2.423.640	1	1.510.740	50	62
CIUDAD REAL	--	--	--	--	--	--
TOLEDO ....	2	13.913.962	2	13.913.962	100	100
TOTAL 1983.	4	16.337.602	3	15.424.702	75	94
TOTAL (1981 - 83)		168.741.146		150.467.646		89

Cuadro Z.2

## TOTAL Y MUESTRA SELECCIONADA DE LOS PAGOS REALIZADOS EN LA G.A.E.I. DE EXTREMADURA

PROVINCIAS/AÑO	TOTAL PAGOS (A)	ANTICIPO TOTAL DEL EJERCICIO (B)	ANTICIPOS AMORTI ZACION EN EJERC. (C)	PAGOS POR INVERSION REAL EN EL EJERCICIO (D)=(A)-(B)+(C)	MUESTRA	
					IMPORTE DE PAGOS SELECCIONADOS (E)	% RESPECTO PAGOS TOTALES (E)/(A)
BADAJOS	234.841.211	25.359.584	8.768.658	218.250.285	143.683.866	61
CACERES	87.732.864	20.452.834	--	67.280.030	28.328.054	32
TOTAL 1981.....	322.574.075	45.812.418	8.768.658	285.530.315	172.011.920	53
BADAJOS	387.016.456	40.641.536	23.825.044	370.199.964	191.364.912	49
CACERES	229.373.465	10.655.900	15.957.900	234.675.465	121.565.444	53
TOTAL 1982.....	616.389.921	51.227.436	39.782.944	604.875.429	312.930.356	51
BADAJOS	317.949.159	--	16.533.532	334.482.691	88.593.479	28
CACERES	284.463.744	34.521.120	14.200.934	264.143.558	151.139.111	53
TOTAL 1983.....	602.412.903	34.521.120	30.734.466	598.626.249	239.732.590	40
TOTAL 1981-83....	1.541.376.899	131.630.974	79.286.068	1.489.031.993	724.674.866	47

Cuadro Z.3

## TOTAL Y MUESTRA SELECCIONADA DE LOS PAGOS EN OTRAS ZONAS

PROVINCIA	TOTAL Nº EMPRESAS	MUESTRA		TOTAL PAGOS	MUESTRA	
		Nº EMPRESAS SELECCIONADAS	% RESPECTO AL TOTAL		IMPORTE DE LOS PAGOS SELECCIONADOS	% RESPECTO PAGOS TOTALES
OVIEDO	17	4	24	351.605.095	48.402.675	14
I. CANARIAS	8	3	37	131.534.246	45.081.800	34
ZARAGOZA	3	1	33	7.751.126.986	7.738.426.477	99
GERONA	1	1	100	5.000.000	5.000.000	100
BALEARES	--	--	--	--	--	--
VALLE DEL CINCA	1	1	100	52.033.333	52.033.333	100
TERUEL	1	--	--	9.389.920	--	--
TOTAL 1981 ....	31	10	33	8.300.689.580	7.888.944.285	95
OVIEDO	22	5	23	106.275.213	21.451.108	20
I. CANARIAS	11	2	18	130.302.634	66.363.922	51
ZARAGOZA	3	1	33	2.764.141.488	2.738.042.618	99
GERONA	--	--	--	--	--	--
BALEARES	--	--	--	--	--	--
VALLE DEL CINCA	1	--	--	16.299.742	--	--
TERUEL	1	--	--	10.353.930	--	--
TOTAL 1982 ....	38	8	22	3.027.373.007	2.825.857.648	94
OVIEDO	4	2	50	13.136.035	10.435.500	79
I. CANARIAS	8	2	25	111.840.857	61.310.100	55
ZARAGOZA	7	3	43	2.756.394.157	2.669.406.505	97
GERONA	1	1	100	2.853.500	2.853.500	100
BALEARES	1	1	100	12.426.600	12.426.600	100
VALLE DEL CINCA	1	1	100	4.434.664	4.434.664	100
TOTAL 1983 ....	22	10	45	2.901.085.813	2.760.866.869	95
TOTAL 1981-83. ...	91	28	31	14.229.148.400	13.475.668.802	95

Cuadro Z.4

ANÁLISIS DE PAGOS DE LA SUBVENCIÓN A GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.A.

PROVINCIA/ EXPEDIENTE...	% DE SUBV	TOTAL SUBVENCIÓN	ANTICIPOS 1981-1983	PAGOS SUBVENCIÓN		TOTAL PAGOS A 31-12-85	SUBVENCIÓN PDTE. PAGO A 31.12.85	ANTICIPO PEND. REINT. A 31.12.85	PDTE. DE CERTIFIC.
				1981-1983	1984-1985				
ZARAGOZA <u>Z/17</u> POLIGONO OM 9.5.85 BOE 25.5.85 (1)	10	16.270.000.000	6.981.600.000	6.162.749.400	1.621.901.323	15.102.250.723	1.167.749.277	-- (2)	1.167.749.277
CADIZ <u>CA/115/AA</u> GAET OM 31.7.81 BOE 12.8.81	20	6.160.000.000	2.464.000.000	1.909.854.006	183.452.306	4.557.306.312	1.602.693.688	97.241.834	1.699.935.522
RIOJA <u>LD/2/CL</u> GAET OM 12.8.82 BOE 30.8.82	15	865.587.900	346.235.160	314.203.388	27.107.826	687.546.374	178.041.526	118.694.35	296.735.877
		23.295.587.900	9.791.835.160	8.386.806.794	1.832.461.455	20.347.103.409	2.948.484.491	215.936.18	3.164.420.676

(1) Esta fecha es la de modificación de expediente originalmente aprobado por OM 13.8.80 y BOE 16.8.80 con 177.900.000.000 de Ptas. de inversión y una creación de empleo de 10.915 puestos, se incluyen en el cuadro las cifras aprobadas en la modificación.

(2) Se ha retenido anticipo por exceso en 33.745.808 Ptas.

**251/000077**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la Filmoteca Nacional, así como el Informe correspondiente (251/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1988.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA A LA FILMOTECA NACIONAL**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Filmoteca Nacional,

**ACUERDA:**

1. La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas para que, cuando proceda, informe sobre resultado del procedimiento de reintegro por alcance a que se refiere en sus conclusiones.
2. La Comisión requiere al Gobierno para que informe sobre las medidas adoptadas en relación con las irre-

gularidades fiscales y de cotización a la Seguridad Social, a que hace referencia la conclusión 3.2 del Informe.  
 3. La Comisión requiere al Gobierno para que informe sobre las medidas adoptadas por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, para la salvaguarda y mejora del patrimonio cinematográfico, así como de la situación del inventario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

**FISCALIZACION SELECTIVA DE FILMOTECA NACIONAL DE ESPAÑA/FILMOTECA ESPAÑOLA RELATIVA A LOS EJERCICIOS DE 1979 A 1983 Y OCASIONALMENTE A EJERCICIOS POSTERIORES**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a) y 21.3, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a Filmoteca Nacional de España/Filmoteca Española sobre aspectos específicos de su gestión económico-financiera correspondiente al período comprendido entre 1979 y 1983, y ocasionalmente a ejercicios posteriores, HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1988 la formulación del presente

**INFORME A LAS CORTES GENERALES**

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**INDICE**

	Páginas
I. INTRODUCCION .....	4052
I.1. Aspectos generales relativos a la fiscalización realizada .....	4052
I.1.1. Origen .....	4052
I.1.2. Objetivos .....	4053
I.1.3. Alcance. Sus limitaciones .....	4053
I.2. Aspectos generales relativos al Organismo fiscalizado .....	4053
I.2.1. Antecedentes históricos, naturaleza jurídica y normativa aplicable .....	4053
I.2.2. Funciones y organización administrativa .....	4054
I.2.3. Actividad económico-financiera .....	4054
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION .....	4055

II.1. Operaciones económicas no reflejadas en Cuentas (Caja B) .....	4055
II.1.1. Procedimientos de gestión y control interno .....	4055
II.1.2. Ingresos .....	4055
II.1.3. Pagos .....	4057
II.2. Operaciones presupuestarias. Comprobación física de inversiones .....	4060
II.2.1. Operaciones relativas a créditos del Capítulo II del Ministerio de Cultura .....	4060
II.2.2. Operaciones relativas a créditos del Capítulo VI del Ministerio de Cultura. Comprobación de inversiones .....	4060
II.3. Cuenta de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 1983 .....	4065
II.3.1. Particularidades de la Cuenta .....	4065
II.3.2. Ingresos y gastos aplicados al Presupuesto .....	4066
II.3.3. Cuentas Extrapresupuestarias .....	4068
II.4. Descubierdo de tesorería .....	4068
III. CONCLUSIONES .....	4070
A. Deficiencias, infracciones y prácticas irregulares observadas .....	4070
B. Posibles responsabilidades y medidas para exigir las .....	4071
C. Propuestas de medidas a adoptar para mejorar la gestión .....	4071

ALEGACIONES

- ANEXO 1. Actual Dirección General del Organismo-Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- ANEXO 2. Director de Filmoteca (11-12-70 al 23-3-84).
- ANEXO 3. Presidente de Filmoteca (19-12-77 al 20-4-84).
- ANEXO 4. Director General de Cinematografía (25-1-80 al 10-10-80).
- ANEXO 5. Director General de Cinematografía (10-10-80 al 15-12-82).
- ANEXO 6. Directora General de Cinematografía (15-12-82 al 30-4-85) y Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (30-4-85 al 21-12-85).

I. INTRODUCCION

I.1. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LA FISCALIZACION REALIZADA

I.1.1. ORIGEN

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y Otros Extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión, entre otros, de un Informe técnico sobre la auditoría (o control financiero) realizada por la Intervención General de la Administración del Estado a Filmoteca Española y remitida por el Gobierno a dicha Cámara.

El Informe técnico requerido fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de enero de 1986, y elevado en la misma fecha al Congreso de los Diputados. En él se expresaba la necesidad de delimitar, cuantificar y valo-

rar adecuadamente; con carácter previo a cualquier pronunciamiento, las prácticas irregulares que de forma genérica y en relación al ejercicio 1982 se ponían de manifiesto en la mencionada auditoría, y que, en síntesis, eran las siguientes:

a) Utilización de ingresos sustraídos al preceptivo régimen de contabilidad pública y, por ende, a la rendición de cuentas a este Tribunal, para realizar pagos igualmente sustraídos a dicho régimen, y en cuya documentación justificativa había graves anomalías tales como dobles contabilizaciones de pagos únicos sustentados mediante una o más fotocopias del original, y asientos contables por importes superiores a los que aparecían en los correspondientes documentos justificativos.

b) Aportación, como justificantes de gasto, de facturas relativas a adquisiciones que no respondían a la realidad sino que estaban destinadas a cubrir la apariencia de consumición de crédito.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal de Cuentas acor-

dó realizar una fiscalización selectiva a tal fin, sobre la que, ya iniciada, la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas solicitó información expresa por escrito de su Presidente de 26-2-87.

Este origen de la fiscalización explica sus peculiares objetivos y alcance, que se exponen a continuación.

### I.1.2. OBJETIVOS

Han sido los siguientes:

1.º) Cuantificar los ingresos no reflejados en cuentas, clasificándolos por su origen.

2.º) Determinar la aplicación dada a tales ingresos según destinos específicos.

3.º) Examinar la validez de los justificantes de pago y cuantificar, en su caso, el descubierto de tesorería resultante.

4.º) Comprobar físicamente los bienes inventariables que de acuerdo con la documentación justificativa se habrían adquirido con cargo a créditos presupuestarios o a ingresos no reflejados en cuentas.

5.º) Valorar jurídicamente las anomalías detectadas y evaluar las debilidades de los procedimientos de control que las han hecho posible.

### I.1.3. ALCANCE. SUS LIMITACIONES

El alcance asignado a la fiscalización viene definido por las siguientes características:

a) Temporal. Se ha referido al período 1-1-79 a 31-12-83. El criterio adoptado ha sido consecuencia de la misma naturaleza de la fiscalización —esclarecer hechos irregulares— y ha consistido en elegir el período de mayor riesgo, atendidas las circunstancias objetivas de Filmoteca. En cuanto ha sido necesario a los fines de la fiscalización, se ha realizado el seguimiento de ciertas operaciones y procedimientos en años posteriores; en particular, la evaluación del control interno de los equipos y fondos cinematográficos y bibliográficos de Filmoteca se ha ampliado hasta julio de 1987, mes, durante el cual, por otra parte, se ha realizado la comprobación física de inversiones a que se refiere el apartado II.2.2, B) del Informe.

b) Sectorial. Se ha revisado la actividad económico-financiero de Filmoteca que incluye las vertientes que se indican en el apartado I.2.3 del Informe.

c) Territorial. Las pruebas se han realizado en la sede del Organismo en Madrid, en base a la documentación en ella depositada, relativa a sus actividades.

La carencia o deficiencias de los registros contables y de sus soportes documentales —que se describen en el apartado II.1.1 del Informe— han constituido la más importante limitación al alcance de la fiscalización. Las limitaciones específicas y su incidencia en los resultados se expresarán en los correspondientes apartados.

Ha supuesto, por otra parte, una dificultad en el desarrollo del trabajo la circunstancia de que durante el mismo no haya podido contarse con la asistencia permanente para ciertas aclaraciones de los que fueron responsables de Filmoteca durante el período fiscalizado (1); hecho que, sin embargo, no ha condicionado los resultados ni ha impedido llevar a cabo el preceptivo trámite de audiencia (\*).

### I.2. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS AL ORGANISMO FISCALIZADO

#### I.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS, NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

El servicio público gestor del patrimonio cinematográfico tiene sus orígenes en el año 1953, y aunque ha ido variando su configuración jurídico-administrativa y su denominación con el transcurso del tiempo, ha mantenido un abásica continuidad en sus fines y en su funcionamiento, que permiten considerarlo como una unidad de gestión, al menos durante el período fiscalizado.

De 1970 a 1982, con el nombre originario de Filmoteca Nacional de España, es una unidad orgánica del extinguido Ministerio de Información y Turismo y del Ministerio de Cultura sucesivamente.

La Ley 1/82, de 24 de febrero, crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo Filmoteca Española, que se subroga en el patrimonio, subvenciones y otras dotaciones de la Administración General del Estado afectados al Organismo Filmoteca Nacional. Aunque la Disposición Adicional Primera de dicha Ley establecía que en el plazo de seis meses debería ser elaborado el Reglamento del Organismo Autónomo, éste nunca llegó a promulgarse.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispone la supresión del Organismo Autónomo Filmoteca Española y la creación de uno nuevo, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que asume, entre otras, las funciones de aquél. Por Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se llevan a efecto estas previsiones legales, quedando configurada Filmoteca Española como una Subdirección General del mencionado Instituto.

Así pues, durante el período 1979-1983, la entidad fiscalizada ha sido sucesivamente Organismo del Ministerio de Cultura, encuadrado concretamente en la Dirección Ge-

(1) El Director se había jubilado y el Jefe del Negociado de Ordenación Administrativa se hallaba suspendido de empleo y sueldo como consecuencia de expediente disciplinario.

(\*) Párrafo modificado por la aceptación parcial de la alegación 1.ª de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

neral de Cinematografía (en la actualidad suprimida (2) y Organismo Autónomo de carácter administrativo. Por tanto, la normativa aplicable en el ámbito económico-financiero no presenta ninguna especialidad, habiendo estado sometido a las disposiciones de general aplicación y a sus Organismos Autónomos, entre las que destacan, naturalmente, la Ley General Presupuestaria y sus normas de desarrollo.

### I.2.2. FUNCIONES Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Las funciones básicas de Filmoteca (3) —que, en esencia, se han mantenido a lo largo del tiempo— son las siguientes:

- a) La investigación, recuperación y conservación del patrimonio cinematográfico.
- b) La difusión de la cinematografía española (y la extranjera en régimen de reciprocidad) mediante la organización de ciclos y sesiones cinematográficas sin ánimo de lucro, así como cualquier otra actividad que permita acercar esta manifestación cultural a los ciudadanos.
- c) La organización y custodia del archivo de las películas que sean de interés para el estudio del cine en general y del cine español en particular, así como la reunión y catalogación del material cinematográfico, audiovisual y documental de interés cultural e histórico.

En el período a que corresponde la fiscalización, la estructura orgánica de Filmoteca era muy elemental. Esta configurada por el Director —con categoría de Jefe de Sección dentro de la Dirección General de Cinematografía— y por un Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa de él dependiente. El cambio de naturaleza jurídica en 1982, al no promulgarse el Reglamento del Organismo, no supuso modificación alguna en la organización que siguió siendo la misma que la preexistente. Por otra parte, durante el mencionado período hubo continuidad de gestión y de gestores; sólo a partir del 2.º semestre de 1983 se produjeron algunos cambios, en particular el nombramiento de Interventor Delegado y la adscripción de personal técnico del Ministerio de Cultura para regularizar la situación de Filmoteca y apoyar su gestión.

### I.2.3. ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA

Para una adecuada comprensión de los resultados de la fiscalización, seguidamente se describen las áreas de actividad económico-financiera de Filmoteca en el período 1979-1983, no siempre acordes, como se verá, con su situación jurídico-administrativa.

(2) En los ejercicios 1981 y 1982, Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

(3) A efectos de simplificación expositiva se utiliza esta denominación a lo largo del Informe para referirnos tanto a Filmoteca Nacional de España (1979-1982) como a Filmoteca Española (1982-1983).

### A. ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DURANTE LA ETAPA FISCALIZADA EN QUE FILMOTECA ERA ORGANO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL (1979-1982)

Hay que distinguir en ella dos tipos distintos de operaciones:

A.1. Presupuestarias. El gasto de Filmoteca, al carecer de presupuesto propio, se realizaba de acuerdo con el procedimiento normal centralizado con cargo a los créditos del Ministerio de Cultura. No obstante, por lo que respecta a los gastos en bienes corrientes y servicios (alquileres de salas de exhibición principalmente) y a las inversiones (equipos, fondos fílmicos y bibliográficos, etc.) los órganos de Filmoteca prestaban cierta colaboración en el citado procedimiento, que por ser pertinente a los efectos de este Informe será tratada en detalle en los apartados II.2.1 y II.2.2 posteriores.

A.2. Extrapresupuestarias. Filmoteca recaudaba por los servicios prestados diversos ingresos en concepto de venta de entradas a sesiones cinematográficas, venta de publicaciones, cánones por derechos de reproducción de fondos fílmicos, etc. Estos ingresos fueron destinados directamente por Filmoteca a satisfacer diversos pagos, especialmente de personal, alquiler de películas, transportes y otros.

Todas estas operaciones ni se reflejaban en las cuentas rendidas a este Tribunal, ni se realizaban según el procedimiento presupuestario preceptivo, constituyendo, por tanto, las típicas e irregulares prácticas que este Tribunal viene denominado —de acuerdo con el uso— de «Caja B» (4).

### B. ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DE FILMOTECA DURANTE LA ETAPA FISCALIZADA EN QUE FUE JURIDICAMENTE ORGANISMO AUTONOMO DE CARACTER ADMINISTRATIVO (1982-1983)

Aunque la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 1/1982 de 24 de febrero, en virtud de la cual quedaba suprimido el Organismo Filmoteca Nacional de España, hubiera permitido que ya en el ejercicio 1982 el nuevo Organismo hubiera contado con presupuesto propio, la subrogación en subvenciones y dotaciones prevista en aquélla no se hizo efectiva, por lo que la actividad descrita en el apartado A) anterior no sufrió ningún cambio significativo.

En el ejercicio 1983, Filmoteca ya tuvo un Presupuesto propio e independiente del Ministerio de Cultura, debidamente aprobado, con previsiones de ingresos en los Capítulos III y IV y dotaciones de crédito en los Capítulos I y II; pero la falta de desarrollo reglamentario y las circunstancias antes aludidas, impidieron su ejecución normal,

(4) Moción del Tribunal de Cuentas elevada a las Cortes Generales el 21 de julio de 1986, en relación a la gestión de tesorería de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.

continuando, en consecuencia, el Organismo funcionando de la misma forma que en la etapa anterior; es decir, financiándose con los créditos del Ministerio de Cultura y con los ingresos de «Caja B» a los que se ha hecho referencia anteriormente. Sólo a partir de octubre, y pese a que el Organismo carecía de la estructura orgánica apropiada, comenzó a ejecutar parcialmente su Presupuesto. Posteriormente —ya en el año 1984— se aplicaron a él las operaciones realizadas en los primeros 9 meses de 1983, lo que le permitió rendir la Cuenta de Liquidación del Presupuesto de este año, aunque con las particularidades que serán puestas de manifiesto en el apartado II.3 del Informe.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

### II.1. OPERACIONES ECONOMICAS NO REFLEJADAS EN CUENTAS («CAJA B»)

En este apartado se recogen los resultados del examen de la actividad económico-financiera de Filmoteca a que se ha hecho referencia en I.2.3.A.2) anterior.

#### II.1.1. PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL INTERNO

La elusión en estas operaciones de los procedimientos legales preceptivos, en particular los de contabilidad e intervención, posibilitó que la administración de los recursos generados por Filmoteca, estuviera viciada con importantes defectos, entre los que destacan:

a) La concentración de las funciones de recaudación, pago, tesorería y contabilidad en el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa, favorecida por la precaria estructura de Filmoteca ya mencionada, y por cierta inhibición en los asuntos económicos por parte del Director de la misma (\*).

Como consecuencia, la gestión careció de objetividad en los procedimientos, dependiendo en gran medida del

(\*) Ver alegación 2.ª de la actual Dirección General del Organismo (Anexo núm. 1).

arbitrio del funcionario que ocupaba aquel puesto; ello hizo posible no sólo que se cometieran graves irregularidades sino que éstas se mantuvieran durante varios años.

b) Los soportes contables y documentales de las operaciones realizadas, carecían del exigible rigor, limitándose a:

— Un registro de entradas y salidas de fondos, llamado «Libro de Caja», sin las formalidades pertinentes, donde se recogían cronológicamente los ingresos y pagos con una referencia numérica al documento correspondiente. Sólo ha podido disponerse del relativo al período 1-1-82 a 30-9-83.

— Resúmenes mensuales (y anuales) de ingresos y pagos, según naturaleza de las operaciones, elaborados en papel timbrado de Filmoteca, aunque sin validación mediante la oportuna firma.

— Documentos justificativos de ingresos y pagos (no siempre existen), con defectos que afectan frecuentemente a su propia validez.

c) Las disponibilidades líquidas se mantenían en una caja de efectivo manejada por el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa, y en una cuenta abierta en una entidad financiera, bajo el nombre y apellidos del mencionado funcionario seguido de «Administrador de Filmoteca Española». La entidad financiera ha considerado la mencionada cuenta de carácter privado, habiéndose negado a suministrar información sobre ella si no existía mandamiento judicial (\*).

Todos estos defectos constituyen limitaciones al alcance de algunas conclusiones en particular al de las relativas a los ingresos, cuya integridad de registro —y por ende de cuantificación en este Informe— no está garantizada suficientemente.

#### II.1.2. INGRESOS

Los ingresos generados por Filmoteca durante el período 1-1-79 a 31-12-82, cuantificados a partir de la documentación disponible, serían los que aparecen en el cuadro núm. 1 adjunto, que se explica a continuación.

(\*) Ver alegación 3.ª de la actual Dirección General del Organismo (Anexo núm. 1).

CUADRO Nº. 1 + INGRESOS GENERADOS POR FILMOTECA DURANTE EL PERIODO 1/1/79 - 31/12/82 (\*)  
(En pesetas)

<u>C O N C E P T O</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>T O T A L</u>
1. Sesiones cinematográficas ....	14.028.710	15.393.056	16.211.518	13.953.175	59.586.459
2. Derechos de uso y reproducción sobre materiales de Fílmoteca.	--	--	2.401.430	130.900	2.532.330
3. Venta de fotografías y publicaciones .....	20.726	9.803	129.564	72.922	233.015
4. Otros ingresos.....	15.050	1.080.298	95.680	2.071.340	3.262.368
<b>T O T A L .....</b>	<b>14.064.486</b>	<b>16.483.157</b>	<b>18.838.192</b>	<b>16.228.337</b>	<b>65.614.172</b>

(\*) Según Resúmenes mensuales de ingresos y pagos de todos los años y libro de caja de 1982, único disponible.

1. Sesiones cinematográficas

En el cuadro anterior se observa cómo más del 90 por ciento de los ingresos corresponden a ventas de entradas a sesiones cinematográficas organizadas por Fílmoteca, correspondiendo la mayor parte —57.429.995 pesetas— a los obtenidos por gestión directa de una sala de proyección de Madrid y los restantes a ciclos de cine ofrecidos por el Museo Español de Arte Contemporáneo en colaboración con Fílmoteca —1.844.488 pesetas— y a sesiones esporádicas organizadas en provincias —311.976 pesetas—.

Sobre estas últimas no hay antecedentes documentales suficientes que permitan aclarar los procedimientos de su gestión económica, y en los demás casos son parcialmente defectuosos. Por otra parte, el precio de las entradas no se hallaba fijado formalmente mediante disposición o re-

solución de órgano competente como resultaba procedente para su cobro (5).

2. Derechos de uso y reproducción de materiales de Fílmoteca

Bajo esta denominación se recogen los ingresos de Fílmoteca por la cesión de derechos de uso y reproducción de materiales fílmicos de su propiedad. Como ocurría en el caso anterior, las tarifas no estaban fijadas formalmen-

(5) De acuerdo con la Ley, la organización de los ciclos y sesiones debe realizarse sin ánimo de lucro, por lo que sólo se justifican unos precios que cubran los costes. Por Orden del Ministerio de Cultura de 16 de junio de 1986 («BOE» de 26-6-86) se fijan los precios aplicables.

te, sino que se cobraban de forma discrecional (6). El proceso de gestión administrativa era llevado a cabo personal y directamente por el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa, no existiendo antecedentes documentales que permitan conocer los procedimientos seguidos.

### 3. Ventas de fotografías y publicaciones

Se realizaban normalmente a través de la librería sita en la sala de cine de Madrid —explotada por un tercero—, por correo previa petición del interesado o mediante depósito en librerías ajenas a Filmoteca. La gestión de estas ventas en sus distintas modalidades era realizada por el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa. No existen antecedentes documentales que permitan aclarar la operatoria seguida (condiciones pactadas con terceros, procedimientos de liquidación y cobro, etc.).

### 4. Otros ingresos

Son aportaciones de ciertas Entidades (RENFE, Generalidad de Cataluña y Comité Hispano-Americano) de las que, por la insuficiencia de la documentación disponible no puede conocerse la causa de estas prestaciones económicas, aunque parecen corresponder a ayudas para difusión cinematográfica relacionada de alguna forma con dichas Entidades (\*).

(6) Estas cifras fueron fijadas por la misma Orden Ministerial señalada en la nota número 5.

(\*) Ver alegación 4.ª de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

Así pues, en resumen, las excepciones más importantes relativas a la regularidad de los ingresos son:

— La falta de soporte legal en la fijación de las tarifas aplicadas a los servicios prestados por Filmoteca (\*).

— La carencia o importantes deficiencias en la documentación básica (liquidaciones, convenios, facturas, etc.) que los sustenta. Afectan a más del 80 por ciento de los ingresos.

— La ausencia de procedimientos de control interno objetivamente establecidos (\*).

### II.1.3. PAGOS

El destino de los recursos generados por Filmoteca, referidos en el apartado II.1.2 anterior, no podía ser legalmente otro que su ingreso en el Tesoro Público y su aplicación al Presupuesto del Estado. Sin embargo, se dedicaron, junto con el saldo entrante de tesorería en 1-1-79 —287.019 pesetas— y otros ingresos procedentes del Ministerio de Cultura por importe de 1.971.595 pesetas a los que se hace referencia en II.2.1, 1.º, a atender diversos gastos sin cobertura de crédito que los amparase y sin ajustarse al procedimiento presupuestario y al régimen de contabilidad pública (\*). Todo lo cual supone el incumplimiento de la Ley General Presupuestaria, particularmente de sus artículos 58, 60, 74, 92, 122 y 123.

(\*) Ver alegación 5.ª de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

CUADRO N.º 2 - PAGOS REALIZADOS POR FILMOTECA DURANTE EL PERIODO 1/1/79 - 31/12/82 (\*)

(En pesetas)

C O N C E P T O	1979	1980	1981	1982	T O T A L
- Haberes de personal sin vinculación laboral formal .....	1.607.278	2.389.373	2.897.873	5.546.406	12.440.930
- Gratificaciones a personal de plantilla .....	3.660.447	3.391.349	3.293.235	1.902.715	12.247.746
- Horas extraordinarias .....	431.100	435.600	461.760	173.527	1.501.987
<b>SUBTOTAL GASTOS DE PERSONAL ....</b>	<b>5.698.825</b>	<b>6.216.322</b>	<b>6.652.868</b>	<b>7.622.648</b>	<b>26.190.663</b>
- Dietas y gastos de locomoción ..	122.818	223.705	167.788	225.368	739.679
- Alquiler de salas .....	2.224.317	1.740.000	85.581	--	4.049.898
- Alquiler de películas .....	627.576	3.860.020	5.258.170	4.904.600	14.650.366
- Gastos de transporte .....	1.395.041	2.793.938	3.307.193	2.467.421	9.963.593
- Impuestos s/espectáculos .....	342	606.522	324.590	496.032	1.427.486
- Otros gastos corrientes .....	1.629.783	4.306.808	1.907.969	1.590.308	9.434.868
<b>SUBTOTAL BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS .....</b>	<b>5.999.877</b>	<b>13.530.993</b>	<b>11.051.291</b>	<b>9.683.729</b>	<b>40.265.890</b>
- Material inventariable .....	110.864	733.980	407.119	49.297	1.301.260
<b>SUBTOTAL MAT. INVENTARIABLE ....</b>	<b>110.864</b>	<b>733.980</b>	<b>407.119</b>	<b>49.297</b>	<b>1.301.260</b>
<b>TOTAL PAGOS .....</b>	<b>11.809.566</b>	<b>20.481.295</b>	<b>18.111.278</b>	<b>17.355.674</b>	<b>67.757.813</b>

(\*) Según Resúmenes mensuales de ingresos y pagos para todos los años y libro de caja para 1982 depurados de errores materiales por importe neto en exceso de 9.578 pesetas.

El volumen y destino de estos pagos aparece en el cuadro número 2 adjunto.

Además de la irregularidad general de estas operaciones de «Caja B», expresada al principio del presente epígrafe, se han observado otras que se exponen a continuación.

#### A) IRREGULARIDADES QUE AFECTAN A LA REALIDAD DE LOS PAGOS

El importe de los pagos registrados se encuentra indebidamente incrementado, como consecuencia de los siguientes hechos:

1.º Se han contabilizado dos o tres veces pagos reales únicos en base a los documentos justificativos originales y fotocopias de los mismos, o simplemente utilizando para un registro las facturas y para otros los correspondientes recibos. Estos asientos duplicados o triplicados aparecen separados en el tiempo con desfases, en ocasiones, hasta de 3 años.

Los pagos ficticios así computados ascienden en el período 1979-1982 a 5.968.383 pesetas.

2.º Se han registrado pagos por importe superior al que se deduce de los documentos que se aportan como justificantes. El importe consignado en cuentas aparece soportado con un certificado del propio Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa, no coincidente con los correspondientes justificantes, que totalizan una cifra menor, con la particularidad de que la diferencia es, en la mayoría de los casos, un múltiplo de mil.

El exceso de pagos registrados de este modo asciende en el período 1979-1982 a 2.351.135 pesetas, a las que habría que añadir otras 9.578 como consecuencia de errores materiales, resultando, por tanto, una cantidad de 2.360.713 pesetas.

Se han contabilizado durante el mismo período, además, pagos por importe de 1.265.006 pesetas, sobre documentos en fotocopia que, aunque no se ha evidenciado que los originales fueran utilizados como base de otras anotaciones, carecen de toda eficacia justificativa.

Todas las partidas consignadas en este apartado A) son integrantes del descubrimiento de tesorería a que se refiere el epígrafe II.4 del Informe.

## B) OTRAS IRREGULARIDADES

### B.1. Pagos de personal

Ha sido procedimiento habitual, aunque anómalo, de Filmoteca, el empleo de diverso personal para cubrir sus necesidades de funcionamiento sin formalizar la relación laboral; es decir, sin otorgar contrato escrito y dar de alta en seguridad social. Durante el período fiscalizado prestaron servicio en estas condiciones, simultánea o sucesivamente, 12 personas, que fueron retribuidas con cargo a ingresos bajo el concepto de «trabajos realizados para Filmoteca» reflejado en los correspondientes recibos. Por falta de constancia escrita de las condiciones pactadas, no existe criterio que permita pronunciarse sobre la adecuación entre las prestaciones laborales de este personal y las contraprestaciones económicas de Filmoteca que, para el período 1979-1982, como se observa en el cuadro número 2, han ascendido a 12.440.930 pesetas.

Por otra parte, también con cargo a ingresos, se realizaron mejoras retributivas con periodicidad mensual al personal de Filmoteca, tanto funcionario como laboral. Estos pagos se instrumentaban con recibos firmados por los perceptores bajo el concepto de «gratificación por tra-

bajos especiales», sin que conste cuáles fueron éstos. El montante satisfecho durante el período 1979-1982, como se observa en el cuadro citado, asciende a 12.247.746 pesetas (\*).

Asimismo, con periodicidad, financiación y procedimientos idénticos a los señalados en el párrafo anterior, se pagaron horas extraordinarias al personal laboral por importe de 1.501.987 pesetas.

Para todas estas rentas de trabajo —en conjunto 26.190.663 pesetas— se incumplieron las obligaciones de retención e ingreso en el Tesoro Público por IRPF y de cotización a la Seguridad Social (\*\*).

### B.2. Restantes pagos

La documentación justificativa de los restantes pagos presenta diversos defectos formales entre los que destacan:

— La falta de definición clara de las prestaciones a que corresponden los gastos.

— La carencia de algunos datos tales como la denominación personal o social del perceptor, la fecha de operación, etc.

— La ausencia de diligencias formalizadas que garanticen fehacientemente la recepción de los bienes o servicios por Filmoteca y de realidad de su pago.

Por uno o más de estos defectos se ven afectados pagos del período 1979-1982, que ascienden a 2.387.586 pesetas.

Estas anomalías justificativas parecen debidas más a la escasa rigurosidad de los procedimientos seguidos en estas operaciones de «Caja B» —consecuencia lógica de su total falta de control— que a formas de encubrir pagos irreales; de ahí que no sean equiparables a las señaladas en el apartado A) anterior.

Como defecto limitado a los pagos en concepto de «dietas y gastos de locomoción», se subraya el incumplimiento de las normas específicas que los regulan, tanto respecto a los supuestos en que proceden —buena parte de ellos corresponden a desplazamientos urbanos en vehículo propio— como a la justificación exigible (falta de la aprobación de la comisión y de otros documentos preceptivos) (\*\*\*) .

(\*) Ver alegación 6.ª de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

(\*\*) Ver alegación 7.ª de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

(\*\*\*) Ver alegación octava de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

## II.2. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS. COMPROBACION FISICA DE INVERSIONES

En este apartado se recogen los resultados del examen de la actividad económico-financiera de Filmoteca a que se ha hecho referencia en I.2.3.A.1) anterior.

### II.2.1. OPERACIONES RELATIVAS A CREDITOS DEL CAPITULO II DEL MINISTERIO DE CULTURA

Algunos de los créditos del Capítulo II del Ministerio de Cultura, durante el período en que Filmoteca era Órgano Ministerial, estaban afectados a la cobertura de gastos propios de la actividad de aquélla.

Estos créditos se gestionaban según el procedimiento normal centralizado, instrumentándose los pagos, previa la tramitación de los oportunos expedientes de gasto, a través de la Habilidad del Ministerio de Cultura, la cual a su vez, a petición de Filmoteca, expedía cheques nominativos a favor de los acreedores con cargo a la cuenta en que se depositaban los fondos recibidos de la Dirección General del Tesoro en ejecución de las órdenes de pago cursadas con aplicación a aquellos créditos.

Los cheques citados eran recibidos por el Negociado de Ordenación Administrativa registrándolos en contabilidad como ingresos; posteriormente, a su entrega a los interesados, se anotaban como pagos.

La mecánica descrita, que se utilizó en los años 1979, 1980 y 1981, permitió que se produjeran ciertas discrepancias entre la justificación oficial que aparece en los documentos contables OP y la real que obra en Filmoteca. No obstante, a los fines de este Informe serían solamente reseñables los siguientes hechos:

1.º En los tres años referidos los ingresos con este origen ascendieron a 37.216.409 pesetas y los pagos correlativos a 35.244.814 pesetas. La diferencia corresponde a una partida de 1.971.595 pesetas, que recibida del Ministerio de Cultura y pagada al proveedor al que estaba destinada, fue posteriormente reintegrada por éste y destinada a atender pagos de «Caja B» como se ha puesto ya de manifiesto en el apartado II.1.3 anterior.

2.º Que en relación a estas operaciones se produjeron también esporádicamente las prácticas señaladas en II.1.3.A: Dobles contabilizaciones de pagos únicos soportadas con fotocopias, o registro por importe superior al justificado. El exceso contabilizado asciende a 775.000 pesetas y se halla incluido en las partidas que aparecen en el mencionado apartado.

### II.2.2. OPERACIONES RELATIVAS A CREDITOS DEL CAPITULO VI DEL MINISTERIO DE CULTURA. COMPROBACION DE INVERSIONES

También en el Capítulo VI de la Dirección General del Ministerio de Cultura de la que dependía Filmoteca ha-

bía dotaciones de crédito destinadas a adquisiciones relacionadas con la cinematografía. Aunque la gestión de estos créditos estaba centralizada (incluso en el pago), Filmoteca colaboraba en ella, aportando presupuestos de casas comerciales, recepcionando, en su caso, los bienes suministrados mediante la firma de las correspondientes actas, presentando las facturas para la tramitación del pago y, en fin, adquiriendo el uso y custodia de aquéllos.

Ante la afirmación genérica en el Informe de la Intervención General de la Administración del Estado de que se habían detectado irregularidades en estas adquisiciones se procedió en el segundo trimestre de 1987 a revisar los procedimientos de registro y control de los bienes inventariables y a comprobar su realidad física y localización. Los resultados de estas actuaciones son los que se expresan a continuación.

#### A) PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INVENTARIABLES

Durante el período fiscalizado (1979-1983) no se llevaba Libro Oficial de Registro de Inventario, excepto en relación a fondos bibliográficos, para los que por iniciativa de la responsable de la biblioteca se mantenía un Registro desde 1979. En años posteriores se fueron abriendo libros para cada grupo de bienes:

— En 1984 el de «Equipos». Se comenzó con el ordinal 401, reservándose estimativamente un tramo numérico de 400 números para las adquisiciones anteriores.

— En 1984 el de «Fondos Filmicos». Se inició con el número 25.001 con la misma finalidad señalada.

— En 1986 el de «Museo de Cine». Se partió del número 1.

Al finalizar la investigación (julio de 1987) no se había iniciado el Registro de Inventario de los fondos de «Fototeca».

Estos libros son independientes entre sí y con formato diferente. Están concebidos para sentar en ellos datos específicos suficientes de los bienes, salvo para el del «Museo del Cine», en que no se refleja la fecha de adquisición sino la de registro, por la situación en que se encuentran estos fondos, pendientes de identificar y catalogar.

Los problemas particulares de cada sector son los que se indican seguidamente.

##### A.1. Equipos

Se incluyen bajo esta denominación los de cinematografía, sonido, proyección, laboratorio fotográfico, video, reprografía y de servicios administrativos.

Durante el período fiscalizado, según manifestaciones de los actuales encargados, debido a la precaria estructura orgánica de Filmoteca ya comentada, no había una definición clara del uso y custodia de estos bienes, produ-

ciéndose, en consecuencia, cierta dilución de la responsabilidad de su control. Este problema se encuentra actualmente solucionado.

El estado de conservación de los equipos, deducido de la simple observación, parece normal. Su localización dista de ser ideal, si bien ello es debido a problemas del edificio en que se hallan ubicados —antiguo, poco funcional y compartido con la Escuela de RTVE—, irresolubles al menos a medio plazo.

Según comentarios de los encargados y empleados de las correspondientes Secciones, debidamente contrastados, determinados equipos de vídeo y fotográficos se encuentran infrutilizados, llegándose al extremo de que en algunos casos siguen embalados, pese al largo período de tiempo transcurrido desde su adquisición, al no ser necesarios para los trabajos desarrollados. Según los mismos comentarios, esta situación es debida a la realización de adquisiciones precipitadas —especialmente en los años 1982 y 1983— destinadas más a evitar la liquidación del presupuesto con remanentes de crédito, que a cubrir necesidades reales, determinadas a través de los estudios y consultas técnicas pertinentes (\*).

#### A.2. Fondos filmicos

La organización y custodia del archivo de películas es un fin básico de Filmoteca, a la vez que razón fundamental de su surgimiento histórico y mantenimiento actual. De ahí la importancia que tiene todo lo relacionado con la gestión de este patrimonio artístico-cultural.

Desde una perspectiva técnica, los fondos filmicos están constituidos, principalmente, por negativos, contratiempos (duplicados negativos y positivos) y copias (positivos).

El examen de los procedimientos de control de estos bienes ha puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

a) El sistema registral se ha venido basando en dos ficheros, «Básico» y «Técnico» —el segundo incompleto— que, al margen de su indudable función técnica o científica, no son suficientes para asegurar un adecuado control de los fondos. Falta, en efecto, un libro de inventario (o soporte similar) debidamente formalizado que recoja, cronológica y/o sistemáticamente, con numeración ordinal correlativa, todas las películas, sin posibilidad de manipular la información.

En 1984, como se ha dicho antes, comienza a elaborarse un registro de estas características donde se recogen los fondos adquiridos a partir de la fecha de su apertura (recuérdese que se inicia con el número 25.001).

b) No existe regulación precisa sobre el acceso de personas a los archivos, ni un libro registro de los flujos de

entrada y salida de películas, constituyendo todo ello una debilidad del sistema de control interno (\*).

c) Finalmente, el local destinado a archivo, según manifestaciones del encargado del mismo, carece de las condiciones físicas ideales (especialmente de un sistema de refrigeración, necesario para conseguir una temperatura constante (\*\*)).

#### A.3. Fondos bibliográficos

Están integrados, principalmente, por libros y revistas sobre tema cinematográfico.

La mayor parte de estos fondos se hallan debidamente registrados —hay un fichero por autores y un inventario— y su ubicación parece en general correcta.

No obstante, se ha comprobado que en un sótano del edificio hay un volumen muy importante de libros apilados desordenadamente, pendientes de registrar en el inventario y fichero señalados. Esta situación, según la responsable de la biblioteca, es debida a la carencia de medios humanos para acometer ese trabajo, si bien se va progresivamente solucionando a través de contrataciones temporales de personal, financiadas por el INEM.

#### A.4. Fondos del Museo de Cine

Los integran, principalmente, equipos cinematográficos antiguos y documentación histórica sobre películas clásicas, obras maestras y directores de cine.

La situación en que se encuentran estos fondos está, en parte, determinada por la falta de un local con las instalaciones y características propias de un museo. Los equipos están en una sala mal acondicionada, amontonados sin orden alguno; la documentación, por el contrario, se halla mejor ubicada en los archivos de Fototeca.

Hasta 1986 no se iniciaron las tareas de registro, catalogación y análisis de estos fondos, encontrándose en la actualidad la mayor parte del trabajo sin realizar.

#### A.5. Fondos de Fototeca

Forman estos fondos diversos materiales gráficos (carteles, catálogos, fotografías, etc.) sobre películas y documentales de calidad (obras maestras, obras de autor, etc.) procedentes en su mayor parte de adquisiciones destinadas a rescatar el patrimonio cinematográfico como corresponde a las funciones de Filmoteca.

(\*) Párrafo modificado por supresión de la frase a que se refiere la alegación 9.ª de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

(\*) Párrafo matizado por la aceptación parcial de la alegación 10 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

(\*\*) Párrafo modificado por la aceptación de la alegación 11 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

Salvo contadas excepciones este material no está ni catalogado ni inventariado, debido —según el responsable de la Sección de Fototeca— a la falta de medios humanos que se está intentando paliar con contrataciones temporales subvencionadas por el INEM.

Como resumen de este apartado A) puede concluirse que el sistema de control interno de los bienes inventariables de Filmoteca, debido principalmente a la ausencia o importantes carencias de soportes registrales, es muy deficiente. En consecuencia, no puede conocerse con exactitud ni qué bienes debería tener ni los que realmente tiene, situación que comporta, obviamente, un importante riesgo objetivo para la seguridad de su patrimonio, que se agrava debido a la falta en algunos casos de medidas específicas de control físico de los fondos.

## B) COMPROBACION FISICA DE INVERSIONES

Habida cuenta, por una parte, de la carencia en unos casos e imperfecciones en otros de los libros registro de inventario, y por otra, de la existencia de indicios de fal-

ta de correspondencia entre las adquisiciones oficiales y reales, la prueba de verificación física de inversiones se realizó en base a los datos deducidos de las facturas incluidas como justificantes de gasto en los «OP» expedidos con cargo a créditos de los Capítulos II y VI del Ministerio de Cultura, correspondientes a los ejercicios de 1981, 1982 y 1983 (7), y residualmente partiendo de otros antecedentes documentales (facturas de adquisiciones financieras con fondos de «Caja B» y con cargo a créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo).

Los bienes inventariables adquiridos sometidos a comprobación física, presentan el detalle que aparece en el cuadro número 3 adjunto.

Las pruebas realizadas y su alcance, así como los resultados obtenidos se expresan a continuación, no sin antes exponer algunas observaciones de carácter general en relación a la documentación justificativa de los OP que antes se ha hecho referencia:

---

(7) La documentación relativa a los ejercicios 1979 y 1980 no estaba disponible dada su antigüedad, sin que, por otra parte, fuera esencial a los fines del trabajo.

CUADRO N.º 3 - BIENES INVENTARIABLES ADQUIRIDOS, QUE HAN SIDO SOMETIDOS  
A PRUEBAS DE COMPROBACION FISICA  
 (En pesetas)

FINANCIACION	EQUIPOS	F.FILMICOS	F.BIBLIOG.	OTROS	T O T A L
Créditos del M.º. de Cultura (1)..	73.085.441	107.113.257	4.465.080	2.254.823	186.918.601
Fondos de "Caja B" (2).....	75.673	228.438	454.701	542.448	1.301.260
Créditos del Org. Autónomo (3)...	--	1.709.500	10.500	430.000	2.150.000
	73.161.114	109.051.195	4.930.281	3.227.271	190.369.861

(1) Años 1981, 1982, 1983: - Capítulo VI ..... 186.277.649 pesetas  
 - Capítulo II ..... 640.952 pesetas

(2) Años 1979, 1980, 1981 y 1982. Ver cuadro núm. 2 insertado en apartado II.1.3.

(3) Año 1983. Ver apartado II.3.3 en que se explica la naturaleza y circunstancias de esta financiación.

1.ª En relación a las adquisiciones de fondos filmicos y bibliográficos, se ha utilizado con alguna frecuencia la técnica de fraccionamiento, elusiva del mayor número de trámites que por razón de la cuantía exige la normativa de contratación.

2.ª Hay algunos «OP» en los que no aparecen como sería exigible, las actas de recepción relativas a los bienes adquiridos.

3.ª En los «OP» de los ejercicios 1982 y 1983 —142.518.567 pesetas en conjunto— se incluye certificación del Director de Filmoteca de haberse registrado los bienes adquiridos en el libro de inventario con el número correspondiente. Dicha certificación no responde en absoluto a la realidad ya que no existía tal libro de inventario como se ha puesto de manifiesto anteriormente (\*).

### B.1. Equipos

La comprobación física de estos bienes ha sido exhaustiva respecto a las adquisiciones señaladas en el cuadro número 3 anteriormente presentado.

Las pruebas se han visto dificultadas por la ausencia frecuente en las facturas, de las especificaciones técnicas apropiadas, principalmente marca y modelo. No obstante esta limitación, se ha evidenciado que no obran en poder de Filmoteca, sin que los actuales responsables hayan podido dar cuenta de su paradero, bienes oficialmente adquiridos por importe de 9.494.818 pesetas, y otros cuyo coste no es posible determinar por haber sido facturados globalmente (es decir, sin especificación del precio individual) en grupos homogéneos, algunos de cuyos componentes sí han sido localizados. El coste de estos grupos de bienes asciende a 1.961.572 pesetas.

El detalle de los equipos que faltan y su valor de adquisición, aparece en el acta de comprobación física levantada al efecto.

### B.2. Fondos filmicos

Según puede observarse en el cuadro número 3, representan el 57 por ciento del conjunto de adquisiciones sometidas a comprobación física.

La revisión de las películas adquiridas (1.485) se ha realizado a través de un muestreo sistemático, completado a criterio del equipo auditor. La muestra elegida consta de 532 elementos (un 36 por ciento del total).

Se ha constatado que algunas de las facturas justificativas del gasto avaladas por las oportunas actas de recepción que se incluyen en los «OP» correspondientes, no res-

pondían en el momento de su expedición y pago a suministros reales de bienes, sino que estaban detenidas a cubrir formalmente los expedientes de gasto, con vistas a consumir antes de fin de ejercicio los créditos disponibles y evitar así la existencia de remanentes. Los pagos, en estos casos, devenían en auténticos anticipos a proveedores, en contradicción con la documentación oficial, en la que se reflejaban pagos en firme por suministros ya realizados (\*).

Posteriormente (a veces con considerable retraso) los suministradores iban entregando los bienes, respaldándolos documentalmente con notas o facturas. Así pues, hay dos tipos de justificantes: los oficiales incluidos en los «OP», que son ficticios, y los que representan «a priori» suministros reales.

La comparación de unos con otros —al margen de los resultados de la comprobación física, efectuada en base a los justificantes de suministros reales— muestra que, si bien coinciden en la mayoría de los casos, ocasionalmente hay ciertas discrepancias. Se han suministrado, en efecto, 8 películas menos y se han sustituido —respecto a título, tipo o ambos a la vez— otras 39, sin que sea posible conocer en qué medida se ha mantenido el valor en estos cambios, al carecerse de información detallada sobre precios individuales. No consta que como consecuencia de estas alteraciones se hayan producido reintegros o pagos adicionales.

La verificación física propiamente dicha se ha visto dificultada por las imperfecciones del sistema de registro (ya expresadas anteriormente) que no permiten identificar en todos los casos los bienes facturados con las exigencias de los mismos, especialmente cuando hay varios de idénticas características.

No obstante estas limitaciones, se han comprobado que, dentro de la muestra, 56 películas (un 10 por ciento aproximadamente) no obraban en poder de Filmoteca (o al menos no fueron localizadas) sin que los actuales responsables hayan podido dar razón exacta de su paradero.

Los resultados en detalle aparecen en el acta de comprobación física levantada al efecto, siendo el coste de adquisición de las películas que faltan 10.174.217 pesetas, más el correspondiente a 4 copias y un negativo para los que desconoce el precio individual al haber sido facturados globalmente con otras.

### B.3. Fondos bibliográficos

Se han revisado todas las adquisiciones expresadas en el cuadro número 3.

Igual que ocurría en fondos filmicos y con los mismos fines ha sido práctica habitual aportar para formalizar los expedientes de gasto y pago, facturas que no respon-

(\*) Ver alegación 12 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo núm. 1).

(\*) Párrafo matizado por la aceptación parcial de la alegación 13 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

dían a suministros reales, con la particularidad de que éstos (si se realizaron) o no venían acompañados de albaranes de entrega o, al menos, no ha podido disponerse de ellos.

En consecuencia, la comprobación física de adquisiciones se ha llevado a cabo a partir de las facturas que se han denominado anteriormente oficiales, habiéndose evidenciado que de los fondos bibliográficos adquiridos, sometidos a verificación (4.930.281 pesetas), una gran parte, con un valor de adquisición de 3.102.012 pesetas, no obra en poder de Filmoteca o, al menos, no ha sido posible su localización en ella.

La responsable de biblioteca, asegura que, respecto a un primer grupo de títulos que supuso un desembolso de 2.984.404 pesetas, los suministros reales fueron distintos de los que aparecen en las facturas oficiales, si bien ignora cuáles fueron aquéllos por la razón antes señalada. Sobre la falta de un segundo grupo de títulos por importe de 117.608 pesetas, opina que, excepto dos de ellos por importe conjunto de 72.000 pesetas, que a su juicio no tuvieron entrada en Filmoteca, los demás es probable que sí la tuvieron y que posteriormente hubieran desaparecido como consecuencia de extravíos, apropiaciones, cambios, etc., normales en una biblioteca con sala de lectura pública.

De estos hechos debidamente detallados, se ha levantado la correspondiente acta.

#### B.4. Otros

Se incluyen bajo esta genérica denominación los bienes adquiridos con destino al Museo de Cine y Fototeca, cuyo importe, según se observa en el cuadro número 3, asciende a 3.227.271 pesetas.

La situación de estos bienes, puesta de manifiesto en los puntos A.4 y A.5 anteriores, ha impedido incluso, llevar a cabo las pruebas de comprobación física programadas.

Como resumen del presente apartado B), puede afirmarse que los resultados de la verificación de la realidad de las inversiones, han sido negativos, toda vez que, con independencia de los condicionantes que han dificultado la investigación y de las graves anomalías detectadas en los procedimientos de ejecución del gasto, ampliamente comentadas en los párrafos anteriores, se ha evidenciado que no obran en Filmoteca (o al menos no ha podido darse razón de su paradero) bienes adquiridos que representan respecto a las muestras investigadas, en torno al 16 por ciento en equipos, al 10 por ciento en fondos filmicos y al 63 por ciento en fondos bibliográficos, con las matizaciones que se expresan en los apartados B.1, B.2 y B.3 anteriores (\*).

(\*) Ver alegación 14 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

## II.3. CUENTA DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1983

### II.3.1. PARTICULARIDADES DE LA CUENTA

Ya se ha dicho en otro lugar del Informe que Filmoteca, en 1983, dispuso de presupuesto propio según le correspondía por su naturaleza del Organismo Autónomo y que, a pesar de ello, continuó funcionando hasta octubre —en que se comenzó la ejecución normal de aquél— de la misma forma que lo había hecho anteriormente; es decir, con créditos del Ministerio de Cultura y con fondos de «Caja B».

Así pues, durante 1983, se realizan tres tipos distintos de operaciones en Filmoteca:

1. De gasto con cargo a los créditos del Ministerio de Cultura.
2. De ingreso y gasto, elusivas del procedimiento financiero preceptivo y no aplicadas (inicialmente) al Presupuesto —operaciones de «Caja B»— (tres primeros trimestres de 1983).
3. De ingreso y gasto, formalizadas de acuerdo con el procedimiento financiero preceptivo y aplicadas al Presupuesto del Organismo (último trimestre de 1983).

Prescindiendo de las operaciones señaladas en 1, que fueron necesarias para no paralizar la actividad del Organismo ya que, recientemente creado, no disponía de la infraestructura de gestión necesaria, siendo por tanto inevitable el apoyo administrativo del Ministerio de adscripción, las restantes configuraban una extraña situación, caracterizada por la existencia de un presupuesto prácticamente inejecutado y de unas operaciones realizadas al margen del mismo.

Ya en 1984, a efectos de liquidación del Presupuesto del Organismo y rendición de cuentas, se intentó regularizar contablemente de alguna forma la situación aludida, aplicando «a posteriori» al presupuesto y a Deudores Extrapresupuestarios las operaciones señaladas en 2 sin que previamente se promoviera ninguna actuación administrativa convalidatoria, lo que hubiera sido legalmente necesario, al estar muchas de ellas virtualmente viciadas, en el mejor de los casos, de anulabilidad, a tenor de lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las tareas concretas llevadas a cabo a los fines de la mencionada regularización contable fueron las siguientes:

- a) Depuración de la documentación-soporte de estas operaciones excluyendo de la aplicación presupuestaria aquéllas de gasto sin justificación alguna o carente de validez (en fotocopia, gastos ajenos a Filmoteca, etc.), que fueron tratadas en cuentas, bajo la denominación de «Partidas pendientes de regularizar», como existencia final ficticia de tesorería, siendo su importe de 2.811.017 pesetas.
- b) Aplicación de los ingresos y gastos al Presupuesto,

previa clasificación por su naturaleza económica, y expedición de los correspondientes mandamientos de ingreso y pago firmados por el Director pero no por el Interventor Delegado. Para algunos conceptos presupuestarios no sobrepasa la dotación crediticia, por lo que se optó por llevar el exceso a cuentas de Deudores Extrapresupuestarios, en concreto a «Anticipos de tesorería».

c) Finalmente, el saldo contable en 30-9-83 del libro de caja utilizado para estas operaciones (8), que no respondía a existencias reales de efectivo, se trató contablemente de forma similar a la señalada en a), ascendiendo a 578.768 pesetas.

Los importes señalados en a) y c) forman parte, obviamente, del descubierto de tesorería a que se refiere el apartado II.4.

Todo ello configura una Cuenta de Liquidación de unas particulares características, los resultados de cuyo análisis y comprobación se exponen seguidamente.

### II.3.2. INGRESOS Y GASTOS APLICADOS AL PRESUPUESTO

En el cuadro adjunto número 4 se presenta una liquidación resumida del Presupuesto, distinguiendo entre

(8) Ya se ha hecho referencia a él en el apartado II.1.1.b) del Informe.

operaciones no fiscalizadas y fiscalizadas, según se trate de las que se han definido en los puntos 2 ó 3 del apartado anterior.

El referido cuadro muestra el bajo nivel de ejecución del Presupuesto, tanto en gastos (un 39 por ciento sobre créditos iniciales), como en ingresos (un 58 por ciento sobre previsiones iniciales), consecuencia lógica de las circunstancias especiales del Organismo en el ejercicio 1983, puestas de manifiesto en el apartado II.3.1 anterior (financiación con cargo a créditos del Ministerio de Cultura e insuficiencia de infraestructura de gestión).

Las observaciones principales que merecen estas operaciones son las siguientes:

a) Los ingresos y gastos que aparecen en el cuadro número 4 bajo el título de «No fiscalizados», son de naturaleza similar y están afectados por las mismas anomalías legales (excepto la falta de afloración en las cuentas rendidas) señaladas en los apartados II.1.2 y II.1.3.B) anteriores.

En particular hay que destacar que los gastos de personal —haber de personal sin vinculación laboral formal y gratificaciones— ascienden a 5.755.176 pesetas, están aplicados incorrectamente al artículo 28 y a Deudores Extrapresupuestarios y no se ha cumplido respecto a ellos la obligación de cotización a la Seguridad Social. En la retención por IRPF se ha aplicado indebidamente un 5 por ciento y no el que en cada caso procedía por aplicación de las tablas.

**CUADRO Nº. 4 - REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS, FILMOTECA ESPAÑOLA. EJERCICIO 1983.**  
(en pesetas).

A) GASTOS		CREDITOS		CREDITOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		REMANENTE
CAP	DENOMINACION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS	FISCALIZADAS	NO FISCALIZADAS	DE CREDITO
1	Gastos de personal ..	42.072.000	(20.700.750)	21.371.250	21.371.250	--	--
2	Compras de bienes co- rrientes y servicios.	70.676.000	--	70.676.000	22.528.856	8.118.172	40.028.972
	T O T A L....	112.748.000	(20.700.750)	92.047.250	43.900.106	8.118.172	40.028.972
B) INGRESOS							
CAP	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS FISCALIZADOS	NO FISCALIZADOS	DIFERENCIA
3	Tasas y otros ingresos.	44.000.000	--	44.000.000	3.364.475	13.474.917	27.160.608
4	Transferencias Ctes..	68.748.000	(20.700.750)	48.047.250	48.047.250	--	--
	T O T A L.....	112.748.000	(20.700.750)	92.047.250	51.411.725	13.474.917	27.160.608

b) Tres entidades —RTVE, NO-DO y MEAC— justifican haber realizado pagos por transferencia a la cuenta privada a que se ha hecho mención en el apartado II.1.1.c) de este Informe o mediante entrega de talones al Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa, por importes en conjunto de 2.925.640 pesetas en 1983 y 93.500 pesetas en 1984, que no fueron registrados como ingresos, constituyendo, por tanto, partidas de descubierto.

### II.3.3. CUENTAS EXTRAPRESUPUESTARIAS

La agrupación de Deudores Extrapresupuestarios presenta una sola cuenta «Anticipos de tesorería», con movimiento (pagos) en 1983 y saldo en 31-12-83 de 5.238.618 pesetas, de los que 2.367.320 pesetas se tramitaron en la forma señalada en el apartado II.3.2.a) anterior.

Las partidas aplicadas a ella no son de naturaleza extrapresupuestaria sino verdaderos gastos presupuestarios que por el exceso de gasto sobre el crédito existente en las correspondientes rúbricas se les ha dado este tratamiento contable, que aunque objetivamente incorrecto, ha sido originado por las siguientes circunstancias ajenas a los funcionarios que tomaron la decisión:

a) Del importe señalado, 2.150.000 pesetas corresponden a gastos de inversión realizados por Filmoteca, amparados inicialmente por créditos prorrogados del ejercicio anterior —recuérdese que la Ley de Presupuestos de 1983 fue promulgada en julio de 1983— que no fueron finalmente recogidos en la citada Ley.

b) La diferencia, 3.088.618 pesetas, tiene su origen básicamente en el motivo indicado en el apartado II.3.1.b) anterior.

El movimiento y saldo en 31-12-83 de las cuentas de

Acreeedores Extrapresupuestarios asciende a 2.946.757 pesetas, correspondiendo 735.757 pesetas a retenciones, y la diferencia —2.211.000 pesetas— a «Ingresos pendientes de aplicación», siendo sólo subrayable que 2.150.000 pesetas de la última cantidad señalada, son transferencias del Ministerio de Cultura con las que se financiaron las inversiones aludidas en el apartado a) inmediato anterior (9).

### II.4. DESCUBIERTO DE TESORERIA

De lo expuesto en algunos de los apartados anteriores, se deduce la existencia de diversas partidas que determinan un descubierto de tesorería, que es conveniente cuantificar, mediante la agregación sistemática de aquéllas. A tal fin responde el cuadro número 5 adjunto. En él se aprecia cómo aquél asciende a 16.003.027 pesetas.

En los meses de mayo y junio de 1984 el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa, ya suspendido de empleo y sueldo por expediente disciplinario, ingresa en Filmoteca tres talones por un importe total de 6.974.000 pesetas, que deben ser considerados como minoración del señalado descubierto de tesorería.

En consecuencia, éste, al finalizar las actuaciones, ascendía a 9.029.027 pesetas.

(9) En base al presupuesto prorrogado, se produjeron transferencias del Ministerio de Cultura a Filmoteca Española por importe de 89.475.000 pesetas para financiar sus créditos de inversión. Al no ser recogidos éstos en los presupuestos definitivos aprobados para 1983, fueron reintegradas 87.325.000 pesetas del indicado importe, ya que la diferencia, 2.150.000 pesetas, correspondía a inversiones ya realizadas. Ello indujo al tratamiento extracontable aquí comentado.

CUADRO N<sup>o</sup>. 5 - ESTADO RESUMEN DEL DESCUBIERTO DE TESORERIA GENERADO EN FILMOTECA  
DURANTE EL PERIODO 1979-1983  
(en pesetas).

PARTIDA -----	IMPORTE -----
A) <u>1979-1982</u>	
1) Por pagos contabilizados por duplicado o triplicado (II.1.3.A.1g) .	5.968.383
2) " " " en exceso (II.1.3.A.2g) .....	2.360.713
3) " " " s/fotocopias (II.1.3.A.2g) .....	1.265.006
	-----
A) DESCUBIERTO DE TESORERIA PERIODO 1979-1982 .....	9.594.102
 B) <u>1983</u>	
4) Por ingresos no contabilizados (II.3.2.b) (1) .....	3.019.140
5) Por pagos contabilizados sin justificantes, s/fotocopias o ajenos a Filmoteca (II.3.1.a) .....	2.811.017
6) Por descubierto de caja (II.3.1.c) .....	578.768
	-----
B) DESCUBIERTO DE TESORERIA PERIODO 1983 .....	6.408.925
	-----
TOTAL DESCUBIERTO (A+B) .....	16.003.027
	-----

(1) 93.500 pesetas del importe fueron ingresadas a principios de 1984.

III. CONCLUSIONES

De la exposición anterior, que recoge los resultados obtenidos del procedimiento de fiscalización selectiva del servicio público gestor del patrimonio cinematográfico —Filmoteca Nacional de España/Filmoteca Española— en relación a la gestión económica de los ejercicios 1979 a 1983 y ocasionalmente de ejercicios posteriores, una vez conocidas y consideradas las alegaciones al Informe provisional presentadas por los que ostentan u ostentaron la directa titularidad o representación de Filmoteca, se deducen las siguientes conclusiones:

A) DEFICIENCIAS, INFRACCIONES Y PRACTICAS IRREGULARES OBSERVADAS

A.1. En Filmoteca, durante el período 1979-1982, contraviniendo los artículos 122 y 123 de la Ley General Presupuestaria, se sustrajeron al preceptivo régimen de contabilidad pública y por consiguiente a la rendición de Cuentas a este Tribunal, operaciones económicas que en su vertiente del gasto ascienden, al menos, a 67,7 millones de pesetas, mediante la práctica de atender pagos con ingresos no reflejados en cuentas (Caja B). Estas operaciones, por haber sido realizadas sin cobertura de crédito y con abandono de los procedimientos preceptivos de ordenación e intervención, vulneran, además, los artículos 58, 60, 74 y 92 de la mencionada Ley (II.1.3).

Asimismo, en 1983, se realizaron operaciones de pago afectadas por los mismos defectos de procedimiento, por un importe de 10.485.492 pesetas, que, posteriormente —en 1984— fueron afloradas en las cuentas rendidas (II.3).

Los ingresos utilizados para atender todos estos pagos procedían, principalmente, de ventas de entradas a sesiones cinematográficas (II.1.2 y II.3).

A.2. La elusión en las operaciones señaladas en A.1. de las normas de contabilidad y de intervención facilitó que la administración de estos fondos, presentara importantes debilidades de control interno, entre las que se destacarían:

— La concentración de las funciones de recaudación, pago, tesorería y contabilidad en el Jefe del Negociado de Ordenación Administrativa, favorecida por la precaria estructura orgánica de Filmoteca. Las disponibilidades líquidas se mantenían en una caja de efectivo manejada por dicho funcionario y en una cuenta bancaria privada abierta a su nombre (II.1.1).

— Las carencias e importantes defectos de los registros contables y soportes documentales en que se reflejaban y con los que se justificaban dichas operaciones (II.1.1).

— La falta de cobertura legal en la fijación de las tarifas aplicadas a los servicios prestados por Filmoteca y, por tanto, de criterios y procedimientos objetivos de liquidación y recaudación (II.1.2).

Esta situación dio lugar no sólo a que se cometieran graves irregularidades sino que se mantuvieron durante varios años sin que fueran corregidas.

A.3. El examen y comprobación de los antecedentes contables y justificativos de las operaciones referidas en A.1, pese a las incertidumbres que por su propia imperfección suscitan, especialmente en torno a la integridad de registro de los ingresos, ha puesto de manifiesto los siguientes hechos:

a) Durante el período fiscalizado se generó en Filmoteca un descubierto de tesorería cuantificable en 16.003.027 pesetas, que responde en síntesis, a los siguientes conceptos (en pesetas):

Pagos contabilizados que no son reales o no están justificados .....	12.405.119
Ingresos realizados y no contabilizados .....	3.019.140
Descubierto de caja .....	578.768
<b>TOTAL .....</b>	<b>16.003.027</b>

En 1984, el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa de Filmoteca, efectuó unos ingresos a título personal de 6.974.000 pesetas, que deben ser considerados como minoración del mencionado descubierto que, en consecuencia, quedaría reducido a 9.029.027 pesetas (II.4).

b) Se realizaron pagos a diversas personas que no tenían formalizada documentalmente su relación laboral con Filmoteca, mejoras retributivas a personal de plantilla y, en fin, otros pagos en concepto de horas extraordinarias, sin que sea posible pronunciarse sobre la adecuación entre las prestaciones laborales y las correlativas contraprestaciones económicas, al no existir antecedentes documentales al respecto.

Para estas rentas del trabajo, que ascienden, en conjunto, a 31.945.839 pesetas, se incumplieron las obligaciones relativas a IRPF, toda vez que, del indicado importe, 26.190.663 pesetas no fueron sometidas a retención y 5.755.176 pesetas lo fueron a un tipo del 5 por 100 y no al que en cada caso procedía por aplicación de las tablas.

Asimismo, para todas estas remuneraciones, se incumplió la obligación de cotización a la Seguridad Social.

c) Una parte de los restantes pagos presentan defectos tales como la falta de definición de las prestaciones a que corresponden o de algunos datos pertinente (denominación personal o social del receptor, fecha de la operación, diligencias formalizadas sobre la recepción de los bienes o servicios, etc.) y el incumplimiento de la normativa específica que los regula de acuerdo con su naturaleza (dietas y gastos de locomoción, contratación administrativa, etc.) (II.1.3.B.2. y II.3.2).

A.4. Las deficiencias generales observadas en relación a los procedimientos de registro y control de los bienes inventariables de Filmoteca —equipos, fondos fílmicos y bibliográficos, y otros— son las siguientes:

a) Durante el período 1979-1983, no se llevaba Libro de Registro de Inventario, excepto en relación a fondos bibliográficos, para los que se mantenía un Registro a par-

tir de 1979, que no recogía, sin embargo, todos los existentes en Filmoteca (\*).

En 1984 se comenzaron a elaborar los correspondientes a «Equipos» y «Fondos filmicos», y en 1986, el del «Museo del Cine», encontrándose en la actualidad gran parte de los fondos sin inventariar, pese a los esfuerzos que se están realizando en tal sentido (II.2.2.A).

b) Durante el período 1979-1983, debido a la precaria estructura orgánica de Filmoteca, no había una definición clara del uso y custodia de los bienes, con la consiguiente dilución de las responsabilidades, especialmente en relación al área de «Equipos». Este problema se halla actualmente solucionado (II.2.2.A.1).

c) No existe regulación precisa sobre el acceso de personas a los locales donde se archivan los fondos filmicos, ni libro registro de los flujos de entrada y salida de películas (II.2.2.A.2).

d) La ubicación es mala respecto a los fondos del Museo del Cine y a un importante volumen de fondos bibliográficos, y deficiente en equipos y fondos filmicos (II.2.2.A).

Estas deficiencias del sistema de control interno comportan importantes riesgos objetivos para la seguridad e integridad del patrimonio cinematográfico, cuya organización y custodia constituyen una función básica de Filmoteca.

A.5. La comprobación física de los bienes inventariables adquiridos principalmente con cargo a créditos del Ministerio de Cultura con destino a Filmoteca, durante los ejercicios 1981, 1982 y 1983, ha puesto de manifiesto que:

a) Hay algunas facturas justificativas de adquisiciones de fondos filmicos y bibliográficos avaladas por las correspondientes actas de recepción que no respondían en el momento de su expedición y pago a suministros reales de bienes, sino que estaban destinadas a cubrir formalmente los expedientes de gasto, con vistas a consumir antes de fin de ejercicio los créditos disponibles y evitar así la existencia de remanentes. Los pagos, en estos casos, devían en auténticos anticipos a proveedores, en contradicción con la documentación oficial, en la que se reflejaban pagos en firme por suministros ya realizados.

Posteriormente —a veces con notable retraso— se iban entregando los bienes pagados por anticipado, si bien, en fondos filmicos se han encontrado bastantes diferencias entre los suministros oficiales y los reales, y en fondos bibliográficos no ha podido conocerse cuáles fueron estos últimos (II.2.2/B.2 y B.3) (\*\*).

Respecto a equipos, con la misma finalidad de evitar la existencia de remanentes de crédito, se ha comprobado que se hicieron adquisiciones precipitadas de bienes que, por no ser necesarios, se encuentran total o parcialmente infrutilizados (II.2.2.A.1).

Todo ello, no sólo supone el incumplimiento del principio de legalidad —por cuanto se han infringido las normas de procedimiento en la gestión de los créditos— sino también del de eficiencia o economicidad, por la realización de gastos innecesarios.

b) No obran en poder de Filmoteca (o al menos no ha podido darse razón de su paradero) bienes que representan en valor respecto al de las adquisiciones investigadas, alrededor del 16 por ciento en equipos, al 10 por ciento en fondos filmicos y al 63 por ciento en fondos bibliográficos. El coste de estos bienes supera, en conjunto, los 22,7 millones de pesetas (II.2.2.B).

A.6. La Cuenta de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 1983 presenta algunos defectos —inclusión en ella de operaciones no ejecutadas de acuerdo con el procedimiento financiero preceptivo sin previa convalidación, aplicación a Cuentas Extrapresupuestarias de ingresos y gastos de naturaleza presupuestaria, etcétera— cuantificados en el apartado II.3 del Informe e imputables más a las particulares circunstancias del organismo que a la actuación de los funcionarios que la formalizaron.

## B. POSIBLES RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS PARA EXIGIRLAS

B.1. Sobre los hechos referidos en el apartado II.4 del Informe y en la conclusión A.3.a) se encuentra en la actualidad abierto en este Tribunal —sin perjuicio de lo que pueda corresponder a la jurisdicción penal— el procedimiento de reintegro por alcance número 448/1984, sobre el que aún no ha recaído sentencia firme.

B.2. Procede poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda las irregularidades advertidas en materia fiscal y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las observadas en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social, a las que se hace referencia en la Conclusión A.3.b).

## C. PROPUESTAS DE MEDIDAS A ADOPTAR PARA MEJORAR LA GESTION

El carácter circunstancial de los hechos y prácticas irregulares relativos a la gestión económico-financiera de Filmoteca, y la supresión del Organismo como tal en 1985, hace innecesaria toda recomendación relacionada con aquélla.

No ocurre lo mismo respecto a la necesidad de mejorar el control del patrimonio cinematográfico, función asignada en la actualidad al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Organismo dependiente del Ministerio de Cultura.

A estos efectos se recomienda que se de conocimiento expreso del Informe de fiscalización al Ministerio de Cultura para que, en general, se corrijan las deficiencias observadas, y en particular para que, previa la aprobación de un manual de procedimientos en el que se detallen los soportes y especificaciones registrales pertinentes, y don-

(\*) Párrafo matizado para aclaración de la duda planteada en la alegación 15 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

(\*\*) Ver alegación 16 de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (Anexo número 1).

de se regulen el uso y movimiento de bienes por el personal de Filmoteca, se elabore (o se complete) el Inventario o Registro General, de todos los fondos de la titularidad del Organismo. La existencia de tal Registro se considera esencial para la seguridad del patrimonio cinematográfico, por lo que, a juicio de este Tribunal, debería dotarse de los medios personales y materiales que fueren necesarios para la consecución de tal objetivo en el tiempo más breve posible.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Pascual Sala Sánchez**.

251/000079

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con las regularidades contables derivadas de las elecciones locales parciales celebradas en 1987, así como el Informe correspondiente (251/000079).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Artarloa Huarte-Mendicoa**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE REGULARIDADES DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LOCALES PARCIALES 1987

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones locales parciales 1987,

A C U E R D A :

1. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por

lo que procede dar conformidad a las subvenciones conforme a los votos y números de miembros electos en los distintos procesos electorales locales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el artículo 127.6 de la mencionada Ley.

2. Con respecto a las Candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión Mixta acuerda:

- a) La no adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.
- b) La reducción de la subvención en los casos y cuantía propuestos por el Tribunal de Cuentas.

3. La Comisión Mixta constata los reiterados y persistentes errores en la publicación de los resultados electorales en el «Boletín Oficial del Estado» que dificulta y ha impedido hasta la fecha una completa fiscalización del Tribunal de Cuentas de las contabilidades electorales correspondientes a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que concurrieron a los comicios locales celebrados durante 1987.

4. La Comisión Mixta constata el elevado número de Agrupaciones Electorales Independientes que presentan candidaturas en las Elecciones Locales y que no presentan contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de septiembre, del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES, DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LOCALES PARCIALES CELEBRADAS EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1987

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a) y 21.3, a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, que han concurrido a las elecciones locales parciales, celebradas el día 8 de noviembre de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Páginas
I. INTRODUCCION .....	4073
I.1. CONSIDERACIONES PREVIAS .....	4073
I.2. RESULTADOS ELECTORALES .....	4073
I.3. SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS .....	4075
I.4. PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD .....	4075
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 134.2 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL) .....	4076
BURGOS .....	4076
GUIPUZCOA .....	4077
LERIDA .....	4077
NAVARRA .....	4078
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTICULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL) .....	4079

I. INTRODUCCION

I.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 181 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, relativo a elecciones municipales, dispone que «En el supuesto de que en alguna circunscripción no se presenten candidaturas, se procede en el plazo de tres meses a la celebración de elecciones parciales en dicha circunscripción...».

A su vez, el artículo 113.2, d), que trata del recurso contencioso electoral, prevé el supuesto de nulidad de la elección celebrada y necesidad de efectuar nueva convocatoria en la circunscripción correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Real Decreto 1121/1987, de 11 de septiembre, dispone en su artículo 1.º la convocatoria de elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril.

b) Vacantes de Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el día 10 de junio de 1987.

c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquéllos que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto, así como Alcaldes pedá-

neos y órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

En cuanto a la normativa aplicable, el artículo 5.º del Real Decreto de convocatoria dispone que dichas elecciones se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y además por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales, así como el límite de gastos a realizar por cada formación política.

De cuanto se ha expuesto y por tratarse de un proceso electoral complementario, le resultan de aplicación al presente Informe cuantos extremos se señalan en las consideraciones previas, ámbito y limitaciones, subvenciones electorales y límite máximo de gastos del Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, remitido a las Cortes Generales y al Gobierno.

I.2. RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas concurrentes a este proceso, cuyas elecciones se celebraron el día 8 de noviembre de 1987, son los siguientes:

Partido, federación coalición o agrupación	Número de concejales	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	71	4.153
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	175	6.529
Centro Democrático y Social (CDS) .....	21	934
Partido Demócrata Popular (PDP) .....	10	84
Convergència i Unió (CiU) .....	23	911
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	2	161
Coalición Progresista Galega (CPG) .....	1	387
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG) .....	2	485
Partido Aragonés Regionalista (PAR) .....	18	399
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN) .....	1	507
Partido Riojano Progresista (PRP) .....	2	82
Candidaturas de Independientes .....	196	6.400
<b>TOTALES</b> .....	<b>522</b>	<b>21.032</b>

En el cómputo anterior, teniendo en cuenta que en la publicación de resultados se observan deficiencias en los mismos, no se incluyen los siguientes municipios:

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de Derecho
Burgos	Atapuerca .....	5	186
	Bascuñana .....	5	102
	Fresneña .....	5	170
	Hontoria de la Cantera .....	5	168
	San Mamés de Burgos .....	5	140
	Villafranca-Montes de Oca .....	5	247
	Villambistia .....	5	111
	Villariego .....	5	141
		40	1.265
Castellón	El Toro .....	7	330
		7	330
Guipúzcoa	Amezketta .....	9	1.110
		9	1.110
Huesca	Jasa .....	5	118
		5	118
Palencia	Hontoria de Cerrato .....	5	138
		5	138
Segovia	Fuentepiñel .....	5	220
		5	220
Teruel	Blesa .....	5	193
		5	193
	<b>TOTALES</b> .....	<b>76</b>	<b>3.374</b>

**I.3. SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS**

El artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987 —de aplicación al presente caso en virtud de la remisión prevista en el artículo 5.º del Real Decreto 1121/1987, de convocatoria de elecciones— fija los siguientes baremos para subvencionar los gastos originados por actividades electorales:

- a) Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.
- b) Subvención de 22,50 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado Concejal.

De la aplicación de dicha norma a los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas, se deduce el siguiente límite máximo de la subvención:

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3) = (2) × 17.000	Número de Votos (4)	Asignación por votos (5) = (4) × 22,50	Límite máximo de la subvención (en ptas.) (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	71	1.207.000	4.153	93.443	1.300.443
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	175	2.975.000	6.529	146.903	3.121.903
Centro Democrático y Social (CDS) ...	21	357.000	934	21.015	378.015
Partido Demócrata Popular (PDP) .....	10	170.000	84	1.890	171.890
Convergència i Unió (CiU) .....	23	391.000	911	20.498	411.498
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	2	34.000	161	3.623	37.623
Coalición Progresista Galega (CPG) ...	1	17.000	387	8.708	25.708
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG) .....	2	34.000	485	10.913	44.913
Partido Aragonés Regionalista (PAR) ..	18	306.000	399	8.978	314.978
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN) .....	1	17.000	507	11.408	28.408
Partido Riojano Progresista (PRP) .....	2	34.000	82	1.845	35.845
Candidaturas de Independientes .....	196	3.332.000	6.400	144.000	3.476.000
<b>TOTALES .....</b>	<b>522</b>	<b>8.874.000</b>	<b>21.032</b>	<b>473.224</b>	<b>9.347.224</b>

**I.4. PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD**

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante se constata que todos los partidos concurrentes y diversas candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del citado texto legal dispone que: «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», y que dicha declaración sólo puede realizarse

sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido analizada, se deduce que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que no han cumplido la exigencia prevista en el mencionado artículo 133, no deben percibir la subvención que, en función de los resultados obtenidos, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).
- Centro Democrático y Social (CDS).
- Partido Demócrata Popular (PDP).
- Convergència i Unió (CiU).
- Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
- Coalición Progresista Galega (CPG).
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).
- Partido Aragonés Regionalista (PAR).

- Partido Socialista de Mallorca-Esquerra Nacionalista (PSM-EN).
- Partido Riojano Progresista (PRP).
- Diversas candidaturas de Independientes.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 134.2 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)

BURGOS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. ARLANZON

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 125 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales, a 17.000 pesetas	68.000
— Por 125 votos, a 22,50 pesetas ....	2.813
Total .....	70.813
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 454 habitantes, a 22,50 pesetas .....	10.215
4.º Ingresos declarados .....	50.000
Aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados .... 50.000 pesetas	
— Justificados .....	50.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	39.785
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	389 %
6.º Otros aspectos	
No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser su-	

perior a 10.215 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica esta en el 58,35 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.255 pesetas.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES. CIADONCHA

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 39 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales, a 17.000 pesetas	85.000
— Por 39 votos, a 22,50 pesetas .....	878
Total .....	85.878
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 155 habitantes, a 22,50 pesetas .....	3.488
4.º Ingresos declarados .....	87.200
Aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados .... 87.200 pesetas	
— Justificados .....	—
— No justificados .....	87.200
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	83.712
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	2.400 %
6.º Otros aspectos	
No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE «A». PINILLA TRASMONTE**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 80 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales, a 17.000 pesetas	68.000
— Por 80 votos, a 22,50 pesetas .....	1.800
<b>Total .....</b>	<b>69.800</b>
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 328 habitantes, a 22,50 pesetas .....	7.380
4.º Ingresos declarados .....	—
5.º Gastos declarados .....	— pesetas
— Justificados .....	—
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Otros aspectos	
No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE «B». PINILLA TRASMONTE**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 57 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales, a 17.000 pesetas	51.000
— Por 57 votos, a 22,50 pesetas .....	1.283
<b>Total .....</b>	<b>52.283</b>

Pesetas

3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 328 habitantes, a 22,50 pesetas .....	7.380
4.º Ingresos declarados .....	—
5.º Gastos declarados .....	— pesetas
— Justificados .....	—
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Otros aspectos	
No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

**GUIPUZCOA**

**AMEZKETAKO HERRI BILTZERRE. AMEZKETA**

En los resultados electorales publicados por la Junta Electoral Central no figuran datos relativos a este municipio, por lo que no se puede cuantificar la subvención potencial que, de acuerdo con dichos datos, pudiera corresponder a esta agrupación.

No obstante, al no haber cuantificado ni justificado gasto alguno y teniendo en cuenta que el artículo 127 de la Ley Orgánica dispone que, en ningún caso, la subvención correspondiente podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados, procede la NO ADJUDICACION de la misma.

**LERIDA**

**INDEPENDIENTES DE SUNYER. SUNYER**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 112 votos.	

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales, a 17.000 pesetas	119.000
— Por 112 votos, a 22,50 pesetas ....	2.520
Total .....	121.520
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 322 habitantes, a 22,50 pesetas .....	7.245
4.º Ingresos declarados .....	70.000
Aportaciones de los candidatos.	70.000
5.º Gastos declarados .... 70.000 pesetas	
— Justificados .....	—
No justificados .....	70.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	62.755
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	866 %
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

NAVARRA

CANDIDATURA VECINAL DE ADIOS (CVA). ADIOS

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 25 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal, a 17.000 pesetas ..	17.000
— Por 25 votos, a 22,50 pesetas .....	563
Total .....	17.563

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 128 habitantes, a 22,50 pesetas .....	2.880
4.º Ingresos declarados .....	1.475
Aportaciones de los candidatos.	1.475
5.º Gastos declarados .... 1.475 pesetas	
— Justificados .....	1.475
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.475 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ADIOS (AIA). ADIOS

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 37 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales, a 17.000 pesetas	68.000
— Por 37 votos, a 22,50 pesetas .....	833
Total .....	68.833
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 128 habitantes, a 22,50 pesetas .....	2.880
4.º Ingresos declarados .....	1.550
Aportaciones de los candidatos.	1.550

	Pesetas
5.º Gastos declarados . . . . .	1.550 pesetas
— Justificados . . . . .	1.550
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	—
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.550 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE UCAR. UCAR**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 33 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales, a 17.000 pesetas	85.000
— Por 33 votos, a 22,50 pesetas . . . . .	743
Total . . . . .	85.743
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 117 habitantes, a 22,50 pesetas . . . . .	
	2.633
4.º Ingresos declarados . . . . .	1.600
Aportaciones de los candidatos.	
	1.600
5.º Gastos declarados . . . . .	1.600 pesetas
— Justificados . . . . .	1.600
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	—

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.600 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTICULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)**

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica dispone «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas».

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicho texto normativo señala que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica, por lo que parece conveniente reseñar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos señalados anteriormente, corresponde percibir a cada partido, federación, coalición o agrupación. Del mismo modo, para dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal el día 15 de junio de 1988 sobre las propuestas definitivas de subvención aplicables en cada caso, se señalan las cantidades resultantes de dicha aplicación.

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos en cada caso, **DECLARA** que los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo así como el importe máximo de la subvención y la propuesta de la misma, son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS (1)	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE		PROPUESTA DE		PROPUESTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)=(5)-(9)
						LI-MITE MAXIMO CUANTIA (6)=(1)-(5) (7)	% (8)	REDUCCION S/(5) (MINIMO: 5%) IMPORTE (9)		
<b>BURGOS</b>										
Candidatura Independiente.- Ar-lanzón.....	50.000	50.000	10.215	70.813	10.215	39.785	389	58,35	5.960	4.255
Agrupación Electores Independientes.- Cidoncha.....	87.200	0	3.488	85.378	0	83.712	2.400	--	--	0
Candidatura Independiente "A".- Pinilla-Trasmonate.....	0	0	7.380	69.300	0	--	--	--	--	0
Candidatura Independiente "B", - Pinilla-Trasmonate.....	0	0	7.380	52.283	0	--	--	--	--	0
<b>GUIPÚZCOA</b>										
Amezketako Herri Biltzerre.- Amezketako.....	0	0	24.975	--	0	--	--	--	--	0
<b>HERIDA</b>										
Independientes de Sumyer.- Sun-yer.....	70.000	0	7.245	121.320	0	62.755	866	--	--	0
<b>NAVARRA</b>										
Candidatura Vecinal de Adios (CVA).- Adios.....	1.475	1.475	2.880	17.563	1.475	--	--	--	--	1.475
Agrupación Independiente de Adios (AIA).- Adios.....	1.550	1.550	2.880	68.833	1.550	--	--	--	--	1.550
Agrupación Independiente de Ucar.- Ucar.....	1.600	1.600	2.633	85.743	1.600	--	--	--	--	1.600

Madrid, 7 de octubre de 1988.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Pascual Sala Sánchez**.

251/000080

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con la Cuantificación de la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria, elecciones Asamblea Regional 1987, así como el informe correspondiente (251/000080).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA REDUCCION DE LA SUBVENCION CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA DERIVADA DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA 1987**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre la reducción de la subvención correspondiente al Partido Regionalista de Cantabria, derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria 1987,

**ACUERDA:**

1. Aceptar en sus propios términos la propuesta realizada por el Tribunal de Cuentas, por lo que procede la reducción en su totalidad de la subvención.
2. Requerir al Tribunal de Cuentas para que remita todos los datos necesarios y documentación pertinente a la Junta Electoral Central sobre las infracciones advertidas del artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio del Régimen Electoral General, a los efectos, si lo estimare, de proceder conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la mencionada Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

**INFORME-PROPUESTA SOBRE LA CUANTIFICACION DE LA REDUCCION DE LA SUBVENCION CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA, DERIVADA DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a) y 21.3, a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de

mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, en relación con las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales en la contabilidad del Partido Regionalista de Cantabria, derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el día 10 de junio de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe sobre la cuantificación de la reducción de la subvención al Partido Regionalista de Cantabria, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional de Cantabria.

**PROPUESTA DE REDUCCION**

En el Informe-Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales, derivadas de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el día 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 1 de marzo de 1988, y en relación con el Partido Regionalista de Cantabria (PRC), se proponía, sin cuantificar, la reducción de la subvención a percibir por aquél, en consideración a las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales, habida cuenta que, según se señalaba en el mencionado Informe, entre las fuentes de financiación destinadas a sufragar gastos electorales, figuran tres donativos de 7.000.000, 3.000.000 y 6.000.000 de pesetas cada uno, cuyas cuantías superan el límite máximo de un millón de pesetas por persona —física o jurídica—, contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Considerando que las donaciones recibidas, en cuanto exceden del límite legal señalado anteriormente, constituyen un ingreso irregular, el Tribunal entiende que deben reducirse las subvenciones públicas en la cuantía idéntica al referido exceso legal, según el siguiente cuadro:

Importe de la donación (en pesetas) (1)	Límite máximo de la donación (art. 129 LO) (2)	Exceso de la donación sobre límite legal (en pesetas) (3) = (1) - (2)
7.000.000	1.000.000	6.000.000
3.000.000	1.000.000	2.000.000
6.000.000	1.000.000	5.000.000
<b>TOTALES</b> .....	<b>16.000.000</b>	<b>3.000.000</b>
		<b>13.000.000</b>

Teniendo en cuenta que dichos donativos han sido destinados a financiar, simultáneamente, las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, resulta evidente que la propuesta de reducción prevista anteriormente deberá afectar a las subvenciones a percibir en cada proceso, siguiendo el criterio de reparto proporcional de dicha reducción entre los gastos declarados en cada una de las campañas, según se detalla a continuación:

	Gastos declarados (en pesetas)	Propuesta de reducción (en pesetas)
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo .	13.735.981	5.171.529
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria . .	20.793.025	7.828.471
<b>TOTALES</b> .....	<b>34.529.006</b>	<b>13.000.000</b>

Por todo ello y según se deduce de los datos siguientes, procede la no adjudicación de la subvención potencial determinada de acuerdo con la legislación electoral.

- Subvención según artículo 39 Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria: 6.027.000 pesetas.
- Exceso de donaciones imputable a elecciones a la Asamblea Regional: 7.828.471 pesetas.
- Subvención a percibir: 0 pesetas.

Madrid, 7 de octubre de 1988.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Pascual Sala Sánchez**.

**251/000081**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal en relación con el Informe complementario número 1 sobre regularidades contables derivadas de las elecciones locales 1987, así como el Informe correspondiente (251/000081).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

**RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME-DECLARACION COMPLEMENTARIO NUMERO 1 REMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE REGULARIDADES CONTABLES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LOCALES 1987**

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe-Declaración complementario número 1 remitido por el Tribunal de Cuentas sobre regularidades contables derivadas de las Elecciones locales 1987,

**A C U E R D A :**

1. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas, referidas a las candidaturas de

fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por lo que procede dar conformidad a las subvenciones conforme a los votos y número de miembros electos en los distintos procesos electorales locales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el artículo 127.6 de la mencionada Ley.

2. Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 9 de junio, del Régimen Electoral General, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión Mixta acuerda:

- a) La no adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.
- b) La reducción de la subvención en los casos y cuantía propuestos por el Tribunal de Cuentas.

3. La Comisión Mixta constata los reiterados y persistentes errores en la publicación de los resultados electorales en el «Boletín Oficial del Estado» que dificulta y ha impedido hasta la fecha una completa fiscalización del Tribunal de Cuentas de las conclusiones electorales correspondientes a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que concurren a los comicios locales celebrados durante 1987.

4. La Comisión Mixta constata el elevado número de Agrupaciones Electorales Independientes que presentan candidaturas en las Elecciones Locales y que no presentan contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

**INFORME COMPLEMENTARIO NUMERO 1 SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES, DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe Complementario número 1 del aprobado por el Pleno de este Organismo el día 31 de mayo de 1988, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

## INDICE

	Páginas
I. INTRODUCCION .....	4083
I.1. ASPECTOS PREVIOS .....	4083
I.2. RESULTADOS ELECTORALES .....	4091
I.3. SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS .....	4092
I.4. PARTIDOS, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD .....	4094
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 134.2 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL) .....	4095
II.1. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP) Y PARTIDO LIBERAL (PL) .....	4095
II.2. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA (PRC) .....	4095
II.3. COALICION ELECTORAL VALENCIANA (CEV) .....	4096
II.4. PARTIDO ESPAÑOL DEMOCRATA .....	4096
II.5. CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES .....	4097
ALICANTE .....	4097
BALEARES .....	4098
BARCELONA .....	4098
BURGOS .....	4099
LA CORUÑA .....	4101
GERONA .....	4102
GRANADA .....	4102
GUADALAJARA .....	4103
HUELVA .....	4103
LERIDA .....	4105
MADRID .....	4106
NAVARRA .....	4106
PALENCIA .....	4111
SEVILLA .....	4112
SORIA .....	4112
TARRAGONA .....	4113
TOLEDO .....	4115
VALENCIA .....	4117
VALLADOLID .....	4130
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTICULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL) .....	4131

## I. INTRODUCCION

## I.1. ASPECTOS PREVIOS

En el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988, sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987, se contemplaba la necesidad de un informe complementario de aquél, comprensivo de los siguientes aspectos:

1.º Subvenciones adicionales a las formaciones políticas, en función de los resultados obtenidos en los municipios y Cabildos insulares cuyos datos no se pudieron reflejar en el precitado informe de 31 de mayo (página 14).

2.º Regularidad de las contabilidades correspondientes a diversas agrupaciones que, habiendo presentado la documentación en el plazo legalmente previsto, no se han incluido en el mencionado Informe, al haber obtenido representación en municipios cuyos resultados oficiales se desconocían en aquella fecha (página 14); así como las agrupaciones de la provincia de Valencia que habían remitido su contabilidad a la Junta Electoral Provincial, y que ha sido enviada por ésta al Tribunal de Cuentas con posterioridad a la fecha de cierre del Informe señalado anteriormente.

En la elaboración del presente Informe complementario se han tomado como base las correcciones remitidas —a instancia de este Tribunal— por la Junta Electoral Central el día 26 de julio de 1988, correspondientes a los

municipios y Cabildos que se relacionaban en las páginas 15 a 48 (ambas inclusive) del precitado Informe de 31 de mayo; significando dicha Junta Electoral que en algunos municipios no se han podido completar o corregir los re-

sultados por aquélla, habiéndose consultado a las respectivas Juntas Electorales Provinciales, por lo que no se computan en este Informe complementario los siguientes municipios:

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
Alicante	Facheca .....	5	152
		5	152
Avila	Navahondilla .....	5	145
		5	145
Barcelona	Campins .....	5	187
	Castellcir .....	5	211
		10	398
Burgos	Adrada de Haza .....	7	343
	Albillos .....	5	172
	Aranda de Duero .....	21	28.552
	Arauzo de Salce .....	5	103
	Arauzo de Torre .....	5	141
	Arenillas de Riopisuerga .....	5	248
	Baños de Valdearados .....	7	626
	Bugedo .....	5	119
	Buniel .....	5	173
	Cabia .....	5	238
	Caleruega .....	7	492
	Carcedo de Burgos .....	5	114
	Castrillo de la Vega .....	7	710
	Cayuela .....	5	131
	Celada del Camino .....	5	104
	Cueva de Roa (La) .....	5	160
	Fontioso .....	5	122
	Fresneda de la Sierra Tirón .....	5	135
	Fresnillo de las Dueñas .....	7	355
	Fuentecén .....	7	382
	Fuentelcésped .....	7	296
	Fuentenebro .....	7	251
	Fuentespina .....	7	597
	Gumiel de Mercado .....	7	568
	Hontoria de Valdearados .....	7	318
	Hormazas (Las) .....	5	195
	Horra (La) .....	7	579
	Huermeces .....	5	176
	Iglesias .....	5	239
	Iterio del Castillo .....	5	153
	Milagros .....	7	464
	Mira Veche .....	5	162
	Modúbar de la Emparedada .....	5	206
Monasterio de Rodilla .....	5	230	
Montorio .....	5	194	
Nava de Roa .....	7	372	
Olmedillo de Roa .....	7	347	
Orbaneja-Riopico .....	5	118	
Pedrosa de Duero .....	7	719	
Peñaranda de Duero .....	7	747	

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
	Presencio .....	7	320
	Quemada .....	7	302
	Quintanaortuño .....	5	130
	Quintanapalla .....	5	169
	Rabe de las Calzadas .....	5	163
	Rebolledo de la Torre .....	5	224
	Redecilla del Camino .....	5	156
	Revillaruz .....	5	183
	Revilla-Vallejera .....	5	190
	Roa .....	11	2.561
	Rubena .....	5	177
	San Juan del Monte .....	7	254
	San Martín de Rubiales .....	7	428
	Santa María de Mercadillo .....	7	255
	Santa María-Ribarredonda .....	5	181
	Sargentos de la Lora .....	5	228
	Sarracín .....	5	157
	Sotillo de la Ribera .....	7	597
	Sotragero .....	5	136
	Torregalindo .....	5	207
	Tubilla del Agua .....	5	172
	Tubilla del Lago .....	7	255
	Urbel del Castillo .....	5	146
	Vadocondes .....	7	573
	Valdezate .....	7	267
	Valle de Oca .....	5	230
	Vid (La) .....	7	436
	Villanueva de Gumiel .....	7	347
	Villaquirán de los Infantes .....	5	227
	Villazopeque .....	5	104
	Zazuar .....	7	365
		<hr/>	
		435	50.491
Cáceres	Benquerencia .....	5	128
	Botija .....	5	239
	Cachorrilla .....	5	144
	Huelaga .....	5	219
	Pedroso de Acín .....	5	211
	Robledillo de Gata .....	5	244
	Villa del Rey .....	5	220
		<hr/>	
		35	1.405
Cádiz	Barrios (Los) .....	17	12.148
	Tarifa .....	17	14.548
		<hr/>	
		34	26.696
Castellón de la Plana	Alcudia de Veo .....	5	201
	Ares del Maestre .....	7	384
	Barracas .....	5	207
	Benafer .....	5	130
	Matet .....	5	163
	Puebla de Arenoso .....	5	233
		<hr/>	
		32	1.318
Cuenca	Alcalá de la Vega .....	5	235
	Alcantud .....	5	185
	Arcos de la Sierra .....	5	151
	Arguisuelas .....	5	249
	Buciegas .....	5	119

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
	Buenache de la Sierra .....	5	116
	Campillos-Paravientos .....	5	178
	Carrascosa .....	5	181
	Fresneda de Alarejos .....	5	115
	Fresneda de la Sierra .....	5	111
	Fuentelespino de Moya .....	5	202
	Fuertescusa .....	5	131
	Garaballa .....	5	236
	Gascueña .....	5	236
	Graja de Campalbo .....	5	179
	Huelamo .....	5	136
	Huerquina (La) .....	5	102
	Huerta de la Obispalia .....	5	208
	Laguna Seca .....	5	120
	Masegoso .....	5	168
	Narboneta .....	5	134
	Pajarón .....	5	167
	Pajaroncillo .....	5	125
	Palomera .....	5	146
	Portilla .....	5	124
	Poyatos .....	5	139
	Reillo .....	5	169
	Salmeroncillos .....	5	230
	Santa María del Val .....	5	157
	Tejadillos .....	5	208
	Valdecolmenas (Los) .....	5	188
	Valdemeca .....	5	104
	Valdemoro de la Sierra .....	5	213
	Valdetórtola .....	5	221
	Villar y Velasco .....	5	191
		175	5.874
Gerona	L'Armentera .....	7	745
	L'Escala .....	11	4.721
	Garrigoles .....	5	158
	San Feliu de Pallerols .....	9	1.068
	Sant Martí Vell .....	5	192
		37	6.884
Granada	Carataunas .....	5	175
	Juviles .....	5	203
		10	378
Guadalajara	Abanedes .....	5	133
	Ablanque .....	5	167
	Alaminos .....	5	127
	Alarilla .....	5	109
	Aldea Nueva de Guadalajara .....	5	126
	Alocen .....	5	133
	Arbancón .....	5	236
	Argecilla .....	5	137
	Armallones .....	5	105
	Armuña de Tajuña .....	5	111
	Atanzón .....	5	126
	Berninches .....	5	131
	Canredondo .....	5	136
	Cañizar .....	5	131
	Cardoso de la Sierra .....	5	121
	Casa de Uceda .....	5	156

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
	Centenera .....	5	103
	Cubillo de Uceda (El) .....	5	161
	Chillaron del Rey .....	5	143
	Durón .....	5	104
	Escamilla .....	5	180
	Fuencemillán .....	5	145
	Fuentelencina .....	5	225
	Fuente el Viejo .....	5	101
	Gajanejos .....	5	115
	Galápagos .....	5	209
	Heras .....	5	137
	Hontoba .....	5	148
	Hueva .....	5	162
	Inviernas (Las) .....	5	122
	Ledancia .....	5	218
	Malaguilla .....	5	219
	Masegoso de Tajuña .....	5	140
	Membrilleda .....	5	105
	Millana .....	5	114
	Miralrio .....	5	132
	Mohernando .....	5	145
	Moratilla de los Meleros .....	5	122
	Muduex .....	5	143
	Pioz .....	5	175
	Pozo de Almoguera .....	5	249
	Quer .....	5	117
	Recuenco (El) .....	5	161
	Riba de Saelices .....	5	197
	Robledillo de Mohernando .....	5	190
	Romanones .....	5	197
	Sacecorbo .....	5	161
	Sayatón .....	5	212
	Solanillos del Extremo .....	5	130
	Tamajón .....	5	213
	Valdeavellano .....	5	101
	Valdeavereuelo .....	5	118
	Valdenuño Fernández .....	5	158
	Villanueva de la Torre .....	5	116
	Viñuelas .....	5	166
	Yélamos de Abajo .....	5	121
	Yélamos de Arriba .....	5	174
	Yunta (La) .....	5	210
	Zorita de los Canes .....	5	105
		<hr/>	
		295	8.849
Guipúzcoa	Abaltzisketa .....	7	290
	Amezqueta .....	9	1.110
	Asteasu .....	9	1.284
	Ataun .....	9	1.841
	Beizama .....	5	175
	Leintz-Gatzaga .....	5	207
	Mutiloa .....	5	196
	Zerain .....	5	233
		<hr/>	
		54	5.336
Huesca	Laluenga .....	7	339
	Laperdiguera .....	5	109
	Novales .....	5	220

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
	Sopeira .....	5	157
	Velilla de Cinca .....	7	
			556
		29	1.381
León	Campazas .....	5	196
	Castilfale .....	5	146
	Fuentes de Carvajal .....	5	193
	San Millán de los Caballeros .....	5	242
	Valdemora .....	5	166
	Villabraz .....	5	240
		30	1.183
Lérida	Abella de la Conca .....	5	161
	Castell de Mur .....	5	146
	Espot .....	5	224
	Lladorre .....	5	217
	Llimiana .....	5	135
	Montoliú de Segarra .....	5	213
	Omells de na Gaia (Els) .....	5	164
	San Esteve de la Sarga .....	5	138
	Sarroca de Bellera .....	5	125
	Senterada .....	5	126
	Sudanell .....	7	816
	Tirbia .....	5	109
		62	2.574
Lugo	Cervo .....	17	11.141
		17	11.141
Madrid	Cabrera (La) .....	7	808
	Pedrezuela .....	7	728
	Villamantilla .....	7	292
		21	1.828
Málaga	Alozaina .....	11	2.249
	Burgo (El) .....	11	2.150
	Villanueva de Algaidas .....	11	4.440
	Villanueva del Trabuco .....	11	4.408
		44	13.947
Navarra	Abarzuza .....	7	496
	Abaurrea Alta .....	5	227
	Aguilar de Codes .....	5	168
	Ancin .....	7	302
	Aranarache .....	5	110
	Arellano .....	5	224
	Armañanzas .....	5	128
	Arruazu .....	5	124
	Artazu .....	5	113
	Barbarín .....	5	131
	Biurrun-Olcoz .....	5	196
	Busto (El) .....	5	137
	Cabredo .....	5	148
	Desojo .....	5	173
	Elgorriaga .....	5	181
	Eneriz .....	5	191
	Erasun .....	5	239
	Eslava .....	5	237
	Espronceda .....	5	221
	Etayo .....	5	112

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
	Garayoa .....	5	168
	Garinoalín .....	7	294
	Genevilla .....	5	167
	Goñi .....	5	219
	Irañeta .....	5	177
	Lanz .....	5	146
	La Población .....	5	214
	Lazagurria .....	5	248
	Legaria .....	5	180
	Lerga .....	5	133
	Luquin .....	5	158
	Marañón .....	5	106
	Morentín .....	5	137
	Mues .....	5	158
	Muruzábal .....	5	201
	Navascues .....	7	302
	Oco .....	5	104
	Oiz .....	5	172
	Olaibar .....	5	184
	Saldias .....	5	182
	Salinas de Oro .....	5	112
	Torralba del Río .....	5	188
	Torres del Río .....	5	247
	Urroz de Santesteban .....	5	243
	Uztarroz .....	7	340
	Villamayor de Monjardín .....	5	113
	Villanueva .....	5	190
	Zabalza .....	5	150
	Zúñiga .....	5	139
		255	9.230
Palencia	Autillo de Campos .....	5	230
	Boadilla de Rioseco .....	5	236
	Capillas .....	5	162
	Castil de Vela .....	5	148
	Castrillo de Onielo .....	5	224
	Cordovilla la Real .....	5	189
	Cubillas de Cerrato .....	5	146
	Micieces de Ojeda .....	5	159
	Valdeolmillos .....	5	115
	Valle de Cerrato .....	5	182
	Villacidaler .....	5	129
	Villaconancio .....	5	113
	Villerrías de Campos .....	5	155
		65	2.188
La Rioja	Cárdenas .....	7	300
	Matute .....	5	227
		12	527
Salamanca	Berrocal de Huebra .....	5	188
	Canillas de Abajo .....	5	183
	Morille .....	5	216
	Nava de Béjar .....	5	153
	Navalmoral de Béjar .....	5	107
	Negrilla de Palencia .....	5	137
	Pedrosillo El Ralo .....	5	162
	Peralejos de Arriba .....	5	102

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
	San Pelayo de Guareña .....	5	143
	Sardón de los Frailes .....	5	116
		50	1.507
Segovia	Carrascal del Río .....	7	254
	Cozuelo de Fuentidueña .....	7	283
	Lastras de Cuéllar .....	7	696
	Mozoncillo .....	9	1.108
		30	2.341
Sevilla	Valencina de la Concepción .....	11	3.826
		11	3.826
Soria	Barca .....	5	203
	Bayubas de Arriba .....	5	107
		10	310
Teruel	Beceite .....	7	724
	Belmonte de San José .....	5	205
	Calanda .....	11	3.576
	Cerollera (La) .....	5	110
	Codoñera (La) .....	7	393
	Ferreruela de Huerva .....	5	127
	Fuentscalientes .....	5	195
	Rodenas .....	5	117
		50	5.447
Toledo	Aldea en Cabo .....	5	235
	Barciense .....	5	126
	Erustes .....	5	220
	Estrella (La) .....	7	699
	Garciotum .....	5	183
	Nuño Gómez .....	5	191
	Otero .....	5	230
	Paredes de Escalona .....	5	107
		42	1.991
Valencia	Rotgla y Corbera .....	9	1.067
		9	1.067
Valladolid	Barcial de la Loma .....	5	198
	Cabreros del Monte .....	5	156
	Castromembibre .....	5	113
	Fompedraza .....	5	159
	Monasterio de Vega .....	5	148
	Quintanilla del Molar .....	5	104
	Sta. Eufemia del Arroyo .....	5	151
	Valverde de Campos .....	5	133
	Villacid de Campos .....	5	147
	Villanueva de San Mancio .....	5	112
	Villa Velliz .....	5	113
		55	1.534
Vizcaya	Guizaburuaga .....	5	136
		5	136
Zamora	Salce .....	5	191
	Villanueva de Campean .....	5	219
		10	410

Provincia	Municipio	NUMERO DE POBLACION	
		Concejales	De derecho
Zaragoza	Clares de Ribota .....	5	136
		5	136
	<b>TOTALES</b> .....	<b>1.939</b>	<b>170.630</b>

Por último, es preciso señalar que, al corresponder al mismo proceso electoral y afectar a candidaturas con características similares a las incluidas en el mencionado Informe-Declaración de 31 de mayo de 1988, le resultan de aplicación al presente Informe cuantos extremos se exponen en las consideraciones previas, ámbito y limitaciones, subvenciones electorales y límite máximo de gastos, incluidos en el precitado Informe-Declaración.

## I.2. RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones concurrentes —en los municipios y Cabildos cuyos datos han sido corregidos por la Junta Electoral Central, según se señaló anteriormente— son los siguientes:

### 1.2.1. ELECCIONES MUNICIPALES

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de Concejales	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	1.066	169.138
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	1.024	134.926
Centro Democrático y Social (CDS) .....	321	44.654
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	113	31.747
Partido Demócrata Popular (PDP) .....	47	4.026
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC) .....	6	719
Partido Liberal (PL) .....	3	134
Convergència i Unió (CiU) .....	247	37.751
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	74	30.989
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) .....	11	2.608
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV) .....	29	6.423
Herri Batasuna (HB) .....	21	6.287
Eusko Alkartasuna (EA) .....	19	5.940
Euskadiko Ezkerra (EE) .....	7	2.820
Unión Demócrata Foral (UDF) .....	7	100
Coalición Progresista Galega (CPG) .....	25	5.855
Bloque Nacionalista Galego (BNG) .....	7	2.200
Partido Socialista Galego Esquerda Galega (PSG-EG) .....	1	298
Partido Nacionalista de Galicia (PNG) .....	7	3.558
Partido Galeguista Nacionalista (PGN) .....	1	626
Partido Socialista Federal .....	1	400
Unión Valenciana (UV) .....	2	385
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI) .....	4	399
Partido Aragonés Regionalista (PAR) .....	23	1.599
Partido Regionalista de Cantabria (PRC) .....	3	525
Extremadura Unida (EU) .....	10	1.204
Unió Mallorquina .....	26	7.366
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN) .....	2	266
Partido Andalucista (PA) .....	11	2.431
Coalición Electoral Valenciana (CEV) .....	17	4.048
Partido Español Demócrata .....	3	1.850
Candidaturas de Independientes .....	395	41.745
<b>TOTALES</b> .....	<b>3.533</b>	<b>553.017</b>

En la suma del número de concejales y de votos obtenidos se han seguido los criterios señalados en el Informe

de 31 de mayo, expuestos en las páginas 8, 9, 52 y 53 del mismo.

I.2.2. ELECCIONES A CONSEJEROS DE CABILDOS INSULARES

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de Consejeros	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	25	97.064
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	11	58.929
Centro Democrático y Social (CDS) .....	17	77.380
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	5	29.298
Partido Liberal (PL) .....	1	16.493
Asamblea Majorera .....	7	5.606
Agrupación Palmera de Independientes (API) .....	5	9.329
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC) .....	3	28.499
Independientes de Fuerteventura .....	4	3.555
<b>TOTALES</b> .....	<b>78</b>	<b>326.153</b>

I.3. SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS

El artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija las reglas para subvencionar los gastos que originen las actividades electorales, precisando que las cantidades mencionadas en el mismo se refieren a pesetas constantes que serán actualizadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria.

Para dar cumplimiento a dicho precepto, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de mayo de 1987, acuerda los siguientes baremos:

a) Subvención de 17.000 pesetas por cada concejal electo.

b) Subvención de 22,50 pesetas por cada voto obtenido por aquellas candidaturas, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal.

A su vez, el artículo 201.6 de la precitada Ley Orgánica —relativo a la elección de Cabildos Insulares Canarios— dispone que las subvenciones electorales se efectuarán de acuerdo con el procedimiento y cuantías previstos para la elección de concejales.

De la aplicación de los baremos anteriores a cada uno de los procesos electorales, resultan las siguientes subvenciones máximas:

I.3.1. ELECCIONES MUNICIPALES

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3)=(2)×17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1.066	18.122.000	169.138	3.805.605	21.927.605
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	1.024	17.408.000	134.926	3.035.835	20.443.835
Centro Democrático y Social (CDS) .....	321	5.457.000	44.654	1.004.715	6.461.715
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	113	1.921.000	31.747	714.308	2.635.308
Partido Demócrata Popular (PDP) .....	47	799.000	4.026	90.585	889.585
Partido de los Trabajadores de España- Unidad Comunista (PTE-UC) .....	6	102.000	719	16.178	118.178
Partido Liberal (PL) .....	3	51.000	134	3.015	54.015
Converència i Unió (CiU) .....	247	4.199.000	37.751	849.398	5.048.398
Partir dels Socialistes de Catalunya (PSC- PSOE) .....	74	1.258.000	30.989	697.253	1.955.253
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	11	187.000	2.608	58.680	245.680
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV) ...	29	493.000	6.423	144.518	637.518
Herri Batasuna (HB) .....	21	357.000	6.287	141.458	498.458
Eusko Alkartasuna (EA) .....	19	323.000	5.940	133.650	456.650
Euskadiko Ezkerra (EE) .....	7	119.000	2.820	63.450	182.450
Unión Demócrata Foral (UDF) .....	7	119.000	100	2.250	121.250
Coalición Progresista Galega (CPG) .....	25	425.000	5.855	131.738	556.738
Bloque Nacionalista Galego (BNG) .....	7	119.000	2.200	49.500	168.500

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3)=(2)×17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG) .....	1	17.000	298	6.705	23.705
Partido Nacionalista de Galicia (PNG) ...	7	119.000	3.558	80.055	199.055
Partido Galegista Nacionalista (PGN) ....	1	17.000	626	14.085	31.085
Partido Socialista Federal .....	1	17.000	400	9.000	26.000
Unión Valenciana (UV) .....	2	34.000	385	8.663	42.663
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI) .....	4	68.000	399	8.978	76.978
Partido Aragonés Regionalista (PAR) .....	23	391.000	1.599	35.978	426.978
Partido Regionalista de Cantabria (PRC) .	3	51.000	525	11.813	62.813
Extremadura Unida (EU) .....	10	170.000	1.204	27.090	197.090
Unió Mallorcaquina .....	26	442.000	7.366	165.735	607.735
Partido Socialista de Mallorca-Esquerra Nacionalista (PSM-EN) .....	2	34.000	266	5.985	39.985
Partido Andalucista (PA) .....	11	187.000	2.431	54.698	241.698
Coalición Electoral Valenciana (CEV) ....	17	289.000	4.048	91.080	380.080
Partido Español Demócrata .....	3	51.000	1.850	41.625	92.625
Candidaturas de Independientes .....	395	6.715.000	41.745	939.263	7.654.263
<b>TOTALES</b> .....	<b>3.533</b>	<b>60.061.000</b>	<b>553.017</b>	<b>12.442.889</b>	<b>72.503.889</b>

I.3.2. ELECCIONES A CONSEJEROS DE CABILDOS INSULARES

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Número de Consejeros (2)	Asignación por Consejeros (3) = (2) × 17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5) = (4) × 22,50	Límite máximo de la subvención (en ptas.) (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	25	425.000	97.064	2.183.940	2.608.940
Federación de Partidos de Alianza Popu- lar (AP) .....	11	187.000	58.929	1.325.903	1.512.903
Centro Democrático y Social (CDS) .....	17	289.000	77.380	1.741.050	2.030.050
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	5	85.000	29.298	659.205	744.205
Partido Liberal (PL) .....	1	17.000	16.493	371.093	388.093
Asamblea Mayorera .....	7	119.000	5.606	126.135	245.135
Agrupación Palmera de Independientes (API) .....	5	85.000	9.329	209.903	294.903
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalis- ta Canaria (AC-INC) .....	3	51.000	28.499	641.228	692.228
Independientes de Fuerteventura .....	4	68.000	3.555	79.988	147.988
<b>TOTALES</b> .....	<b>78</b>	<b>1.326.000</b>	<b>326.153</b>	<b>7.338.445</b>	<b>8.664.445</b>

Si se suman las subvenciones máximas de los dos procesos, se obtiene el siguiente resumen:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN (EN PESETAS) (en pesetas)		
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) .....	21.927.605	2.608.940	24.536.545
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP) .....	20.443.835	1.512.903	21.956.738
Centro Democrático y Social (CDS) .....	6.461.715	2.030.050	8.491.765

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (EN PESETAS)		
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Total (4) = (2) + (3)
Coalición Izquierda Unida (IU) .....	2.635.308	744.205	3.379.513
Partido Demócrata Popular (PDP) .....	889.585	—	889.585
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comu- nista (PTE-UC) .....	118.178	—	118.178
Partido Liberal (PL) .....	54.015	388.093	442.108
Convergència i Unió (CiU) .....	5.048.398	—	5.048.398
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) .....	1.955.253	—	1.955.253
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) .....	245.680	—	245.680
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV) .....	637.518	—	637.518
Herri Batasuna (HB) .....	498.458	—	498.458
Eusko Alkartasuna (EA) .....	456.650	—	456.650
Euskadiko Ezkerra (EE) .....	182.450	—	182.450
Unión Demócrata Foral (UDF) .....	121.250	—	121.250
Coalición Progresista Galega (CPG) .....	556.738	—	556.738
Bloque Nacionalista Galego (BNG) .....	168.500	—	168.500
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	23.705	—	23.705
Partido Nacionalista de Galicia (PNG) .....	199.055	—	199.055
Partido Galegista Nacionalista .....	31.085	—	31.085
Partido Socialista Federal .....	26.000	—	26.000
Unión Valenciana (UV) .....	42.663	—	42.663
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI) .....	76.978	—	76.978
Asamblea Majorera .....	—	245.135	245.135
Agrupación Palmera de Independientes (API) .....	—	294.903	294.903
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC) .....	—	692.228	692.228
Independientes de Fuerteventura .....	—	147.988	147.988
Partido Aragonés Regionalista (PAR) .....	426.978	—	426.978
Partido Regionalista de Cantabria (PRC) .....	62.813	—	62.813
Extremadura Unida (EU) .....	197.090	—	197.090
Unió Mallorquina .....	607.735	—	607.735
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN) .....	39.985	—	39.985
Partido Andalucista (PA) .....	241.698	—	241.698
Coalición Electoral Valenciana .....	380.080	—	380.080
Partido Español Demócrata .....	92.625	—	92.625
Candidaturas de Independientes .....	7.654.263	—	7.654.263
<b>TOTALES .....</b>	<b>72.503.889</b>	<b>8.664.445</b>	<b>81.168.334</b>

#### I.4. PARTIDOS, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante, se constata que diversos partidos y candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del citado texto legal dispone que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar

la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido presentada, se deduce que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que no han cumplido dicha exigencia no deben percibir la subvención que, en función de los resultados electorales, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

- Partido Nacionalista de Galicia (PNG).
- Partido Galeguista Nacionalista (PGN).
- Partido Socialista Federal.
- Agrupación Palmera de Independientes (API).
- Independientes de Fuerteventura.
- Diversas candidaturas de independientes.

**II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 134.2 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)**

**II.1. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP) Y PARTIDO LIBERAL (PL)**

En el Informe de 31 de mayo de 1988, en relación con estas formaciones políticas (páginas 119 y 128), se suspen-

día temporalmente la conclusión acerca de la subvención a percibir por ambos partidos, teniendo en cuenta que, según se señalaba, dichas formaciones debieran reintegrar, previsiblemente, el adelanto de la subvención percibido en exceso.

De los datos reflejados en el citado informe de 31 de mayo y los resultados del presente, se deduce el siguiente cuadro-resumen comparativo de subvenciones a percibir y adelanto de las mismas.

	Subvención incluida en Informe de 31-5-88 (1)	Subvención adicional Informe complementario (2)	Subvención total (3) = (1) + (2)	Adelanto de la subvención (4)	Diferencia (5) = (4) - (3)
Partido Demócrata Popular (PDP)	16.029.060	889.585	16.918.645	44.274.769	27.356.124
Partido Liberal (PL) .....	1.089.013	442.108	1.531.121	10.138.850	8.607.729

Considerando el tiempo transcurrido desde la fecha de percepción de los anticipos anteriores, deberá regularizarse, en cada caso, la situación de los mismos, con independencia de que, una vez subsanados los errores en la publicación de resultados señalados en este Informe, se otorgue la subvención complementaria que, en su caso, pudiera corresponder a cada uno de los partidos antes señalados.

**II.2. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA (PRC)**

En el Informe-Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales, derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, celebradas el día 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988, y en relación con el PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA (PRC), se proponía, sin cuantificar, la REDUCCION de la subvención a percibir por aquél, en consideración a las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales, habida cuenta que, según se señalaba en el mencionado Informe, entre las fuentes de financiación destinadas a sufragar gastos electorales, figuran tres donativos de 7.000.000, 3.000.000 y 6.000.000 de pesetas cada uno, cuyas cuantías superan el límite máximo de un millón de pesetas por persona —física o jurídica—, contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Considerando que las donaciones recibidas, en cuanto exceden del límite legal señalado anteriormente, constituyen un ingreso irregular, el Tribunal entiende que deben reducirse las subvenciones públicas en la cuantía idéntica al referido exceso legal, según el siguiente cuadro:

	Importe de la donación (en pesetas) (1)	Límite máximo de la donación (Art. 129 L.O.) (2)	Exceso de la donación sobre límite legal (en pesetas) (3) = (1) - (2)
	7.000.000	1.000.000	6.000.000
	3.000.000	1.000.000	2.000.000
	6.000.000	1.000.000	5.000.000
<b>TOTALES .</b>	<b>16.000.000</b>	<b>3.000.000</b>	<b>13.000.000</b>

Teniendo en cuenta que dichos donativos han sido destinados a financiar, simultáneamente, las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, resulta evidente que la propuesta de reducción prevista anteriormente afecte a las subvenciones a percibir en cada proceso, siguiendo el criterio de reparto proporcional de dicha reducción entre los gastos declarados en cada una de las campañas, según se detalla a continuación:

	Gastos declarados (en pesetas)	Propuesta de reducción (en pesetas)
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo .	13.735.981	5.171.529
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria ..	20.793.025	7.828.471
<b>TOTALES .....</b>	<b>34.529.006</b>	<b>13.000.000</b>

Por todo ello y según se deduce de los datos siguientes, procede la NO ADJUDICACION de la subvención potencial determinada de acuerdo con la legislación electoral.

	Pesetas
Subvenciones según artículo 193 Ley Electoral.	
— Informe de 31-5-1988 .....	2.320.710
— Informe complementario .....	62.813
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.383.523</b>
Exceso de donaciones imputable a elecciones municipales .....	5.171.529
Subvención a percibir .....	0

**II.3. Coalición Electoral Valenciana (CEV)**

El balance de saldos que refleja las operaciones correspondientes a las elecciones municipales, a las Cortes de Valencia y al Parlamento Europeo, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	18.156.333	—
Bancos c/c .....	113.188	—
Ingresos .....	—	16.680.120
Acreedores .....	—	1.589.401
<b>TOTALES .....</b>	<b>18.269.521</b>	<b>18.269.521</b>

De la fiscalización realizada se deducen, en síntesis, los siguientes hechos:

**II.3.1. INGRESOS**

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados globalmente por 16.680.120 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Estos fondos proceden de donativos, cuestaciones, aportaciones y recaudación de actos, sin que se cuantifique por la coalición el importe de cada uno de dichos conceptos, ni se indique en las aportaciones ninguno de los datos de identificación de los donantes, previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Debe señalarse, además, que en las imposiciones realizadas en la cuenta corriente, ninguna de ellas supera el millón de pesetas.

**II.3.2. GASTOS**

Los gastos electorales imputados a las tres campañas, declarados por 18.156.333 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 18.056.333 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a la clasificación contemplada en dicho precepto.

b) Las restantes 100.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, puesto que el documento acreditativo que se acompaña es un recibo interno de la coalición para pago de mitin electoral, sin que se adjunte factura expedida por la entidad que ha realizado el servicio.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata su cumplimiento.

**II.3.2.1. LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

Esta coalición ha concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo, municipales y a las Cortes Valencianas, celebradas simultáneamente el día 10 de junio de 1987, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por ciento a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales».

Por otra parte, en el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988, se señala (página 81) que el límite máximo de gastos en las elecciones generales para la Comunidad Autónoma de Valencia es de 230.237.876 pesetas, importe que incrementado en un 50 por ciento supone como límite máximo de gastos para dos o más procesos en dicha Comunidad la cantidad de 345.356.814 pesetas, cifra a la que deberá sumarse el importe específico de gastos por la concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo en el resto del territorio nacional.

Si se comparan los gastos declarados para los tres procesos señalados con el límite máximo anterior, se deduce que esta formación no ha rebasado el límite legalmente previsto.

**II.3.3. CONCLUSION**

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**II.4. PARTIDO ESPAÑOL DEMOCRATA**

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales .....	1.642.000	—
Ingresos .....	—	1.642.000
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.642.000</b>	<b>1.642.000</b>

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

**II.4.1. INGRESOS**

Los fondos destinados a financiar la campaña de elecciones municipales y al Parlamento Europeo, declarados por 1.642.000 pesetas, proceden de aportaciones del propio partido, habiéndose abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**II.4.2. GASTOS**

Los gastos electorales, declarados por importe de 1.642.000 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil fijado en el artículo 130 de la precitada Ley Orgánica.

**II.4.2.1. LIMITE MAXIMO DE GASTOS**

Al haber concurrido este partido a las elecciones al Parlamento Europeo y elecciones municipales en diversos municipios, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por ciento a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales.

Por otra parte, en el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988 (página 81), se señala el límite máximo de gastos a realizar por las formaciones políticas que concurren a dos o más procesos electorales simultáneos.

Si se comparan los gastos declarados reflejados anteriormente con los señalados en el precitado Informe de 31 de mayo, se deduce que esta información no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

**II.4.3. CONCLUSION**

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**II.5. CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES**

**ALICANTE**

**GRUPO INDEPENDIENTE DE BENIFATO (GIB). BENIFATO**

**1.º Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 45 votos.

	Pesetas
<b>2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</b>	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 45 votos a 22,50 pesetas .....	1.013
<b>Total .....</b>	<b>86.013</b>

**3.º Límite máximo de gastos**

Población de derecho del municipio:  
126 habitantes a 22,50 pesetas .....

2.835

**4.º Ingresos declarados .....**

10.500

Procedentes de aportaciones de simpatizantes.

**5.º Gastos declarados ... 26.000 pesetas.**

— Justificados .....

26.000

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) .....

23.165

Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....

817 %

**6.º Otros aspectos**

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haber sido solicitada dicha información.

**7.º Conclusión**

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.835 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los

critérios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**BALEARES**

**CANDIDATURA DEMOCRATA INDEPENDENT. MANACOR**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.340 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 1.340 votos a 22,50 pesetas ...	30.150
<b>Total</b> .....	<b>64.150</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
24.345 habitantes a 22,50 pesetas .... 547.763

4.º Ingresos declarados ..... 205.400

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 204.400 pesetas.

— Justificados .....	204.400
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**BARCELONA**

**AGRUPACIO INDEPENDENT. CALONGE DE SEGARRA**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 64 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 64 votos a 22,50 pesetas .....	1.440
<b>Total</b> .....	<b>86.440</b>
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 195 habitantes a 22,50 pesetas .....	4.388
4.º Ingresos declarados .....	12.500
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ... 11.904 pesetas.	
— Justificados .....	11.904
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	7.516
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	171 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.388 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.169 pesetas.

**UNIO DE COLONIES I BARRIS. PUIG-REIG**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 524 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 524 votos a 22,50 pesetas ....	11.790
<b>Total</b> .....	<b>45.790</b>

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 5.084 habitantes a 22,50 pesetas .....	114.390
4.º Ingresos declarados .....	112.848
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ... 112.848 pesetas.	
— Justificados .....	112.848
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

**PROGRES DEL BERGUEDA**

1.º Resultados electorales	
En los municipios de Guardiola de Berguedá y Puig-Reig, incluidos en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta agrupación ha obtenido 9 concejales y 1.257 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 9 concejales a 17.000 pesetas .	153.000
— Por 1.257 votos a 22,50 pesetas ...	28.283
Total .....	181.283
3.º Conclusión	
En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 364 y anexo complementario) se señalaban los siguientes datos de esta agrupación:	
— Gastos declarados .....	859.288
— Gastos regulares justificados .....	859.288
— Límite máximo de gastos (incluidos los municipios de Guardiola de Berguedá y Puig-Reig) .....	466.920
— Subvención según artículo 193 Ley Orgánica .....	606.245
— Límite máximo de la subvención (por ser éste el límite máximo de gastos) .....	466.920

	Pesetas
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía .....	392.368
Porcentaje .....	84 %

En consideración a dichos datos, se proponía una reducción del límite máximo de la subvención (466.920 pesetas) de un 12,60 por ciento, equivalente a 58.832 pesetas, por lo que se proponía una subvención a percibir (anexo complementario) de 408.088 pesetas. La acumulación del punto segundo del presente informe alteraría la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se modifican los restantes datos básicos que determinaron la propuesta de subvención, ésta es idéntica a la figurada en el precitado informe, sin que, por tanto le afecten los resultados electorales aquí fiscalizados.

**BURGOS**

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE LA MESETA. LOS ALTOS**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 63 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 63 votos a 22,50 pesetas .....	1.418
Total .....	35.418
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 336 habitantes a 22,50 pesetas .....	7.560
4.º Ingresos declarados .....	50.000
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ... 50.000 pesetas.	
— Justificados .....	50.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	42.440
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	561 %
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.560 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 84,15 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 1.198 pesetas.

AGRUPACION DE ELECTORES. CARDEÑAJIMENO

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 130 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 130 votos a 22,50 pesetas ....	2.925
<b>Total .....</b>	<b>87.925</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
301 habitantes a 22,50 pesetas ..... 6.773

4.º Ingresos declarados ..... 90.000

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 90.000 pesetas.

— Justificados .....	—
— No justificados ..	90.000 pesetas
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	83.227
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	1.229 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

AGRUPACION ELECTORAL «SANTA LUCIA». HACINAS

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 78 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 78 votos a 22,50 pesetas .....	1.755
<b>Total .....</b>	<b>52.755</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
245 habitantes a 22,50 pesetas ..... 5.513

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ... 60.160 pesetas.

— Justificados .....	—
— No justificados ..	60.160 pesetas
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	54.647
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	991 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

**AGRUPACION ELECTORAL «EL CASTILLO». HACINAS**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 57 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 57 votos a 22,50 pesetas .....	1.283
<b>Total .....</b>	<b>35.283</b>

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio:  
245 habitantes a 22,50 pesetas .....

5.513

4.º Ingresos declarados .....

—

5.º Gastos declarados ... 40.480 pesetas.

— Justificados .....	—
— No justificados .. 40.480 pesetas	
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	34.967
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	634 %

6.º Otros aspectos  
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión  
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

**AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES. HORTIGÜELA**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 40 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 40 votos a 22,50 pesetas .....	900
<b>Total .....</b>	<b>51.900</b>

Pesetas

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio:  
124 habitantes a 22,50 pesetas .....

2.790

4.º Ingresos declarados .....

—

5.º Gastos declarados ... 26.779 pesetas.

— Justificados .....	26.779
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	23.989
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	859 %

6.º Otros aspectos  
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión  
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.790 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**LA CORUÑA**

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE NACIONALISTA DE CABANAS. CABANAS**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 236 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal a 17.000 pesetas ...	17.000
— Por 236 votos a 22,50 pesetas ....	5.310
<b>Total .....</b>	<b>22.310</b>

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio:  
3.281 habitantes a 22,50 pesetas .....

73.823

	Pesetas
4.º Ingresos declarados .....	36.400
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ... 37.064 pesetas.	
— Justificados .....	37.064
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

**GERONA**

**GRUP INDEPENDENT DE FIGUERES. FIGUERES**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 825 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal a 17.000 pesetas ...	17.000
— Por 825 votos a 22,50 pesetas ....	18.563
<b>Total .....</b>	<b>35.563</b>
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 31.942 habitantes a 22,50 pesetas ....	
	718.695
4.º Ingresos declarados .....	481.039
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados .. 481.039 pesetas.	
— Justificados .....	481.039
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**ASSOCIACIO ENTESA DEL PROGRES**

1.º Resultados electorales	
En el municipio de Vall de Bianya, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta agrupación ha obtenido 2 concejales y 135 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 135 votos a 22,50 pesetas ....	3.038
<b>Total .....</b>	<b>37.038</b>

3.º Conclusión

En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 480) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquel, correspondía a esta agrupación, era de 314.393 pesetas. El límite máximo de gastos ascendió a 690.0075 pesetas y los gastos regulares justificados 653.059 pesetas.

Si a la subvención anterior (314.393 pesetas) se suma la subvención adicional objeto de este Informe (37.038 pesetas), el importe total asciende a 351.431 pesetas.

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención adicional señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y comparando las cifras mencionadas anteriormente, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**GRANADA**

**INDEPENDIENTE DE ALBONDON. ALBONDON**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 240 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 240 votos a 22,50 pesetas . . . .	5.400
Total . . . . .	56.400
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 1.478 habitantes a 22,50 pesetas . . . .	33.255
4.º Ingresos declarados . . . . .	65.853
Procedentes de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados . . . 65.853 pesetas.	
— Justificados . . . . .	65.853
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	32.598
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	98 %
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.255 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 14,70 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 28.367 pesetas.	

GUADALAJARA

COMUNIDAD DE LAS TIERRAS DE SIGÜENZA

1.º Resultados electorales

En el municipio de Luzaga, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto

de este Informe, esta agrupación ha obtenido 1 concejal y 27 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal a 17.000 pesetas . . .	17.000
— Por 27 votos a 22,50 pesetas . . . . .	608
Total . . . . .	17.608

3.º Conclusión

En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 522), considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos, se proponía la REDUCCION de la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, le correspondía. Teniendo en cuenta que dicha infracción resulta aplicable en el presente supuesto, el Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención adicional señalada en el apartado 2.º de esta candidatura, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 12,75 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 15.363 pesetas.

HUELVA

GRUPO INDEPENDIENTE DE ALOSNO (GIA). ALOSNO

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.499 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 6 concejales a 17.000 pesetas .	102.000
— Por 1.499 votos a 22,50 pesetas . . .	33.728
Total . . . . .	135.728

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
5.045 habitantes a 22,50 pesetas . . . . 113.513

4.º Ingresos declarados . . . . . 249.560

Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes.

5.º Gastos declarados ...	249.560 pesetas
— Justificados .....	249.560
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	136.047
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	119 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 113.513 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 17,85 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 93.251 pesetas.

**CANDIDATURA SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE AYAMONTE. AYAMONTE**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 2.070 votos.

	Pesetas
<hr/>	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 2.070 votos a 22,50 pesetas ...	46.575
<hr/>	
Total .....	165.575

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
16.745 habitantes a 22,50 pesetas .... 376.763

4.º Ingresos declarados ..... 314.000

Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes.

5.º Gastos declarados ..	292.245 pesetas.
— Justificados .....	267.245
— No justificados ...	25.000 pesetas
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**GRUPO INDEPENDIENTE MINERO. CALAÑAS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejales y 275 votos.

	Pesetas
<hr/>	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal a 17.000 pesetas ...	17.000
— Por 275 votos a 22,50 pesetas ....	6.188
<hr/>	
Total .....	23.188

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
5.371 habitantes a 22,50 pesetas .... 120.848

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ...	48.000 pesetas.
— Justificados .....	48.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**INDEPENDIENTES POR CALAÑAS. CALAÑAS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.121 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 1.121 votos a 22,50 pesetas ...	25.223
<b>Total</b> .....	<b>110.223</b>
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 5.371 habitantes a 22,50 pesetas .....	120.848
4.º Ingresos declarados .....	—
5.º Gastos declarados ...149.118 pesetas.	
— Justificados .....	149.118
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	28.270
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	23 %
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 104.712 pesetas.	

**AGRUPACION INDEPENDIENTE CRUCEÑOS POR LAS CRUCES. VILLANUEVA DE LAS CRUCES**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 171 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 171 votos a 22,50 pesetas ....	3.848
<b>Total</b> .....	<b>54.848</b>

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 484 habitantes a 22,50 pesetas .....	10.890
4.º Ingresos declarados .....	56.000
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ...56.000 pesetas.	
— Justificados .....	56.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	45.110
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	414 %
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada, en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.890 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica esta en el 62,10 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.127 pesetas.	

**LERIDA**

**PROGRES DEL PIRINEU**

1.º Resultados electorales

En el municipio de Bellver de Cerdanya, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta agrupación ha obtenido 2 concejales y 256 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 256 votos a 22,50 pesetas ....	5.760
<b>Total</b> .....	<b>39.760</b>

3.º Conclusión

En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 595) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondía a esta agrupación era de 420.825 pesetas. Sin embargo dicha subvención no podía ser superior a 46.765 pesetas, importe de los gastos justificados. Por todo ello, resulta evidente que procede la NO ADJUDICACION de la subvención adicional señalada en el apartado 2.º anterior.

MADRID

AGRUPACION DE ELECTORES «TRES CANTOS UNIDOS». COLMENAR VIEJO

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 2.116 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 2.116 votos a 22,50 pesetas ...	47.610
<b>Total</b> .....	<b>98.610</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
29.495 habitantes a 22,50 pesetas .... 663.638

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ... — pesetas.

— Justificados .....	—
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

NAVARRA

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ALLIN. ALLIN

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 208 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 208 votos a 22,50 pesetas ....	4.680
<b>Total</b> .....	<b>55.680</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
842 habitantes a 22,50 pesetas ..... 18.945

4.º Ingresos declarados ..... 43.100

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 43.100 pesetas.	
— Justificados .....	43.100
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	127 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.945 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 19,05 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 15.336 pesetas.

**UNION INDEPENDIENTE DE ALLIN. ALLIN**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 225 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 225 votos a 22,50 pesetas ....	5.063
<b>Total .....</b>	<b>73.063</b>

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio:  
842 habitantes a 22,50 pesetas ..... 18.945

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ... 75.800 pesetas.  
— Justificados ..... 75.800  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:  
Cuantía (5.º-3.º) ..... 56.855  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 300 %

6.º Otros aspectos  
No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión  
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.945 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 45,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 10.420 pesetas.

**CANDIDATURA UNITARIA INDEPENDIENTE. LOS ARCOS**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 455 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 9 concejales a 17.000 pesetas .	153.000
— Por 455 votos a 22,50 pesetas ....	10.238
<b>Total .....</b>	<b>163.238</b>

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio:  
1.409 habitantes a 22,50 pesetas ..... 31.703

4.º Ingresos declarados ..... 8.400  
Proceden de aportaciones integrantes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ... 8.400 pesetas.  
— Justificados ..... 8.400  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:  
Cuantía (5.º-3.º) ..... —  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... —

6.º Otros aspectos  
No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión  
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**TRABAJADORES DE CASEDA. CASEDA**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 318 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 318 votos a 22,50 pesetas ....	7.155
<b>Total .....</b>	<b>58.155</b>

3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 1.165 habitantes a 22,50 pesetas .....	26.213
4.º Ingresos declarados .....	52.301
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ... 52.301 pesetas.	
— Justificados .....	52.301
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	26.088
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	99 %

6.º **Conclusión**

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 26.213 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 14,85 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 22.320 pesetas.

**AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE ESPARZA DE SALAZAR. ESPARZA**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 57 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 57 votos a 22,50 pesetas .....	1.283
<b>Total .....</b>	<b>86.283</b>
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 159 habitantes a 22,50 pesetas .....	3.578
4.º Ingresos declarados .....	—

5.º Gastos declarados ... 29.200 pesetas.	
— Justificados .....	29.200
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	25.622
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	716 %

6.º **Otros aspectos**

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º **Conclusión**

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.578 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE GALLUES (AEIG). GALLUES**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 33 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 33 votos a 22,50 pesetas .....	743
<b>Total .....</b>	<b>85.743</b>
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 142 habitantes a 22,50 pesetas .....	3.195
4.º Ingresos declarados .....	—
5.º Gastos declarados ... 31.000 pesetas.	
— Justificados .....	31.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	27.805
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	870 %
6.º <b>Otros aspectos</b>	
No consta la apertura de la cuenta corriente.	

7.º Conclusión

El artículo 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.195 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

AGRUPACION ELECTORAL ARANEA (AEA). GARDE

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 82 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

— Por 4 concejales a 17.000 pesetas . . . . . 68.000  
 — Por 82 votos a 22,50 pesetas . . . . . 1.845

Total . . . . . 69.845

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
 229 habitantes a 22,50 pesetas . . . . . 5.153

4.º Ingresos declarados . . . . . —

5.º Gastos declarados . . . 25.000 pesetas.

— Justificados . . . . . 25.000

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) . . . . . 19.847

Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . . 385 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo

que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.153 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 57,75 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.177 pesetas.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE GÜESA. GÜESA

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 28 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

— Por 5 concejales a 17.000 pesetas . . . . . 85.000  
 — Por 28 votos a 22,50 pesetas . . . . . 630

Total . . . . . 85.630

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
 106 habitantes a 22,50 pesetas . . . . . 2.385

4.º Ingresos declarados . . . . . —

5.º Gastos declarados . . . 29.000 pesetas.

— Justificados . . . . . 29.000

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) . . . . . 26.615

Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . . 1.115 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El artículo 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.385 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios

generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**AGRUPACION ELECTORAL LUMBIDEA. LUMBIER**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejales y 131 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

— Por 1 concejales a 17.000 pesetas . 17.000  
— Por 131 votos a 22,50 pesetas .... 2.948

Total ..... 19.948

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
1.491 habitantes a 22,50 pesetas ..... 33.548

4.º Ingresos declarados ..... 21.380

Proceden de aportaciones de los integrantes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ... 21.380 pesetas.

— Justificados ..... 21.380  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) ..... —  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... —

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**AGRUPACION LUMBIER. LUMBIER**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 620 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

— Por 6 concejales a 17.000 pesetas . 102.000  
— Por 620 votos a 22,50 pesetas .... 13.950

Total ..... 115.950

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
1.491 habitantes a 22,50 pesetas ..... 33.548

4.º Ingresos declarados ..... 20.160

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 20.160 pesetas.

— Justificados ..... 20.160  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) ..... —  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... — %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 20.160 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**AGRUPACION ELECTORAL POPULAR DE UNZUE. UNZUE**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 49 votos.

Pesetas

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

— Por 5 concejales a 17.000 pesetas . 85.000  
— Por 49 votos a 22,50 pesetas ..... 1.103

Total ..... 86.103

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 130 habitantes a 22,50 pesetas .....	2.925
4.º Ingresos declarados .....	98.200
Proceden de aportaciones de los can- didatos.	
5.º Gastos declarados ... 98.200 pesetas.	
— Justificados .....	98.200
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	95.275
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	3.257 %
6.º Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión	
<p>Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.925 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.</p>	

**PALENCIA**

**AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE AMUSCO. AMUSCO**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 239 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 239 votos a 22,50 pesetas ....	5.378
Total .....	73.378

3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 726 habitantes a 22,50 pesetas .....	16.335
4.º Ingresos declarados .....	45.250
Proceden de aportaciones de los can- didatos.	
5.º Gastos declarados ... 45.250 pesetas.	
— Justificados .....	45.250
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	28.915
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	177 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.335 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 26,55 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 11.998 pesetas.

**GRUPO INDEPENDIENTE IZQUIERDA PROGRESISTA. GUARDO**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 582 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 582 votos a 22,50 pesetas ....	13.095
Total .....	47.095
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 9.823 habitantes a 22,50 pesetas .....	221.018

	Pesetas
4.º Ingresos declarados .....	100.500
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados ... 80.080 pesetas.	
— Justificados .....	80.080
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE. VILLAMUERA DE LA CUEZA**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 64 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 46 votos a 22,50 pesetas .....	1.035
Total .....	69.035
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 106 habitantes a 22,50 pesetas .....	
	2.385
4.º Ingresos declarados .....	—
5.º Gastos declarados ...	—
— Justificados .....	—
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Conclusión	
Los artículos 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún	

gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

**SEVILLA**

**PLATAFORMA GRUPOS INDEPENDIENTES SEVILLANOS**

1.º Resultados electorales

En el municipio de Tocina, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta agrupación ha obtenido 5 concejales y 1.565 votos.

	Pesetas
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 1.565 votos a 22,50 pesetas ...	35.213
Total .....	120.213

3.º Conclusión

En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 784) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondía a esta agrupación era de 391.873 pesetas. Sin embargo dicha subvención no podía ser superior a 267.156 pesetas, importe de los gastos justificados. Por todo ello, resulta evidente que procede la NO ADJUDICACION de la subvención adicional señalada en el apartado 2.º anterior.

**SORIA**

**ASOCIACION DEMOCRATICA DE INDEPENDIENTES SORIANOS (ADEIS)**

1.º Resultados electorales

En los municipios de Fuentelmonge y Torlengua, incluidos en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta agrupación ha obtenido 6 concejales y 107 votos.

	Pesetas
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 6 concejales a 17.000 pesetas .	102.000
— Por 107 votos a 22,50 pesetas ....	2.408
Total .....	104.408

3.º Conclusión

En el informe de 31 de mayo de 1988 (página 786) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondían a esta agrupación era de 196.608 pesetas. El límite máximo de gatos ascendía a 824.760 pesetas y los gastos justificados 262.764 pesetas.

Considerando que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que en ningún caso la subvención a percibir puede ser superior a los gastos justificados, la subvención adicional derivada de los resultados electorales corregidos no podrá ser superior a 66.156 pesetas (diferencia entre 262.764 pesetas de gastos justificados, y 196.608 pesetas de la subvención prevista en el Informe de 31 de mayo). El Tribunal de Cuentas, en relación con aquella cantidad resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TARRAGONA

UNIO DE BELLVEI. BELLVEI

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 280 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 280 votos a 22,50 pesetas ....	6.300
<b>Total .....</b>	<b>57.300</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
914 habitantes a 22,50 pesetas ..... 20.565

4.º Ingresos declarados ..... 389.589

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ...389.589 pesetas.

— Justificados .....	389.589
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	369.024
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	1.794 %

6.º Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 20.565 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

AGRUPACIO ELECTORS PROGRES RURAL. LA BISBAL DE FALSET

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 123 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 123 votos a 22,50 pesetas ....	2.768
<b>Total .....</b>	<b>121.768</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
311 habitantes a 22,50 pesetas ..... 6.998

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ...121.992 pesetas.

— No justificados ..	58.992
— Justificados .....	63.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	114.994
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	1.643 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación

política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**AGRUPACION ELECTORAL UNIO. CABASSERS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 155 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 155 votos a 22,50 pesetas ....	3.488
<b>Total .....</b>	<b>122.488</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
367 habitantes a 22,50 pesetas ..... 8.258

4.º Ingresos declarados ..... 122.645

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ...122.645 pesetas.

— Justificados ..... 122.645

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) ..... 114.387

Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 1.385 %

6.º Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura.

Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.258 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**AGRUPACION DE ELECTORES DE GRATALLOPS. GRATALLOPS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 115 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 115 votos a 22,50 pesetas ....	2.588
<b>Total .....</b>	<b>121.588</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
270 habitantes a 22,50 pesetas ..... 6.075

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ...121.677 pesetas.

— Justificados ..... 40.120

— No justificados .. 81.557 pesetas.

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º-3.º) ..... 115.602

Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 1.902 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser su-

perior a 6.075 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**AGRUPACIO D'ELECTORS PERAFORT-PUIGDELFI. PERAFORT**

**1.º Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 189 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 189 votos a 22,50 pesetas . . . .	4.253
<b>Total . . . . .</b>	<b>123.253</b>

**3.º Límite máximo de gastos**

Población de derecho del municipio:  
498 habitantes a 22,50 pesetas . . . . . 11.205

**4.º Ingresos declarados . . . . . 138.300**

Proceden de aportaciones de los candidatos.

**5.º Gastos declarados . . . 138.300 pesetas.**

— Justificados . . . . . 138.300  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:  
Cuantía (5.º-3.º) . . . . . 127.095  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . . 1.134 %

**6.º Otros aspectos**

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

**7.º Conclusión**

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.205 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en re-

lación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica esta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**TOLEDO**

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE TERRON. CARRANQUE**

**1.º Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 340 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 340 votos a 22,50 pesetas . . . .	7.650
<b>Total . . . . .</b>	<b>92.650</b>

**3.º Límite máximo de gastos**

Población de derecho del municipio:  
895 habitantes a 22,50 pesetas . . . . . 20.138

**4.º Ingresos declarados . . . . . 165.800**

Proceden de aportaciones de los candidatos.

**5.º Gastos declarados . . . 165.800 pesetas**

— Justificados . . . . . 136.800  
— Gastos no electorales . . . . . 29.000 pesetas  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:  
Cuantía (5.º-3.º) . . . . . 145.662  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . . 723 %

**6.º Otros aspectos**

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

**7.º Conclusión**

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura.

Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 20.138 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el cien por cien sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

**CANDIDATURA DEMOCRATICA INDEPENDIENTE. VALMOJADO**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 334 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 334 votos a 22,50 pesetas ....	7.515
<b>Total .....</b>	<b>58.515</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
2.202 habitantes a 22,50 pesetas ..... 49.545

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ... 54.610 pesetas.

— Justificados .....	54.610
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	5.065
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	10 %

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 49.545 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la can-

didatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 47.068 pesetas.

**VOZ INDEPENDIENTE DE VILLASECA. VILLASECA DE LA SAGRA**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 126 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal a 17.000 pesetas ...	17.000
— Por 126 votos a 22,50 pesetas ....	2.835
<b>Total .....</b>	<b>19.835</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
1.563 habitantes a 22,50 pesetas ..... 35.168

4.º Ingresos declarados ..... 40.901

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 40.901 pesetas.

— Justificados .....	40.901
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	5.733
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	16 %

6.º Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 18.843 pesetas.

**CANDIDATURA AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLASECA DE LA SAGRA (CAIV). VILLASECA DE LA SAGRA**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 358 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 358 votos a 22,50 pesetas ....	8.055
<b>Total .....</b>	<b>76.055</b>

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio: 1.563 habitantes a 22,50 pesetas ..... 35.168

4.º Ingresos declarados ..... 24.550

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 24.550 pesetas.  
— Justificados ..... 24.550  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:  
Cuantía (5.º-3.º) ..... —  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... —

6.º Otros aspectos  
No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión  
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 24.550 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**VALENCIA**

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ADZANETA DE ALBAIDA. ADZANETA DE ALBAIDA**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 171 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 171 votos a 22,50 pesetas ....	3.848
<b>Total .....</b>	<b>37.848</b>

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio: 1.253 habitantes a 22,50 pesetas ..... 28.193

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ... 36.249 pesetas.  
— Justificados ..... 36.249  
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:  
Cuantía (5.º-3.º) ..... 8.056  
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 28 %

6.º Otros aspectos  
No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión  
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.835 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 26.783 pesetas.

**GRUPO INDEPENDIENTES DE ALBALAT DELS SORELLS. ALBALAT DELS SORELLS**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.370 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 1.370 votos a 22,50 pesetas ...	30.825
<b>Total .....</b>	<b>149.825</b>

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 3.626 habitantes a 22,50 pesetas .....	81.585
4.º Ingresos declarados .....	77.209
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión de las can- tidades aportadas por cada uno de ellos.	
5.º Gastos declarados ... 77.209 pesetas.	
— Justificados .....	77.209
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 77.209 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

**ALTERNATIVA MUNICIPAL INDEPENDIENTE (AMI). ALFAR**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 964 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 964 votos a 22,50 pesetas ....	21.690
Total .....	55.690
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 20.255 habitantes a 22,50 pesetas ....	455.738
4.º Ingresos declarados .....	201.040
Procedentes del representante de la candidatura (41.000 pesetas) y de la asignación municipal a los dos conce- jales (160.040 pesetas).	

	Pesetas
5.º Gastos declarados ... 201.040 pesetas.	
— Justificados .....	201.040
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—
6.º Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

**AGRUPACIO ELECTORAL INDEPENDENT. ALGAR DE PALENCIA**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 240 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 240 votos a 22,50 pesetas ....	5.400
Total .....	124.400
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 421 habitantes a 22,50 pesetas .....	9.473
4.º Ingresos declarados .....	28.936
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión de las can- tidades aportadas por cada uno de ellos.	
5.º Gastos declarados ... 27.936 pesetas.	
— Justificados .....	27.936
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	18.463
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	195 %
6.º Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura.	

Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.473 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos de la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 29,25 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 6.702 pesetas.

**INDEPENDENTS PER ALGEMESI (IPA). ALGEMESI**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 3.109 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 6 concejales a 17.000 pesetas .	102.000
— Por 3.109 votos a 22,50 pesetas ...	69.953
Total .....	171.953

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
25.222 habitantes a 22,50 pesetas .... 567.495

4.º Ingresos declarados ..... 461.353

Su procedencia es la siguiente:

- Fondos de la Agrupación .... 56.053 pesetas
- Venta de artículos de propaganda ..... 53.500 pesetas
- Donativos de simpatizantes .. 351.800 pesetas

5.º Gastos declarados .. 461.353 pesetas.

— Justificados .....	461.353
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en

el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**AGRUPACION LOCAL DE JOVENES INDEPENDIENTES (ALJI). ALMUSSAFES**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 251 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejal a 17.000 pesetas ...	17.000
— Por 251 votos a 22,50 pesetas ....	5.648
Total .....	22.648

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
5.719 habitantes a 22,50 pesetas ..... 128.678

4.º Ingresos declarados ..... 58.500

Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ... 91.470 pesetas.

— Justificados .....	91.470
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE AYORA (CIDEA). AYORA**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 524 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 524 votos a 22,50 pesetas ....	11.790
Total .....	45.790

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 5.591 habitantes a 22,50 pesetas . . . . .	125.798
4.º Ingresos declarados . . . . .	360.000
Proceden de:	
— Aportaciones de simpatizantes . . . 60.000 pesetas	
— Préstamo banca- rio Caja Rural . . 300.000 pesetas	
5.º Gastos declarados . . . 510.065 pesetas.	
— Justificados . . . . .	510.065
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	384.267
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	305 %
6.º Conclusión	
<p>El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la REDUCCIÓN de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 45,75 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 24.841 pesetas.</p>	

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BARX. BARX**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 232 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas . . . . .	51.000
— Por 232 votos a 22,50 pesetas . . . . .	5.220
Total . . . . .	56.220
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 945 habitantes a 22,50 pesetas . . . . .	21.263
4.º Ingresos declarados . . . . .	67.950
<p>Procedentes de los componentes de la candidatura.</p>	

	Pesetas
5.º Gastos declarados . . . 67.938 pesetas.	
— Justificados . . . . .	67.938
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	46.675
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	220 %
6.º Otros aspectos	
<p>No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.</p>	
7.º Conclusión	
<p>Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.263 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCIÓN. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 33,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 14.246 pesetas.</p>	

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BELGIDA. BELGIDA**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 144 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas . . . . .	34.000
— Por 144 votos a 22,50 pesetas . . . . .	3.240
Total . . . . .	37.240
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 702 habitantes a 22,50 pesetas . . . . .	15.795
4.º Ingresos declarados . . . . .	25.000
<p>Proceden de aportaciones de los candidatos.</p>	

	Pesetas
5.º Gastos declarados ... 25.000 pesetas.	
— Justificados .....	25.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	9.205
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	58 %

6.º Otros aspectos  
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión  
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 15.795 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 8,70 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 14.421 pesetas.

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BELLREGUART. BELLREGUART**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 489 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 489 votos a 22,50 pesetas ....	11.003
Total .....	45.003

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio: 3.828 habitantes a 22,50 pesetas ..... 86.130

4.º Ingresos declarados ..... 9.000

5.º Gastos declarados ... 84.450 pesetas.	
— Justificados .....	58.000
— No justificados .. 26.480 pesetas	
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión  
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de la candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**CANDIDATURA INDEPENDIENTE «EVOLUCION Y BIEN», BOLBAITE**

1.º Resultados electorales  
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 676 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 7 concejales a 17.000 pesetas .	119.000
— Por 676 votos a 22,50 pesetas ....	15.210
Total .....	134.210

3.º Límite máximo de gastos  
Población de derecho del municipio: 1.390 habitantes a 22,50 pesetas ..... 31.275

4.º Ingresos declarados ..... 5.000  
Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ... 84.349 pesetas	
— Justificados .....	84.349
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	53.074
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	170 %

6.º Conclusión  
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 31.275 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 25,50 por ciento sobre el límite máximo legal y

se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 23.300 pesetas.

**VECINOS INDEPENDIENTES. BONREPOS Y MIRAMBELL**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 376 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 376 votos a 22,50 pesetas . . . .	8.460
<b>Total . . . . .</b>	<b>59.460</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
2.298 habitantes a 22,50 pesetas . . . . 51.705

4.º Ingresos declarados . . . . . 211.740

Procedentes de aportaciones de los candidatos con carácter de préstamo.

5.º Gastos declarados . 211.740 pesetas

— Justificados . . . . .	211.740
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	160.035
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	310 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 51.705 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 46,50 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 27.662 pesetas.

**AGRUPACION INDEPENDIENTE LA UNION DE COTES. COTES**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 140 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 140 votos a 22,50 pesetas . . . .	3.150
<b>Total . . . . .</b>	<b>71.150</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
386 habitantes a 22,50 pesetas . . . . . 8.685

4.º Ingresos declarados . . . . . 6.301

Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados . . . . 6.297 pesetas

— Justificados . . . . .	6.297
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) . . . . .	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º . . . . .	—

6.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.297 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE DAIMUS. DAIMUS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 381 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 381 votos a 22,50 pesetas . . . .	8.573
<b>Total . . . . .</b>	<b>76.573</b>

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 1.221 habitantes a 22,50 pesetas .....	27.473
4.º Ingresos declarados .....	74.432
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados ... 74.432 pesetas	
— Justificados .....	74.432
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	46.959
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	171 %
6.º Conclusión	
<p>Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 27.473 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 25,65 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 20.426 pesetas.</p>	

**GRUP D'INICIATIVES FORTALENY. FORTALENY**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 137 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 137 votos a 22,50 pesetas ....	3.083
Total .....	37.083
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 1.044 habitantes a 22,50 pesetas .....	23.490
4.º Ingresos declarados .....	30.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	

	Pesetas
5.º Gastos declarados ... 30.000 pesetas	
— Justificados .....	30.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	6.510
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	28 %
6.º Otros aspectos	
<p>No consta la apertura de la cuenta correspondiente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.</p>	
7.º Conclusión	
<p>Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 23.490 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 22.316 pesetas.</p>	

**INDEPENDIENTES DEL POBLE. GABARDA**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 443 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 443 votos a 22,50 pesetas ....	9.968
Total .....	94.968
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 1.274 habitantes a 22,50 pesetas .....	28.665
4.º Ingresos declarados .....	50.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	

	Pesetas
5.º Gastos declarados ...	48.409 pesetas
— Justificados .....	48.409
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	19.744
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	69 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 28.665 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 10,35 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 25.698 pesetas.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE HIGUERUELAS. HIGUERUELAS

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 167 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 167 votos a 22,50 pesetas ....	3.758
Total .....	54.758

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
606 habitantes a 22,50 pesetas ..... 13.635

4.º Ingresos declarados .....

21.975  
Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ...

21.975 pesetas.  
— Justificados .....

21.975	
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	8.340
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	61 %

6.º Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.635 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 12.953 pesetas.

AGRUPACION CIUTADANS DE LLIRIA. LLIRIA

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.135 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 1.135 votos a 22,50 pesetas ...	25.538
Total .....	59.538

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
13.384 habitantes a 22,50 pesetas .... 301.140

4.º Ingresos declarados .....

75.000  
Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ...

— Justificados .....

—	
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

BLOC INDEPENDENT. LLOSA DE RANES

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 398 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 398 votos a 22,50 pesetas ....	8.955
<b>Total .....</b>	<b>42.955</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio: 3.562 habitantes a 22,50 pesetas ..... 80.145

4.º Ingresos declarados ..... 70.004

Procedentes de los componentes de la candidatura (70.000 pesetas) y de intereses de la cuenta corriente (4 pesetas).

5.º Gastos declarados ... 70.000 pesetas.

— Justificados .....	70.000
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE PETRES. PETRES

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 227 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 227 votos a 22,50 pesetas ....	5.108
<b>Total .....</b>	<b>73.108</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio: 580 habitantes a 22,50 pesetas ..... 13.050

4.º Ingresos declarados ..... 30.300

Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ... 29.775 pesetas.

— Justificados .....	29.775
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	16.725
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	128 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.050 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 19,20 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 10.544 pesetas.

AGRUPACIO INDEPENDENT DE PINET. PINET

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 83 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 83 votos a 22,50 pesetas .....	1.868
<b>Total .....</b>	<b>52.868</b>

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 273 habitantes a 22,50 pesetas .....	6.143
4.º Ingresos declarados .....	29.850
Procedentes de los componentes de la candidatura (10.000 pesetas) y de sim- patizantes de la misma (19.850 pe- setas).	
5.º Gastos declarados ... 38.850 pesetas.	
— Justificados .....	38.850
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	32.707
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	532 %
6.º Conclusión	
<p>Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.143 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 79,80 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 1.241 pesetas.</p>	

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE LA POBLA DE FARNALS. LA POBLA DE FARNALS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 699 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 699 votos a 22,50 pesetas ....	15.728
Total .....	66.728

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
4.111 habitantes a 22,50 pesetas ..... 92.498

	Pesetas
4.º Ingresos declarados .....	375.155
Procedentes de:	
— Préstamo perso- nal al cabeza de lista de la candi- datura .....	350.000 pesetas
— Aportaciones de particulares .....	25.155 pesetas
5.º Gastos declarados ... 375.155 pesetas.	
— Justificados .....	375.155
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	282.657
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	306 %
6.º Otros aspectos	
<p>No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.</p>	
7.º Conclusión	
<p>El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 45,90 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 36.100 pesetas.</p>	

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DEL PUIG. PUIG**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 436 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 436 votos a 22,50 pesetas ....	9.810
Total .....	43.810

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
5.618 habitantes a 22,50 pesetas ..... 126.405

	Pesetas
4.º Ingresos declarados .....	232.200
Procedentes de los componentes de la candidatura y simpatizantes de la misma.	
5.º Gastos declarados ...	280.399 pesetas.
— Justificados .....	—
— Sin justificar ...	280.399 pesetas.
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	153.994
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	122 %

6.º Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

**GRUP INDEPENDENT DE QUART. QUART DE LES VALLS**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 228 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 228 votos a 22,50 pesetas ....	5.130
Total .....	56.130
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 1.131 habitantes a 22,50 pesetas .....	
	25.448
4.º Ingresos declarados .....	35.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	

	Pesetas
5.º Gastos declarados ...	41.709 pesetas.
— Justificados .....	41.709
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	16.261
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	64 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 25.448 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 9,60 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 23.005 pesetas.

**AGRUPACION INDEPENDIENTE. RAFELGUARAF**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 252 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 252 votos a 22,50 pesetas ....	5.670
Total .....	39.670
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 2.397 habitantes a 22,50 pesetas .....	
	53.933
4.º Ingresos declarados .....	—
5.º Gastos declarados ...	— pesetas.
— Justificados .....	—
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

AGRUPACION INDEPENDIENTE. SELLENT

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 238 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 5 concejales a 17.000 pesetas .	85.000
— Por 238 votos a 22,50 pesetas ....	5.355
Total .....	90.355

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
502 habitantes a 22,50 pesetas ..... 11.295

4.º Ingresos declarados ..... 28.000

5.º Gastos declarados ... 38.260 pesetas.

— Justificados .....	38.260
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	26.965
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	239 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.295 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 35,85 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 7.246 pesetas.

AGRUPACION INDEPENDIENTE. SENYERA

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 202 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 202 votos a 22,50 pesetas ....	4.545
Total .....	55.545

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
806 habitantes a 22,50 pesetas ..... 18.135

4.º Ingresos declarados ..... 58.049

5.º Gastos declarados ... 58.049 pesetas.

— Justificados .....	58.049
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	39.914
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	220 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 33,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 12.150 pesetas.

AGRUPACION INDEPENDIENTE. VENTA DEL MORO

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 404 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 404 votos a 22,50 pesetas ....	9.090
Total .....	77.090
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 2.003 habitantes a 22,50 pesetas .....	45.068
4.º Ingresos declarados .....	264.027
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados .. 264.027 pesetas.	
— Justificados .....	264.027
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	218.959
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	486 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 45.068 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 72,90 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 12.213 pesetas.

**AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLALONGA. VILLALONGA**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 765 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 765 votos a 22,50 pesetas ....	17.213
Total .....	85.213

3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 3.695 habitantes a 22,50 pesetas .....	83.138
4.º Ingresos declarados .....	70.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados ... 69.400 pesetas.	
— Justificados .....	69.400
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 69.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE XIRIVELLA. XIRIVELLA**

1.º Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.949 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 3 concejales a 17.000 pesetas .	51.000
— Por 1.949 votos a 22,50 pesetas ...	43.853
Total .....	94.853
3.º Límite máximo de gastos	
Población de derecho del municipio: 24.476 habitantes a 22,50 pesetas ....	550.710
4.º Ingresos declarados .....	373.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	

	Pesetas
5.º Gastos declarados ... 363.754 pesetas	
— Justificados .....	363.754
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

VALLADOLID

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. ATAQUINES

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejales y 93 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 1 concejales a 17.000 pesetas .	17.000
— Por 93 votos a 22,50 pesetas .....	2.093
Total .....	19.093

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
1.039 habitantes a 22,50 pesetas ..... 23.378

4.º Ingresos declarados ..... 16.772

Procedentes de los componentes de la candidatura.

5.º Gastos declarados ... 16.772 pesetas.

— Justificados .....	16.772
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la sub-

vención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.772 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE. CARPIO

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 307 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 4 concejales a 17.000 pesetas .	68.000
— Por 307 votos a 22,50 pesetas ....	6.908
Total .....	74.908

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
1.353 habitantes a 22,50 pesetas ..... 30.443

4.º Ingresos declarados ..... —

5.º Gastos declarados ... — pesetas.

— Justificados .....	—
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º) .....	—
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º .....	—

6.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. MATAPOZUELOS

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 158 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 158 votos a 22,50 pesetas ....	3.555
<b>Total .....</b>	<b>37.555</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
974 habitantes a 22,50 pesetas ..... 21.915

4.º Ingresos declarados ..... 18.896

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 18.896 pesetas.

— Justificados ..... 18.896

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

    Cuantía (5.º-3.º) ..... —

    Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... —

6.º Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.896 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES. VALDESTILLAS**

1.º Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 169 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
— Por 2 concejales a 17.000 pesetas .	34.000
— Por 169 votos a 22,50 pesetas ....	3.803
<b>Total .....</b>	<b>37.803</b>

3.º Límite máximo de gastos

Población de derecho del municipio:  
1.347 habitantes a 22,50 pesetas ..... 30.308

4.º Ingresos declarados ..... 36.275

Proceden de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados ... 36.275 pesetas.

— Justificados ..... 36.275

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

    Cuantía (5.º-3.º) ..... 5.967

    Porcentaje (5.º-3.º)/3.º ..... 19 %

6.º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.308 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5,00 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 28.793 pesetas.

**III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTICULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)**

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica dispone «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas».

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicho texto normativo señala que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica, por lo que parece conveniente reseñar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos señalados anteriormente, corresponde percibir a cada partido, federación, coalición o agrupación.

Del mismo modo, para dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal el día 15 de junio de 1988 sobre las propuestas definitivas de subvención aplicables en cada caso, se señalan las cantidades resultantes de dicha aplicación.

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos en cada caso, DECLARA que los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo así como el importe máximo de la subvención y la propuesta de la misma, son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION O COALICION (1)	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (2)	SUBVENCION INCLUIDA EN INFORME DE 31-5-88 (3)	SUBVENCION ADICIONAL IMPORTE COMPLEMENTARIO (4)	SUBVENCION TOTAL (5) = (3) + (4)	LIMITE MAXIMO DE SUBVENCION ADICIONAL (en pesetas) (6)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).	2.673.506.775	1.056.684.963	24.536.545	1.081.221.508	24.536.545
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	942.470.471	706.561.400	21.956.738	728.518.138	21.956.738
Centro Democrático y Social (CDS).....	600.233.361	284.880.678	8.491.765	293.372.443	8.491.765
Coalición Izquierda Unida (IU).....	396.040.786	136.625.880	3.379.513	140.005.393	3.379.513
Partido Demócrata Popular (PP).....	189.040.946	16.029.060	889.585	16.918.645	889.585
Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista (PTES-UC).....	37.860.725	4.078.610	118.178	4.196.788	118.178
Partido Liberal (PL).....	32.230.197	1.089.013	442.108	1.531.121	442.108
Convergencia i Unió (CIU).....	292.847.603	155.836.195	5.048.398	160.884.593	5.048.398
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).....	401.529.795	52.284.810	1.955.253	54.240.063	1.955.253
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)..	12.387.998	3.720.118	245.680	3.965.798	245.680
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).....	110.202.215	18.412.493	637.518	19.050.011	637.518
Herri Batasuna (HB).....	16.375.284	15.995.110	498.458	16.433.568	440.174 (1)
Busto Alkartasuna (BA).....	93.432.385	12.526.025	456.650	12.982.675	456.650
Buskediko Ezkerre (BE).....	51.863.138	4.727.178	182.450	4.909.628	182.450
Unión Demócrata Foral (UDF).....	5.899.223	325.543	121.250	446.793	121.250
Coalición Progresista Galega (CPG).....	43.605.848	12.751.883	556.738	13.308.621	556.738
Bloque Nacionalista Galego (BNG).....	6.470.929	3.247.198	168.500	3.415.698	168.500
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EC).....	7.568.085	1.798.198	23.705	1.821.863	23.705
Unión Valenciana (UV).....	-21.579.798	6.798.088	42.663	6.840.751	42.663
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI).....	26.305.045	8.376.550	76.978	8.453.528	76.978
Asamblea Majorera.....	1.434.819	511.060	245.135	756.195	245.135
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC).....	9.358.706	1.367.150	692.228	2.059.378	692.228
Partido Aragonés Regionalista (PAR).....	20.804.043	17.043.108	426.978	17.470.086	426.978
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)..	13.426.237	0 (2)	0	0	0 (2)
Extremadura Unida (EU).....	3.719.178	1.959.028	197.090	2.156.118	197.090
Unión Mallorquina.....	13.621.044	2.161.188	607.735	2.768.923	607.735
Partido Socialista de Mallorca-Esquerra Nacionalista (PSM-EN).....	715.490	502.285	39.985	542.270	39.985
Partido Andalucista (PA).....	32.290.551	9.035.975	241.698	9.277.673	241.698
Coalición Electoral Valenciana (CEV).....	18.056.333	--	380.080	380.080	380.080
Partido Español Demócrata.....	1.642.000	--	92.625	92.625	92.625

(1) Importe resultante de la diferencia entre los gastos regulares justificados (16.375.284 pesetas) y la subvención propuesta en el Informe de 31 de mayo (15.935.110 pesetas), en virtud de la aplicación del artículo 127 de la Ley Orgánica.  
 (2) Se proponía su reducción, a tenor de lo señalado en el Informe de 31 de mayo, específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS (1)	GASTOS REGULARES (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE		PROPOSTA DE REDUCCION S/(5) (MINIMO: 5%) (8)	PROPOSTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)-(5)-(9)	
						LIMITE MAXIMO CUANTIA (6)-(1)-(3) (7)	% IMPORTE (9)			
<b>ALICANTE</b>										
Grupo Independiente de Benifato (GIB).- Benifato.....	26.000	26.000	2.835	86.013	2.835	23.165	817	100	2.835	0
<b>BALEARES</b>										
Candidatura Demócrata Independiente.- Manacor.....	204.400	204.400	547.763	64.150	64.150	--	--	--	--	64.150
<b>BARCELONA</b>										
Agrupació Independent.- Calonge de Segarra.....	11.904	11.904	4.388	86.440	4.388	7.516	171	5,00	219	4.169
Unió de Colonies i Barris.- Puig-Reig.....	112.848	112.848	114.390	45.790	45.790	--	--	--	--	45.790
Progrés del Berqueú.....	Datos reflejados Informe 31-5-88			181.283	--	--	--	--	--	0
<b>BURGOS</b>										
Candidatura Independiente La Mesa.- Los Altos.....	50.000	50.000	7.560	35.418	7.560	42.440	561	84,15	6.362	1.198
Agrupación de Electores.- Cardenajuno.....	90.000	0	6.773	87.925	0	--	--	--	--	0
Agrupación Electoral "Santa Lucía".- Hacinas.....	60.160	0	5.513	52.755	0	--	--	--	--	0
Agrupación Electoral "El Castiello".- Hacinas.....	40.480	0	5.513	35.283	0	--	--	--	--	0
Agrupación de Electores Independientes.- Hortiguella.....	26.779	26.779	2.790	51.900	2.790	23.989	859	100	2.790	0
<b>LA CORUÑA</b>										
Candidatura Independiente Nacionalista de Cabanas.- Cabanas...	37.064	37.064	73.823	22.310	22.310	--	--	--	--	22.310
<b>GERONA</b>										
Grup Independent de Figueres.- Figueres.....	481.039	481.039	718.695	35.563	35.563	--	--	--	--	35.563
Asociació Entesa pel Progrés...	Datos reflejados Informe 31-5-88			37.038	37.038	--	--	--	--	37.038
<b>GRANADA</b>										
Independientes de Albondón.- Albondón.....	65.853	65.853	33.255	56.400	33.255	32.598	98	14,70	4.888	28.367

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS (1)	GASTOS REGULARES DECLARADOS JUSTIFICADOS (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE		PROPUESTA DE REDUCCION S/(5) (LIMITE: 5%) % IMPORTE		PROPUESTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)-(5)-(9)
						LIMITE MAXIMO CUANTIA (6)-(1)-(5) (7)	% (8)	% (9)		
<b>GUADALAJARA</b>										
Comunidad de las Tierras de Si- guenza.....			Datos reflejados Informe 31-5-88	17.608	17.608	107.635	85	12,75	2.245	15.363
<b>HUELVA</b>										
Grupo Independiente de Alosno (GIA).- Alosno.....	249.560	249.560	113.513	135.728	113.513	136.047	119	17,85	20.262	93.251
Candidatura Socialistas Indepen- dientes de Aysmonte.- Aysmonte.	292.245	267.245	376.763	165.575	165.575	--	--	--	--	165.575
Grupo Independiente Minero.- Ca- lañas.....	48.000	48.000	120.848	23.188	23.188	--	--	--	--	23.188
Independientes por Calañas.- Ca- lañas.....	149.118	149.118	120.848	110.223	110.223	28.270	23	5,00	5.511	104.712
Agrupación Independiente Cruce- ños por Las Cruces.- Villanueva de Las Cruces.....	56.000	56.000	10.890	54.848	10.890	45.110	414	62,10	6.763	4.127
<b>LERIDA</b>										
Progrés del Pirineu.....			Datos reflejados Informe 31-5-88	39.760	0	--	--	--	--	0
<b>MADRID</b>										
Agrupación de Electores "Tres Cantos Unidos".- Colmenar Viejo	0	0	663.638	98.610	0	--	--	--	--	0
<b>NAVARRA</b>										
Agrupación Independiente de Allín.- Allín.....	43.100	43.100	18.945	55.680	18.945	24.155	127	19,05	3.609	15.336
Unión Independiente de Allín.- Allín.....	75.800	75.800	18.945	73.063	18.945	56.855	300	45,00	8.525	10.420
Candidatura Unitaria Indepen- diente.- Los Arcos.....	8.400	8.400	31.703	163.238	8.400	--	--	--	--	8.400
Trabajadores de Casada.- Casada	52.301	52.301	26.213	58.155	26.213	26.088	99	14,65	3.893	22.320
Agrupación Electoral Indepen- diente de Esparza de Salazar.- Esparza.....	29.200	29.200	3.578	86.283	3.578	25.622	716	100	3.578	0
Agrupación Electoral Indepen- diente de Gallíes.- Gallíes....	31.000	31.000	3.195	85.743	3.195	27.805	870	100	3.195	0
Agrupación Electoral Aranea (AEA).- Garde.....	25.000	25.000	5.153	69.845	5.153	19.847	385	57,75	2.976	2.177
Agrupación Electoral Indepen- diente de Gúesa (AETC).- Gúesa.	29.000	29.000	2.365	85.670	2.365	26.615	1.115	100	2.365	0

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS (1)	GASTOS REGULARES (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 195) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE LIMITE MAXIMO		PROPUESTA DE REDUCCION S/(5) (MILLON: 5%) % IMPORTE (8) (9)	PROPUESTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)-(5)-(9)
						CANTIA (6)-(1)-(5) (7)	% (8)		
<b>NAVARRA</b>									
Agrupación Electoral Lambides.- Lambier.....	21.380	21.380	33.548	19.948	19.948	--	--	--	19.948
Agrupación Lambier.- Lambier...	20.160	20.160	33.548	115.950	20.160	--	--	--	20.160
Agrupación Electoral Ppular de Unzué.- Unzué.....	98.200	98.200	2.925	86.103	2.925	95.275	3.257	100	2.925
<b>PALENCIA</b>									
Agrupación de Electores Indepen- dientes de Amusco.- Amusco.....	45.250	45.250	16.335	73.378	16.335	28.915	177	26,55	4.337
Grupo Independiente Izquierda Progresista.- Guardo.....	80.080	80.080	221.018	47.095	47.095	--	--	--	47.095
Candidatura Independiente.- Vi- llanueva de la Cueva.....	0	0	2.385	69.075	0	--	--	--	0
<b>SEVILLA</b>									
Plataforma Grupos Independien- tes Sevillanos.....	Datos reflejados Informe 31-5-88				120.213	0	--	--	0
<b>SORIA</b>									
Asociación Democrática de Inde- pendientes Sorianos (ADREIS)....	Datos reflejados Informe 31-5-88				104.408	66.156	--	--	66.156
<b>TARRAGONA</b>									
Unió de Bellvei.- Bellvei.....	389.589	389.589	20.565	57.300	20.565	369.024	1.794	100	20.565
Agrupació Electors Progrés Ru- ral.- La Bisbal de Falset.....	121.992	63.000	6.998	121.768	6.998	114.994	1.643	100	6.998
Agrupación Electoral Unió.- Ca- bassers.....	122.645	122.645	8.258	122.488	8.258	114.387	1.385	100	8.258
Agrupación de Electores de Gra- tallops.- Gratallops.....	121.677	40.120	6.075	121.588	6.075	115.602	1.902	100	6.075
Agrupació d'Electors Perafort- Puigdelví.- Perafort.....	138.300	138.300	11.205	123.253	11.205	127.095	1.134	100	11.205
<b>TOLEDO</b>									
Candidatura Independiente Te- rrón.- Carranque.....	165.800	136.800	20.138	92.650	20.138	145.662	723	100	20.138
Candidatura Democrática Indepen- diente.- Valmojado.....	54.610	54.610	49.545	58.515	49.545	5.065	10	5,00	2.477
Voz Independiente de Villaseca. Villaseca de la Sagra.....	40.901	40.901	35.168	19.835	19.835	5.733	16	5,00	992

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS (1)	GASTOS REGULARES (2)	LIMITE MAYOR DE GASTOS (ART. 195) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAYOR DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE		PROPUESTA DE REDUCCION S/(5) (MEDIDA: 5%) (8)	PROPUESTA DE SUBVENCION A FACILITAR (10)-(5)-(9)
						ELIMITE MAYOR (6)-(1)-(5) (7)	% IMPORTE (8)		
<b>TOLADO</b>									
Candidatura Agrupación Independiente de Villaseca de la Sagra (CAIV).— Villaseca de la Sagra.	24.550	24.550	35.168	76.055	24.550	--	--	--	24.550
<b>VALENCIA</b>									
Agrupación Independiente de Ad-sameta de Albaladea.— Ad-sameta de Albaladea.....	36.249	36.249	28.193	37.848	28.193	8.056	28	5,00	1.410
Grupo Independientes de Albalat dels Sorells.— Albalat dels Sorells.....	77.209	77.209	81.585	149.825	77.209	--	--	--	77.209
Alternativa Municipal Independiente (AMI).— Alfafar.....	201.040	201.040	455.798	55.690	55.690	--	--	--	55.690
Agrupación Electoral Independiente.— Algar de Palencia.....	27.956	27.956	9.473	124.400	9.473	18.463	195	29,25	2.771
Independents per Algemai (IPA).— Algemai.....	461.353	461.353	567.495	171.953	171.953	--	--	--	171.953
Agrupación Local de Jóvenes Independientes (ALJI).— Almansa.....	91.470	91.470	128.678	22.648	22.648	--	--	--	22.648
Candidatura Independiente de Ayora (CINEA).— Ayora.....	510.065	510.065	125.798	45.790	45.790	384.267	305	45,75	20.949
Agrupación Independiente de Barr.— Barr.....	67.938	67.938	21.263	56.220	21.263	46.675	220	33,00	7.017
Candidatura Independiente.— Bel-gida.....	25.000	25.000	15.795	37.240	15.795	9.205	58	8,70	1.374
Agrupación Independiente de Bellreguard.— Bellreguard.....	84.450	84.450	86.130	45.003	45.003	--	--	--	45.003
Candidatura Independiente "Bro-lecion y Bien".— Bolbaite.....	84.349	84.349	31.275	134.210	31.275	53.074	170	25,50	7.975
Vecinos Independientes.— Boar-pos y Mirambell.....	211.740	211.740	51.705	59.460	51.705	160.035	310	46,50	24.043
Agrupación Independiente de Bañón de Cotes.— Bañón de Cotes.....	6.297	6.297	8.685	71.150	6.297	--	--	--	6.297
Agrupación Independiente de Daimus.— Daimus.....	74.432	74.432	27.473	76.573	27.473	46.959	171	25,65	7.047
Grup d'Iniciatives Fortaleny.— Fortaleny.....	30.000	30.000	23.490	37.083	23.490	6.510	28	5,00	1.174
Independientes del Poble.— Gards.....	48.409	48.409	28.665	94.968	28.665	19.744	69	10,35	2.967

PARTIDO, FEDERACION, COMALCION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS (1)	GASTOS REGULARES (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 195) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE LIMITE MAXIMO		PROPUESTA DE REDUCCION S/(5) (MINIMO: 5%)		PROPUESTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)-(5)-(9)	
					CUANTIA (6)-(1)-(3) (7)	% (8)	IMPORTE (9)			
<b>VALENCIA</b>										
Agrupación Independiente de Ri- gueruelas.- Riqueruelas.....	21.975	21.975	13.635	54.758	8.340	61	5,00	682	12.953	
Agrupación Ciudadans de Liria. Liria.....	0	0	301.140	59.538	0	--	--	--	0	
Bloc Independent.- Llosa de Ra- nes.....	70.000	70.000	80.145	42.955	42.955	--	--	--	42.955	
Grupo Independiente de Petrés.- Petrés.....	29.775	29.775	13.050	75.108	16.725	128	19,20	2.506	10.544	
Agrupació Independent de Pinet. Pinet.....	38.850	38.850	6.143	52.868	6.143	532	79,80	4.902	1.241	
Agrupación Independiente de la Pobla de Farnals.- La Pobla de Farnals.....	375.155	375.155	92.498	66.728	282.657	306	45,90	30.628	36.100	
Agrupación Independiente del Puig.- Puig.....	280.399	0	126.405	43.810	153.994	122	--	--	0	
Grup Independent de Quart.- Quart de les Valls.....	41.709	41.709	25.448	56.130	16.261	64	9,60	2.443	23.005	
Agrupación Independiente.- Rafelguaraf.....	0	0	53.933	39.670	0	--	--	--	0	
Agrupación Independiente.- Sellent.....	38.260	38.260	11.295	90.355	26.965	239	35,85	4.049	7.246	
Senyerenes Independientes.- Senyera.....	58.049	58.049	18.135	55.545	39.914	220	33,00	5.985	12.150	
Candidatura Independiente.- Ven- ta del Moro.....	264.027	264.027	45.068	77.090	218.959	486	72,90	32.855	12.213	
Agrupación Independiente de Vi- llalonga.- Villalonga.....	69.400	69.400	83.138	85.213	--	--	--	--	69.400	
Plataforma Independiente de Xi- rivella.- Xirivella.....	363.754	363.754	550.710	94.853	--	--	--	--	94.853	
<b>VALLADOLID</b>										
Candidatura Independiente.- Ata- quines.....	16.772	16.772	23.378	19.093	16.772	--	--	--	16.772	
Grupo Independiente.- Carpio... Candidatura Independiente.- Ma- tapuzelos.....	0	0	30.443	74.908	0	--	--	--	0	
Agrupación de Electores Indepen- dientes.- Valdestillas.....	18.896	18.896	21.915	37.555	18.896	--	--	--	18.896	
	36.275	36.275	30.308	37.803	30.308	19	5,00	1.515	28.793	

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS (1)	GASTOS REGULARES (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 195) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE		PROPUESTA DE REDUCCION S/(5) (LIMITE: 5%)		PROPUESTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)-(5)-(9)
						LIMITE MAXIMO CUANTIA (6)-(1)-(3) (7)	% (8)	% (9)		
<b>SOLUCION INDEPENDIENTE (*)</b>										
- Municipio de Antequera (Málaga).....	924.539	223.054	916.470	163.525	163.525	8.069	1	5,00	8.176	155.349
- Municipio de Sierra de Yeguas (Málaga).....	117.656	88.156	73.148	83.548	73.148	44.508	61	9,15	6.693	66.455
- Municipio de Carcastillo (Navarra).....	218.817	218.817	60.525	40.435	40.435	158.292	262	39,30	15.891	24.544
- Provincia de Zamora.....	1.024.580	1.024.580	466.538	453.000	453.000	568.042	120	18,00	81.540	371.460

(\*) El detalle justificativo de estas cuentas se incluyó en el Informe de 31 de mayo de 1988. Por omisión en las propuestas definitivas de subvención, remitidas por este Tribunal el día 23 de junio de 1988, no se cuantificaron las reducciones de esta agrupación, lo que queda corregido en el presente Informe.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**